

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 18 de enero de 2012	6a. época	4947
--	---	-----------	------

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se adiciona el numeral 10 del artículo 71, recorriéndose el numeral 10 actual para convertirse en el numeral 11 del mismo artículo, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

.....Pág. 32

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES.- Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 718 y el segundo párrafo del artículo 721 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 35

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 132 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 38

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA.- Por el que se reforma el artículo cuarto del diverso número ochocientos ochenta y tres, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que otorgue a particulares la concesión para operar el área de restaurante (cocina y bar) del Centro de Congresos y Convenciones, ubicado en el municipio de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 40

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Reglamento de la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario. (SEDAGRO)

.....Pág. 42

CONSEJERÍA JURÍDICA

Nombramiento del C. P. Alfredo Jaime de la Torre, como Secretario de Finanzas y Planeación.

.....Pág. 45

Nombramiento de la C. P. Martha Patricia Alegría Loyola, como Secretaría de la Contraloría.

.....Pág. 45

Nombramiento del ING. David Enrique Turner Morales, como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

.....Pág. 45

Nombramiento del L. A. P. José Guadalupe Ambrocio Gachuz, como Subsecretario de Vinculación, Información y Coordinación Interinstitucional.

.....Pág. 45

ORGANISMOS AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CUERNAVACA

Convocatoria 001, referente a la Licitación Pública Nacional, para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia dentro del Aeropuerto Internacional General Mariano Matamoros.

.....Pág. 45

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo relativo a la solicitud de modificación a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en sus artículos 4, 42, 49, 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85 y 109 y derogación de los artículos 54, 56 y 82, a solicitud del referido Instituto Político por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, el Ciudadano Francisco Gutiérrez Serrano.

.....Pág. 47

Acuerdo relativo al escrito signado por el Ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, el día veinticuatro de noviembre del presente año, a través del cual solicita el registro de los siguientes reglamentos: "Reglamento de la Comisión Autónoma de Justicia Partidaria", "Reglamento de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas", y "Reglamento de la Comisión Autónoma para la Elección de Organos de Dirección", así como "...registrar las modificaciones de los cargos del Comité Ejecutivo Estatal.

.....Pág. 92
 Acuerdo relativo Lineamientos para el Desarrollo de las Actividades de los Observadores Electorales en el Estado de Morelos.

.....Pág. 121

**GOBIERNO MUNICIPAL
 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
 OCUITUCO**

Reglamento de Catastro del Municipio de Ocuituco.

.....Pág.123

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 137

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I) PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 18 de febrero del año 2010, la Diputada Dulce María Huicochea Alonso, presentó ante el pleno y la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de los Derechos y Cultura Indígena del Estado de Morelos; con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Grupos Indígenas para su análisis y dictaminación.

b) Así mismo con fecha 27 de Abril del año 2011 el Diputado Julio Espín Navarrete, presentó ante el pleno y la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Protección, Fomento, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades los Derechos y Cultura Indígena del Estado de Morelos; con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Grupos Indígenas para su análisis y dictaminación.

c) Dichas iniciativas fueron turnadas a la Comisión de Grupos Indígenas y, de esta forma, esta Comisión se dio a la tarea de su revisión y estudio con el fin de dictaminarlas de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

d) En sesión de Comisión de Grupos Indígenas de fecha 27 de Junio del año 2011, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen que crea la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos; Mismo que será sometido a la consideración de este Congreso.

e) En Sesión de fecha 1 de julio del 2011, fue aprobada por el pleno el dictamen en comento, remitiéndose al Ejecutivo del Estado para su publicación la LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MORELOS

f) Con fecha 1 de septiembre del 2011, el Gobernador del Estado de Morelos, Dr. Marco Antonio Adame Castillo, remitió al Congreso las observaciones a la LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

g) Con fecha 28 de de septiembre del 2011, dichas observaciones fueron turnadas a las Comisiones unidas de Grupos Indígenas y Puntos Constitucionales y Legislación, por lo que nos dimos la tarea de revisarlas y estudiarlas con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga el artículo 151 del Reglamento del Congreso del Estado.

h) En sesión de Comisiones unidas de Grupos Indígenas y Puntos Constitucionales y Legislación y existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el presente dictamen para ser sometido a consideración de la asamblea, mismo que conforme al artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado, solo versa sobre las observaciones formuladas por el ejecutivo estatal, ya que el dictamen que contiene la LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS ya fue aprobado por el pleno en sesión de fecha 1 julio del 2011; no obstante, por técnica legislativa y a efecto de que el presente dictamen se integre con todo el proceso legislativo que siguió este ordenamiento, se presenta conjuntamente con todas las fases del mismo, precisándose que únicamente fueron motivo de estudio y modificación los artículos que fueron observados por el Ejecutivo del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa en estudio, los iniciadores proponen la creación de un ordenamiento jurídico que garantice a los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas el ejercicio de sus formas específicas de organización comunitaria y de gobierno propio; buscando el respeto y desarrollo de su cultura, creencias, conocimientos, lenguas, usos y costumbres, así como el reconocimiento a la medicina tradicional; correspondiéndole al Estado y a los Municipios, el rescate, conservación y desarrollo de su cultura; regulando en todo momento su situación económica, cultural y política en nuestra entidad.

III.- CONSIDERANDOS

El Estado de Morelos, tiene una profunda tradición basada en sus Pueblos Originales y Comunidades Indígenas, se reconoce que tiene una composición pluricultural originaria, que se ha venido enriqueciendo de las migraciones de Pueblos y Comunidades Indígenas de otras Entidades Federativas.

Morelos es el producto de la unión de pueblos y culturas diferentes. La mayor riqueza de nuestro Estado está en su diversidad cultural por ello no puede ni debe sustentarse, en la imposición de una cultura sobre las demás.

Morelos, se encuentra integrado con población indígena dispersa en sus treinta y tres municipios, los Tlahuicas fueron uno de los grupos aztecas que vivieron en el altiplano central de México en el período inmediatamente anterior a la conquista Española (1521 AD). 'Aztecas' es un término general que engloba a varios grupos étnicos unidos bajo una amplia cultura con un mismo lenguaje (Náhuatl y Muosieuale), con un común origen histórico, y muchas otras características culturales; deidades, ceremonias, tipos de instrumentos y moneda. Los Tlahuicas vivieron en un área que ahora es el Estado de Morelos, sus ciudades más grandes fueron Cuauhnahuac (Cuernavaca) y Huaxtepec (Oaxtepec).

Las ciudades-estado Tlahuicas consistían en una ciudad central rodeada por pueblos y el campo. Estas ciudades estaban construidas alrededor de una plaza pública central, al este de la plaza se encontraba el templo-pirámide de la deidad o deidades, buenos ejemplos de estos templos-pirámides sobreviven en los sitios de Coatetelco y Teopanzolco. En el lado oeste de la plaza se encontraba el palacio del gobernante (ver los ejemplos de Yautepec y Cuexcomate), y muchas veces también a un lado de la plaza se encontraba el juego de pelota.

Todas las ciudades-estado Tlahuicas tenían mercados periódicos, donde los mercaderes profesionales, los artesanos, los campesinos y la gente común se reunían una vez por semana a comprar y vender. Los mercaderes profesionales unían estos mercados a través de una red que se extendía más allá del Valle de México. En estos mercados, la gente común Tlahuica así como los nobles tenían acceso a la gran variedad de productos producidos a través de toda Mesoamérica.

Los pueblos indígenas ocupan un lugar significativo y representativo de la diversidad cultural, ya que han aportado a la humanidad sus valores ancestrales, su espiritualidad, su respeto por la vida y sus conocimientos.

El país ocupa el octavo lugar a nivel internacional, entre los países con la mayor cantidad de pueblos indígenas. Estos pueblos están integrados por más de 12.7 millones de personas, que constituyen el 13% de la población mexicana, distribuidos en cerca de 20 mil localidades, en donde se hablan más de 100 lenguas.

Actualmente habitan en Morelos, al igual que en el resto de la República Mexicana, pueblos cuya existencia antecede a la llegada de los primeros europeos, así como a la formación de los estados nacionales, razón por la cual se les denomina Pueblos Indígenas. Sus antepasados ocuparon durante miles de años estas tierras, desarrollando formas de organización social, política y económica, así como culturas, idiomas y tecnologías muy diferentes entre sí.

Durante años han mantenido su resistencia y lucha por el reconocimiento pleno de su existencia como pueblos, así como el derecho sobre sus tierras, y a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos fundadas, en particular, en su origen o identidad indígena; la libre determinación es el derecho a ejercer su condición política y persigue su desarrollo económico, social y cultural, derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En Morelos como resultado del Censo de Población y Vivienda 2010, existen 31 mil 388 hablantes de lenguas indígenas (HLI).

Los Pueblos Indígenas de Morelos se encuentran dispersos en diversos municipios, se concentran principalmente en Hueyapan, municipio de Tetela del Volcán; Tetelcingo, municipio de Cuautla; Santa Catarina, municipio de Tepoztlán; Cuentepec, municipio de Témixco y Xoxocotla, municipio de Puente de Ixtla.

La geografía donde habitan los Pueblos Indígenas no es homogénea y se ubican en tres zonas ecológicas distintas:

La zona norte corresponde a la Sierra Alta, en esta zona se ubican los pueblos nahuatlacos de Hueyapan, Coajomulco, San Juan Tlacotenco y San José de los Laureles. También se localizan las comunidades de Santa Catarina, San Andrés, Ocoatepec, Huazulco, Temoac y Amilcingo.

En los valles donde se encuentra el 75% del territorio estatal se asientan las comunidades indígenas de Cuentepec, Tetlama, Xoxocotla, Tetelcingo y Atlacholoaya.

Para 2005 en Morelos había un total de 24 mil 757 habitantes indígenas, equivalente a 1.8% de la población total, cifra que para el 2010 incremento, por lo que hoy en día la población indígena asciende a 31 mil 388 habitantes indígenas lo que equivale a un 2% de la población total indígena ubicados principalmente en los municipios de Cuautla, Cuernavaca y Puente de Ixtla.

Las lenguas que principalmente habla la población indígena en Morelos son Náhuatl y Mixteco con 68% y 13% respectivamente.

A 500 años de la invasión europea, los pueblos indígenas siguen siendo víctimas de las peores violaciones a los derechos humanos, desde genocidio hasta la discriminación; las violaciones a los derechos humanos de los indígenas han sido de dos tipos: por una parte sean documentado ampliamente las violaciones a los derechos civiles y políticos de los indígenas, el segundo se refiere a la violación de los derechos colectivos de los indígenas, es decir sus derechos económicos, sociales y culturales como grupos étnicos.

La falta de respeto a las garantías individuales, sociales y a los derechos indígenas no solo son factores que producen para los individuos y grupos, también constituyen un severo obstáculo para su desarrollo integral y sustentable, el cual no podrá darse sin seguridades y certezas jurídicas.

Actualmente, por mandato constitucional se tiene que legislar en materia de derechos y cultura indígena, dejando a un lado lo que han venido haciendo las leyes, de no reconocer su diversidad cultural y someterlos al integracionismo nacional, imponiendo el derecho positivo sobre los sistemas normativos que los pueblos y comunidades indígenas han ejercido durante más de 500 años.

Estos cambios fueron alentados por las demandas del movimiento indígena en diferentes Estados de la República y, además, por la ratificación de parte del Gobierno Mexicano del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Convenio establece en el artículo 2: "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de impulsar una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar el respeto de su integridad".

A partir de la reforma constitucional de 1992, mediante la cual se adiciono un párrafo al artículo 4 de la Constitución Federal, reconociéndose la pluriculturalidad de la nación mexicana, la obligación de proteger y promover las características distintivas de los pueblos indígenas, y las subsiguientes reformas mencionadas en antecedentes de esta iniciativa, es obligación del legislador reconocer los derechos de los pueblos y comunidades Indígenas en tal virtud: la presente Iniciativa de Ley, reconoce la composición pluricultural del Estado, se contempla la definición legal de pueblos y comunidad indígena, la libre determinación y autonomía y se señalan los derechos indígenas para establecer su condición política y decidir su desarrollo económico, social, cultural y pueden ejercer en el marco de la Constitución y las leyes con respecto al pacto federal y la soberanía de los estados.

Se reconocen las aspiraciones de los pueblos indígenas para asumir el control de sus propias instituciones, forma de vida, desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus entidades, lenguas y religiones dentro de los estados en que viven, por la contribución que estos pueblos han hecho a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad para reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de cada pueblo.

Se reconoce el derecho a la auto adscripción, lo que implica que quien se considera indígena tiene derecho al respeto a su diferencia cultural, es decir, a invocar la aplicación del derecho indígena en función a su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. La auto identificación es la manifestación personal de su identidad cultural y puede hacerse a través de una declaración individual y colectiva.

En relación a los sistemas normativos internos como eje fundamental del reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, se reconocen los usos y costumbres jurídicas o derecho consuetudinario, que se refiere a las expresiones normativas propias de las comunidades indígenas, como producto del uso y la repetición de pautas de conductas las cuales se refieren al control social de la comunidad, tratándose de un repertorio de normas generalmente elaboradas y transmitidas por la vía oral y compartidas por la colectividad que son aspectos de la problemática del indígena, se refiere a que su identidad cultural depende en buena medida, de la existencia de mecanismos que aseguren la continuidad de sus prácticas.

Al reconocer y proteger las actividades tradicionales indígenas, ampliará las economías locales, asegurarán el sustento y aliviaran la pobreza por lo que, es urgente integrar a la presente legislación las practicas y derechos que tienen los pueblos indígenas, para ser de estas actividades un desarrollo sustentable y sostenido que evite la migración de nuestros indígenas a ciudades urbanas, ensanchando los cinturones de miseria, este reconocimiento seguro contribuirá de manera importante en las practicas más estables y sustentables que aliviará no solo la pobreza rural, sino también la de las ciudades, fortaleciendo la economía local, mejorando el sustento y seguridad alimentaria de dichos pueblos.

La presente iniciativa de ley, contiene la protección de los derechos específicos de las personas, grupos, comunidades y pueblos indígenas, entre los que se encuentran la protección de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes indígenas, como una de las mejores maneras de promover los derechos de todos los miembros de la comunidad indígena, de tal modo, que se garantice la perpetuación de su estilo de vida, de sus costumbres y creencias; los niños indígenas poseen recursos muy especiales, son los custodios de una multitud de culturas, idiomas, sistemas de valores y conocimientos, cada uno de los cuales es un precioso elemento de nuestro patrimonio colectivo; disponen de recursos especiales de los cuales puedan sacar ventaja: su espiritualidad, su identidad y valores culturales, el fuerte vehículo que los une a su tierra, su memoria colectiva, sus estructuras de parentesco y de organización comunitaria. Los niños y las niñas indígenas llevan en sí mismos una reserva de conocimientos que es un patrimonio especial, que puede beneficiarnos a todos; la marginación y la extrema pobreza frecuentemente erosiona su amor propio y junto con él su propia identidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no menciona la manera en que hará efectivo el derecho de los pueblos indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos, sin embargo, en el Dictamen se propone el desarrollo y bienestar social para los pueblos y las comunidades indígenas cuyo objetivo principal es el rescate, preservación, fomento y desarrollo de la lenguas, sitios arqueológicos y principalmente la educación a los niños indígenas que esté garantizado.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados que integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas que estudiaron y analizaron con detenimiento las iniciativas presentadas por los Diputados integrantes de la LI Legislatura de este Congreso del Estado de Morelos.

Valoramos la presentación de las mismas, bajo la premisa fundamental que nos establece el artículo 2 de nuestro ordenamiento supremo así como el artículo 2 bis, de nuestra Constitución Local que dispone: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal".

Ahora bien para llegar a la elaboración de esta iniciativa de ley se utilizó la técnica del Derecho comparado, utilizando para tal efecto la Ley de Derecho y Cultura Indígena, y las leyes que en materia indígena han aprobado y tienen vigencia en los Estados de: San Luis Potosí, Campeche, Baja California, Tabasco, Querétaro, Oaxaca, Nayarit, Tlaxcala, Jalisco, Estado de México y Chiapas, lo que ha permitido estudiar y analizar la forma en que se regula la participación de los pueblos indígenas en esas entidades.

Lo anterior, no obstante que dichas leyes en materia indígena derivadas todas de un mandato constitucional para crearlas, contienen claras diferencias que pueden ir desde el reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas hasta niveles variantes del ejercicio de libre autodeterminación o la forma en que se les administra justicia, entre otros.

Sin embargo es precisamente de este ejercicio comparativo del que podemos observar cual se asemeja a nuestra realidad y circunstancias socio económicas, políticas, sociales y culturales o que puntos podemos tomar en consideración para hacerla propia.

Además algo muy importante es que también se utilizaron los resultados de los foros de consulta indígena que realizó la Comisión de Grupos Indígenas en el mes de Noviembre del año próximo pasado, para la elaboración de esta propuesta de ley.

El Estado, tiene la obligación de apegarse al mandato constitucional que reconoce a sus pueblos indígenas y su composición pluricultural tal y como lo establece el artículo 2 de nuestra Constitución Política Federal.

En tal virtud esta Ley se manifiesta como un nuevo marco normativo que pretende regular la situación social, económica, cultural y política de las comunidades indígenas de nuestra entidad.

En ella se establece la creación de una Dirección dentro de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social que se encargue de los asuntos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas, área que será la encargada de programar, presupuestar, aplicar y vigilar el correcto uso y destino de los recursos públicos destinados al fomento y desarrollo de los derechos y cultura de los pueblos indígenas.

Además, se declara la cuarta semana del mes de febrero de cada año como "La Semana Estatal de la Identidad y Cultura Indígena"; que será un espacio para el encuentro de los pueblos indígenas, la difusión de su grandeza cultural y la convivencia social; lo anterior en razón de que el origen de la identidad de los pueblos indígenas de México se fundamenta en la organización social y política de los pueblos de Anáhuac, organización del último gobernante que existió hasta la llegada de los europeos; Las comunidades indígenas de nuestro Estado, reconocen a Cuauhtémoc como representante de la identidad de los pueblos originarios.

En dicha semana cultural, se realizarán actividades donde se muestren las artes visuales, literatura, composición e interpretación musical, danza, teatro, medicina tradicional y otras manifestaciones encaminadas a fomentar y difundir las tradiciones culturales de los pueblos indígenas.

Reconociéndose así, el día nueve de agosto como el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas de conformidad con la resolución emitida por la Organización de las Naciones Unidas.

V.- OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

Una vez aprobada la ley en comento, y remitida al Ejecutivo estatal para su publicación, al Gobernador del Estado sometió a consideración del Congreso las observaciones a dicho ordenamiento a efecto de que se reconsidere lo siguiente:

1.-EMPLEO DEL CONCEPTO "AUTOGOBERNARSE"; En la fracción X del artículo 5 se usa el término "autogobernarse", el cual contraviene lo dispuesto por el artículo 2, apartado A, especialmente en la fracción I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que contempla el derecho de autonomía y libre determinación, pero acotado a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural por lo que se seguirá una redacción de la siguiente manera:

X.-Libre Determinación: El derecho de los pueblos y comunidades indígenas para decidir autónomamente sus formas internas de convivencia y organización, así como tener su propia identidad como pueblo;

2.- EMPLEO DE LOS CONCEPTOS “USUFRUCTO” y “PROPIEDAD” EN RELACIÓN CON SU PATRIMONIO CULTURAL: De la fracción VII del artículo 6, así como los artículos 42,43,45,48 y 123 de la Ley que se observa se desprende que se concede a los pueblos y comunidades indígenas en unos casos el “usufructo” y en otros incluso la propiedad”, ya sea conceptuándola como tal o bien desglosando los derechos reales específicos que al conforman, esto es el uso, goce y disfrute, lo anterior sobre su patrimonio cultural, por lo que toda vez el legislador considera, como parte del patrimonio a los centros ceremoniales, sitios y lugares sagrados se contraría lo dispuesto por el artículo 2, apartado A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere únicamente al uso preferente de sus recursos naturales lo cual debe hacerse con respecto a las formas y modalidades de la propiedad y tenencia de la tierra, previstas en la propia Constitución, las leyes de la materia así como los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad. Así también, se contradice lo dispuesto por el artículo 6 fracción VIII, de la Ley General de Bienes Nacionales, en correlación con el artículo 27 de la Ley Federal, sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas que respectivamente disponen a saber:

“Artículo 6. Están sujetos al régimen de dominio Público de la Federación:

... VIII. Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente....

“Artículo 27.- Son propiedad de la nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.”

3.-ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA: Respecto del contenido de la fracción IX del artículo 6 de la ley observada, es pertinente especificar que la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Morelos, concede el patrocinio de todas aquellas personas, que recurren a su apoyo, por lo que deviene improcedente que la defensoría pública estatal atienda estos asuntos, considerando la competencia de la referida procuraduría agraria, en términos de los artículos 134 y 35 de la Ley Agraria que disponen:

Artículo 134.- La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria.

Artículo 135.- La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente Ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta Ley.

Adicionalmente, debe considerarse lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que la letra dice:

“Artículo 106. La defensoría Pública ejercerá las funciones que en materia penal le atribuye el Artículo 20 fracción IX, de la Constitución General de la República y demás disposiciones aplicables”.

En razón de lo anterior la dirección General de la Defensoría Pública, no cuenta con la competencia y, por ende, con defensores de oficio expertos en otras materias que no sean la penal, motivo por el cual existe el impedimento para designar abogado para las otras materias, que señalan tanto la fracción IX del artículo 6, como el artículo 64, de la Ley que se observa.

Al mismo tiempo, deviene improcedente el último párrafo del artículo 64 en el que se habla de la “suplencia de la deficiencia de la queja” puesto que no estamos en presencia de la institución del amparo, con lo que no existe competencia local para establecer tal supuesto normativo ya que la Ley de Amparo y las facultades con ella relacionadas, son de nivel federal, según dispone el artículo 107, fracción II, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia, de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria”

Por todo lo anterior, se propone la siguiente redacción en los citados artículos:

ARTÍCULO 6.-.....

IX.- Garantizar a los indígenas en lo individual como en lo colectivo, su pleno acceso a la jurisdicción del Estado, para ello, la Defensoría Pública Estatal y la Procuraduría General de Justicia deberán contar con personal especializado que se encargue de la asesoría, representación legal y defensa de los indígenas que se vean involucrados en los procedimientos, judiciales, según sus respectivos ámbitos de competencia”

Artículo 64.- En los procesos penales que sean competencia de las autoridades del Estado en los que intervenga un miembro de algún pueblo indígena se le proporcionará un defensor de oficio que conozca su cultura y cuando ignore el español, además de un intérprete que conozca su lengua. Igualmente por cuanto a los procesos civiles, administrativos o cualquier procedimiento que se desarrolle en forma de juicio, que sean competencia de las autoridades del Estado, se le brindará el auxilio de un abogado y en su caso de un intérprete designado por la unidad administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos que resulte competente al efecto.

Las declaraciones y testimonios en lenguas indígenas, serán videograbadas y estas grabaciones se integrarán al expediente para ser consultadas en caso necesario.

En todas las etapas procesales y al dictar resolución, los jueces y tribunales que conozcan del asunto, deberán tomar en consideración la condición, práctica, tradiciones, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.

4.-ALCANCE DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES TRADICIONALES: Respecto del contenido de los artículos 29, 55,56,57,58 y61 de la Ley de que se observa, es importante señalar que el Estado solo debe reconocer la valides del sistema normativo de los pueblos y comunidades indígenas, en cuanto a la administración y organización interna de los mismos debido que para el ámbito de las relaciones familiares y de la vida civil existen ya las normas para tal efecto, que son el Código Familiar y el Código Civil, así como sus Códigos Procesales, respectivos.

Así también al reconocer competencia en materia penal a la autoridad indígena del lugar donde se cometió el delito se excede el objeto de la presente ley y se contraría a la Constitución Federal, ya que dicha autoridad únicamente debe facultarse para asegurar el respecto a la organización interna de las comunidades y pueblos indígenas, amen que constitucionalmente la persecución del delito es exclusiva del Ministerio Publico. Al respecto debe tomarse en cuenta el siguiente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dispone:

ARTÍCULO 21. LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS POLICIAS, LAS CUALES ACTUARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE AQUEL EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN.

EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO, LA LEY DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE LOS PARTICULARES PODRÁN EJERCER LA ACCIÓN PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

Sobre la función de la autoridad tradicional es preciso señalar además, que no le corresponde la aplicación de justicia aludida la cual ya la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, respectivamente prevén esta funciona a cargo del Poder Judicial ya sea Federal o Local. Al respecto en su parte conducente cabe citar los artículos:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

ARTÍCULO 49. EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.

ARTÍCULO 94. SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN UNA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN UN TRIBUNAL ELECTORAL, EN TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO Y EN JUZGADOS DE DISTRITO.

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTÍCULO 20.- El poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

ARTÍCULO 86.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Tribunal Estatal Electoral, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, cada uno en el ámbito de competencia que le corresponde.

Sobre los sistemas normativos y autoridades tradicionales también debe limitarse a la materia de la organización interna y no atender los supuestos descritos en materia de violencia familiar, porque para ellos ya existen las instancias competentes, así como para decretar medidas de protección.

5.-"MEDIOS DE COMUNICACIÓN: El contenido del Artículo 52 de la ley observada, en cuanto a los medios de comunicación de radio y televisión, excede el ámbito de competencia del congreso Local, considerando el contenido de la Ley Federal de Radio y televisión que sus Artículos 1 y 2 consagran:

ARTÍCULO 1.- Corresponde a la nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 2.-La presente Ley es de orden público y tienen por objeto regular el servicio de radiodifusión.

El servicio de radiodifusión es aquel que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio ; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

El uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sólo podrá hacerse precios concesión o permiso que el ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por radio y televisión al servicio de radiodifusión.

6.-INVASIÓN DEL AMBITO DE COMPETENCIA FEDERAL; el contenido del párrafo final del artículo 79, así como de los artículos 100 y 118, de la Ley observada invade la esfera de la competencia federal al dictar medidas que no competan a una legislación estatal, violando con ello la autonomía constitucional de los órdenes de gobierno, al mandar que los tres niveles de gobierno (Federación incluida) se arreglan a las prescripciones de esta norma local, a sabiendas que la distribución de las competencias entre tales niveles de gobierno compete solo a la norma constitucional federal.

7.-MEDICINA TRADICIONAL.- Sobre el contenido del artículo 86 de la Ley que se observa se considera conveniente adicional que el libre ejercicio de la medicina tradicionales así como el uso de plantas para fines curativos tienen como presupuesto indispensable ante todo el cuidado de la vida y la salud de las personas.

8.- CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS: El contenido del artículo 124 de la Ley observada, no es procedente y excede lo dispuesto por la Constitución Federal, debido a que la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas en las obras y proyectos que impacten los recursos naturales de los mismos puede devenir en un obstáculo para la realización de varios proyectos, sobre todo porque no se señala con claridad que habrá de entenderse por sus recursos naturales y además debe recordarse que la obligación de consulta a dichos pueblos y comunidades, en términos de la fracción IX del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es solo para la formulación de los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo.

9.-REUBICACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA: Se considera improcedente el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley Observada, por cuanto aquellos casos en que la reubicación sea de carácter temporal y emergente, debido que por la premura del tiempo y la urgencia generalmente se hace en albergues o refugios acondicionados exprofeso y con celeridad, debido a la contingencia, por lo que para la mejor y pronta respuesta ante casos de riesgos o desastres es muy complicado que diera tiempo oír y buscar concesos para la aplicación de este párrafo.

10.- RECURSOS, PLANEACIÓN Y CATÁLOGO DE PUEBLOS.- Es importante señalar que es necesario realizar una planeación adecuada para llevar a cabo el establecimiento de objetivos y conocer los recursos humanos, materiales, técnicos, financieros, así como programas operativos y manuales de políticas y procedimientos necesarios para la aplicación de la presente ley con base precisamente en la definición del Catalogo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

En ese sentido si bien es cierto la ley en cuestión señala en su artículo 3 que los sujetos de aplicación son los pueblos y comunidades indígenas, originarios y no originarios del Estado entre otros no se establece un catalogo de dichos sujetos de aplicación, lo que puede ocasionar un conflicto al momento de determinar los alcances de la norma. Ahora bien están por concluirse los trabajos que determinaran el Catalogo de Pueblos y Comunidades Indígenas, por parte de la CDI (Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas) en colaboración con el Congreso del Estado, los Ayuntamientos y la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, lo cual es menester para la aplicación de la presente ley observada; pero en tanto no esté determinado dicho listado, los alcances de la ley en cuestión, serán ambiguos y de difícil determinación, lo que generaría inaplicabilidad e inoperatividad del ordenamiento.

Por lo anterior se concluye que por el momento la Secretaria de Desarrollo Humano y Social no se encuentran las condiciones necesarias para poder operar de manera correcta y completa a Ley observada.

11.-OBSERVACIONES DE TECNICA LEGISLATIVA:

A) El contenido del inciso a) fracción I del artículo 13 de la iniciativa de ley, es un tanto repetitivo del inciso c), de la misma fracción y articulo, por lo que se deben de hacer las adecuaciones respectivas.

B) En el artículo 109, debe indicarse el nombre correcto de la secretaria a la que se hace referencia, siendo esta la Secretaria de Trabajo y Productividad.

C) En el artículo 118 deben recordarse que el lenguaje legal debe ser claro y técnico, por lo que como los términos "ENGANCHADORES y ENCASILLADOS", no son comúnmente entendibles, es preciso definirlos en la ley.

D) Es repetitiva la hipótesis normativa de la consulta a las comunidades y pueblos indígenas en materia de planeación de desarrollo, toda vez que los artículos 25, 32, 77 84,132, 133, 136, 137 y 138, básicamente contienen lo mismo.

E) En el segundo párrafo del artículo 126, se dice "artículo anterior", cuando debe decir "párrafo anterior"; y en el primer párrafo se usa el signo de punto y coma (;) cuando

F) Se debe eliminar el artículo 130, ya que el sentido de su contenido es idéntico al artículo 125 de la misma ley.

G) Finalmente, deben corregirse los errores ortográficos como, a manera de ejemplo, se destacan la falta de acentos en los verbos en futuro: "salvaguardara" (artículo 114); "tomara" (artículo 116); "realizara" (artículo 117); entre otros.

VI.- VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO.

El artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado establece el procedimiento que debe seguirse en caso de observaciones formuladas por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 151.- Una vez recibidas las observaciones que se refieren a los artículo 48 y 49 de la Constitución, se deberá turnar inmediatamente a las comisiones respectivas, para que a más tardar de 30 días emitan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizaran las observaciones hechas por el gobernador del Estado, mismo que seguirá el procedimiento ordinario que señala la ley.

Dicho dictamen solo podrá versar sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado

En consonancia con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Morelos señala:

ARTÍCULO 49.- El proyecto de Ley o Decreto observado en todo o en parte por el ejecutivo, será devuelto por éste y deberá ser discutido de nuevo y si fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del congreso, volverá, al Ejecutivo para su publicación.

Toda vez que se recibieron en tiempo y forma las observaciones a la ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, realizadas por el ejecutivo del Estado y con fundamento en los artículos anteriormente citados, las comisiones dictaminadoras acordaron en sesión de comisión ponderar y estudiar punto por punto las observaciones del Ejecutivo del Estado resolviéndolo de la siguiente manera:

1) Al entrar al análisis de la OBSERVACIÓN PRIMERA, que hace el ejecutivo es conveniente hacer mención como el iniciador aprobó el artículo observado y que a la letra dice:

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

X.-Libre Determinación: El derecho de los pueblos y comunidades indígenas para autogobernarse, tener su propia identidad como pueblo y decidir sobre su vida presente y futura.

Determinando que la observación hecha por el ejecutivo sería PROCEDENTE, en virtud de que el término de autogobernarse, no es el ideal para definir el concepto, por lo que consideramos que la redacción que propone el ejecutivo es más adecuada y deberá quedar como sigue:

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.-....

X.-Libre Determinación: El derecho de los pueblos y comunidades indígenas para decidir autónomamente sus formas internas de convivencia y organización, así como tener su propia identidad como pueblo;

2) Al entrar al análisis de la OBSERVACIÓN SEGUNDA, que hace el ejecutivo es conveniente hacer mención como el iniciador aprobó el artículo observado y que a la letra dice:

Artículo 42.- El Estado reconoce el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas de celebrar sus ritos, ceremonias y tradiciones, así como el de utilizar los lugares sagrados definidos como tales por las autoridades tradicionales de cada pueblo o comunidad indígena.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho al uso, goce y disfrute de los centros ceremoniales y sitios sagrados independiente al régimen de propiedad al que éstos pertenecen; así mismo, se garantiza el acceso irrestricto a los caminos de peregrinación y recorridos sagrados.

Lo que sugiere el ejecutivo es que se modifique el segundo párrafo remplazando el concepto "derecho al uso, goce y disfrute" por el concepto por "uso y disfrute preferente" quedando de la siguiente manera:

Artículo 42.-.....

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho al uso y disfrute preferente de los centros ceremoniales y sitios sagrados independiente al régimen de propiedad al que éstos pertenecen; así mismo, se garantiza el acceso irrestricto a los caminos de peregrinación y recorridos sagrados.

En relación al artículo 43 que fue de la misma manera observado por el ejecutivo, y que a la letra dice:

Artículo 43.- El patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas está integrado por sus lenguas, vestidos, indumentarias, festividades tradicionales, arte, leyendas, ritos sagrados, centros ceremoniales, sitios o lugares sagrados, alimentación, usos y costumbres, y en general, toda manifestación del quehacer humano y de la naturaleza tangible o intangible que tenga valor y significado para los mismos.

La Constitución Federal en su artículo 2º fracción IV establece:

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Esto es que conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad son el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y lo que se pretende con este ordenamiento observado es darle forma y sentido real a esta garantía constitucional y por lo tanto la observación hecha por el ejecutivo es IMPROCEDENTE.

En relación al artículo 45 que fue de la misma manera observado por el ejecutivo, y que a la letra dice:

Artículo 45.- Los pueblos y comunidades indígenas, tienen derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural, intelectual y científico. El Estado, previa consulta a dichos pueblos y comunidades, dictará las medidas idóneas para garantizar que sea efectivo este derecho.

El Estado determinará las acciones y medidas necesarias tendientes a la restitución de los bienes culturales, intelectuales y científicos que les hayan sido privados a las comunidades y pueblos indígenas; asimismo, establecerá las medidas necesarias a fin de garantizar la participación de los jóvenes indígenas en programas artísticos y culturales, respetando e impulsando el arte y cultura tradicionales de los pueblos y comunidades.

Las Comisiones Unidas de Grupos Indígenas y Puntos Constitucionales al entrar al análisis, es conveniente hacer mención la naturaleza jurídica del Artículo 2º de la Constitución Federal que a la letra dice:

Artículo 2.- La Nación Mexicana es única e indivisible.

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Esta constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

La observación realizada por el ejecutivo es PROCEDENTE, en virtud de que los pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho al uso, control, y protección de su patrimonio cultural, intelectual y científico y en relación al derecho "al respeto pleno de la propiedad" esta se ajustara a la fracción VI del artículo 2º de la Constitución Federal, quedando en consecuencia de la siguiente manera:

Artículo 45.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas, tienen derecho al respeto pleno del control y protección de su patrimonio cultural, intelectual y científico. El Estado, previa consulta a dichos pueblos y comunidades, dictará las medidas idóneas para garantizar que sea efectivo este derecho.

El Estado determinará las acciones y medidas necesarias tendientes a la restitución de los bienes culturales, intelectuales y científicos que les hayan sido privados a las comunidades y pueblos indígenas; asimismo, establecerá las medidas necesarias a fin de garantizar la participación de los jóvenes indígenas en programas artísticos y culturales, respetando e impulsando el arte y cultura tradicionales de los pueblos y comunidades.

En relación al artículo 48, que fue de la misma manera observado por el ejecutivo, y que a la letra dice:

Artículo 48.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho al respeto pleno del control y protección de su patrimonio cultural e intelectual. El Estado, por medio de sus instituciones competentes y en consenso con los pueblos y comunidades indígenas, dictará las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y biológicos, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, minerales, tradiciones orales, literaturas, diseños, artes visuales y dramáticas.

La observación hecha por el ejecutivo es PROCEDENTE, en virtud de que los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho al respeto pleno y protección de su patrimonio cultural e intelectual. Estando de conformidad con lo que establece el la fracción VI del artículo 2 de la Constitución Federal, quedando en consecuencia de la siguiente manera:

Artículo 48.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho al respeto pleno control y protección de su patrimonio cultural e intelectual. El Estado, por medio de sus instituciones competentes y en consenso con los pueblos y comunidades indígenas, dictará las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y biológicos, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, minerales, tradiciones orales, literaturas, diseños, artes visuales y dramáticas.

En relación al artículo 123 que fue de la misma manera observado por el Ejecutivo, y que a la letra dice:

Artículo 123.- Los pueblos, las comunidades indígenas y el Estado, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias tendientes a la conservación de su medio ambiente y a otras formas de protección de los recursos naturales, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables y técnicamente apropiadas, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos y comunidades para preservación y usufructo de sus recursos naturales.

La observación hecha por el ejecutivo es PARCIALMENTE PROCEDENTE, en virtud de realizándose la modificación en el ultimo reglón en cuanto al "usufructo" cambiándose por "disfrute preferente de sus recursos naturales, quedando en consecuencia de la siguiente manera:

Artículo 123.- Los pueblos, las comunidades indígenas y el Estado, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias tendientes a la conservación de su medio ambiente y a otras formas de protección de los recursos naturales, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables y técnicamente apropiadas, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos y comunidades para la preservación y disfrute preferente de sus recursos naturales.

3) Al entrar al análisis de la Observación TERCERA, que hace el ejecutivo es conveniente hacer mención como el iniciador aprobó el artículo 6, fracción IX, observado y que a la letra dice:

Artículo 6.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias y organismos auxiliares:

I.-

IX.- Garantizar a los indígenas en lo individual como en lo colectivo, su pleno acceso a la jurisdicción del Estado, para ello, la Defensoría Pública Estatal y la Procuraduría General de Justicia deberán contar con personal especializado que se encargue de la asesoría representación legal y defensa de los indígenas que se vean involucrados en los procedimientos ministeriales, judiciales, agrarios o administrativos.

La observación hecha por el ejecutivo es PARCIALMETE PROCEDENTE, realizándose la modificación en los dos últimos renglones debiendo quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias y organismos auxiliares:

I.-

IX.- Garantizar a los indígenas en lo individual como en lo colectivo, su pleno acceso a la jurisdicción del Estado, para ello, la Defensoría Pública Estatal y la Procuraduría General de Justicia deberán contar con personal especializado que se encargue de la asesoría, representación legal y defensa de los indígenas que se vean involucrados en los procedimientos judiciales según sus respectivos ámbitos de competencia.

Es conveniente hacer mención como el iniciador aprobó el artículo 64, observado y que a la letra dice:

Artículo 64.- En los procesos penales, civiles, administrativos o cualquier procedimiento que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del Estado y en el que intervenga un miembro de algún pueblo indígena que ignore el español, éste contara con un defensor de oficio bilingüe y que conozca su cultura, las declaraciones y testimonios en lenguas indígenas, se grabaran en audio y estas grabaciones se integraran al expediente para ser consultadas en caso necesario.

En todas las etapas procesales y al dictar resolución, los jueces y tribunales que conozcan del asunto, deberán tomar en consideración la condición, prácticas, tradiciones, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.

En los casos en que los indígenas o sus pueblos o comunidades sean parte o partes los jueces y tribunales suplirán la deficiencia de la queja y verificarán que los derechos individuales y sociales de aquellos efectivamente hayan sido reconocidos y respetados.

La observación hecha por el ejecutivo es PARCIALMENTE PROCEDENTE, realizándose la modificación del último párrafo debiendo quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64.- En los procesos penales, civiles administrativos, o cualquier procedimientos que se desarrolle en forma de juicio y que sea competencia de las autoridades del Estado y en la que intervenga un miembro de un pueblo indígena y no hable el español, este contara con un defensor de oficio bilingüe y que conozca sus cultura las declaraciones y testimonios en lenguas indígenas, se grabarán en audio y estas grabaciones se integraran en el expediente para ser consultadas en caso necesario.

En todas las etapas procesales y al dictar resolución los jueces y tribunales que conozcan del asunto deberán tomar en consideración la condición, practicas, tradiciones, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.

4) Al entrar al análisis de la Observación CUARTA, que hace el Ejecutivo es conveniente hacer mención como el iniciador aprobó el artículo 29, y que a la letra dice:

Artículo 29.- El Estado reconoce la validez de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y, en general, de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad.

El ejecutivo es conveniente hacer mención como el iniciador aprobó el artículo 55, fracción IX, observado y que a la letra dice:

Artículo 55.- El Estado de Morelos reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad.

Los usos y costumbres que se reconocen legalmente validos y legítimos de los pueblos indígenas, por ningún motivo o circunstancia deberán contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Morelos, ni vulnerar los derechos humanos ni de terceros.

Artículo 56.- Para determinar la competencia de las autoridades indígenas, se observarán las siguientes reglas:

I. Es competente la autoridad indígena del lugar en donde se cometió el delito o la infracción; y

II. Tratándose de bienes o cosas, la del lugar en donde estos se ubiquen.

Artículo 57.- Las autoridades tradicionales conocerán cuando los conflictos se susciten entre los integrantes de la comunidad y versen sobre las siguientes materias:

I. Tenencia individual de la tierra, en estos casos fungirán como instancias conciliatorias o de mediación;

II. Faltas administrativas;

III. Atentados en contra de las formas de organización, cultura, servicios comunitarios, trabajos y obras comunitarias;

IV. Cuestiones del trato civil y familiar, en lo concerniente al incumplimiento del deber de los padres de familia de enviar a sus hijos a la escuela, malos tratos a éstos, y en general, todos aquellos casos en los que los ascendientes no se conduzcan como buenos padres de familia.

La aplicación de los sistemas normativos internos, es sin perjuicio del derecho de los integrantes de las comunidades indígenas de acudir ante las autoridades judiciales, agrarias o administrativas para resolver los conflictos.

Artículo 58.- Las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas al aplicar justicia, se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Las audiencias serán públicas;

II. Las partes en conflicto serán escuchadas en justicia y equidad;

III. Sólo podrá aplicarse la detención o arresto administrativo, cuando se trate de faltas administrativas que en ningún caso podrán exceder de 36 horas;

IV. Quedan prohibidas todas las formas de incomunicación y de tortura;

V. Las sanciones que se impongan en ningún caso atentarán contra los derechos humanos, la igualdad del hombre y la mujer, ni contra las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución General de la República.

Las resoluciones de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, deberán ser consideradas como elementos de prueba para formar y fundar la convicción de jueces y magistrados.

Artículo 61.- En los asuntos en que se afecte a la familia indígena y especialmente cuando se atente en contra de la integridad física, salud o sano desarrollo de las mujeres y niños indígenas, así como para evitar la violencia doméstica, el maltrato físico y emocional, la irresponsabilidad de los padres ante los hijos y del varón ante la mujer, la autoridad tradicional deberá intervenir de oficio, decretando las medidas de protección respectivas y proponiendo alternativas de avenimiento y en caso de conocer de hechos presuntamente constitutivos de delitos, estará obligada a hacerlos del conocimiento del Ministerio Público para su intervención legal correspondiente.

Esta observación se considera IMPROCEDENTE en virtud de que los sistemas normativos internos y competencia de las autoridades tradicionales conforme a la fracción II del apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, pero sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres, y los artículos observados por el Ejecutivo desarrollan este principio constitucional, pues establecen el sistema normativo de las comunidades indígenas pero sujetándose al marco constitucional federal.

Debe considerarse que la nueva cultura y visión jurídica constitucional en materia de derechos indígenas que se ha ido conformando a partir de la aprobación de la reforma Constitucional Federal en agosto de 2001, ha ido caminando hacia el reconocimiento de la autonomía y libre autodeterminación para darse sus propios sistemas normativos, legislaciones en la materia como Chihuahua y Oaxaca, son incluso mucho más avanzadas que la de Morelos, por citar un ejemplo, Oaxaca es la primera en establecer a los pueblos indígenas como sujetos de derecho, por su parte, el Estado de Chihuahua, además de reconocer los derechos indígenas en términos de identidad, reconoce que los derechos sobre las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas son inalienables e imprescriptibles.

En apoyo a lo anterior se cita la siguiente jurisprudencia:

PERSONAS INDÍGENAS. ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2o, APARTADO A, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil uno, tuvo entre sus finalidades garantizar a los indígenas de México tanto el uso de sus sistemas normativos para la resolución de sus conflictos internos, dentro de los límites marcados por el necesario respeto a la Constitución, como el acceso pleno a la jurisdicción estatal. El objetivo general de esta última previsión era poner fin a la discriminación y marginación sufridas tradicionalmente por la población indígena también en el ámbito jurisdiccional cuyos efectos pueden ser muy graves cuando se acude al mismo para denunciar violaciones de derechos fundamentales y establecer medios efectivos para superar las diferencias impuestas por el propio ordenamiento jurídico estatal. El sentido de incorporar a la Constitución Federal previsiones específicas acerca de la posición jurídica de los ciudadanos indígenas es otorgarles un reconocimiento específico al más alto nivel del ordenamiento, mediante previsiones destinadas a condicionar e informar el resto de las normas, con el objetivo de posibilitar el ejercicio real de sus derechos y la expresión de su identidad individual y colectiva, y superar paulatinamente la desigualdad de oportunidades que tradicionalmente les ha afectado. Por ello la fracción VIII del apartado A del artículo 2o. constitucional insta claramente a todos los juzgadores del país a desplegar su función jurisdiccional teniendo en cuenta sus costumbres y especificidades culturales en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, dentro del respeto a los preceptos de la Constitución. Se trata de un imperativo constitucional, no algo que las autoridades jurisdiccionales tienen la mera opción o permisión de hacer si y sólo si (además) en el caso concreto el acusado las prueba en el proceso de modo fehaciente. La Constitución es clara: en los juicios y procedimientos de que sean parte personas o colectivos indígenas los juzgadores deben partir de la premisa de que estas especificidades que exigirán dar acogida a normas y prácticas especiales, no necesariamente iguales a las de fuente estatal ordinaria, en una amplia variedad de ámbitos- pueden existir en el caso concreto y evaluar, cuando efectivamente existan, si han influido en la comisión de los hechos enjuiciados o en los elementos determinantes de la responsabilidad del encausado.

En virtud de lo anterior se considera que las observaciones hechas a los artículos 29,55, 56, 57, 58 y 61 de este punto son IMPROCEDENTES.

5) La observación quinta que se refiere al artículo 52 dice:

Artículo 52.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen un derecho a establecer, de acuerdo con la normatividad vigente, sus propios medios de comunicación, periódicos, revistas, estaciones de radio, televisoras, y demás análogos, en sus propias lenguas

Por lo tanto la observación hecha por el Ejecutivo y después de un análisis hecho por esta Comisión se determinó que es PARCIALMENTE PROCEDENTE, en función que se quitaría el término "DERECHO A ESTABLECER" por el término de "DERECHO A UTILIZAR", debiendo quedar de la siguiente manera:

Artículo 52.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen un derecho a utilizar, de acuerdo con la normatividad vigente, sus propios medios de comunicación, periódicos, revistas, estaciones de radio, televisoras, y demás análogos, en sus propias lenguas.

6) INVASIÓN DEL AMBITO DE COMPETENCIA FEDERAL; el contenido del párrafo final del artículo 79, así como de los artículos 100 y 118, de la Ley observada invade la esfera de la competencia federal al dictar medidas que no competan a una legislación estatal, violando con ello la autonomía constitucional de los órdenes de gobierno, al mandar que los tres niveles de gobierno se arreglan a las prescripciones de esta norma local, a sabiendas que la distribución de las competencias entre tales niveles de gobierno compete solo a la norma constitucional federal.

Artículo 79.- El arte indígena, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos indígenas, se reconocen como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económico.

Los tres niveles de Gobierno ejercerán las atribuciones que la ley les encomienda, con arreglo a las prescripciones del presente ordenamiento.

Artículo 100.- Los presupuestos económicos de los tres niveles de gobierno que destinen a los pueblos y comunidades indígenas deben asignar un porcentaje para la ejecución de planes y proyectos de desarrollo por y para las mujeres indígenas.

Artículo 118.- El Gobierno en coordinación con los diferentes niveles de gobiernos, establecerán acciones de detección y vigilancia para combatir a los enganchadores que son el contacto entre los jornaleros y los dueños de los ranchos para evitar este mecanismo de contratación para los jornaleros agrícolas.

Por lo tanto es PROCEDENTE la observación hecha por el ejecutivo quedando el artículo en mención de la siguiente manera:

Artículo 79.- El arte indígena, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos indígenas, se reconocen como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económico.

Los órganos de Gobierno ejercerán las atribuciones que la ley les encomienda, con arreglo a las prescripciones del presente ordenamiento.

Artículo 100.- Los presupuestos económicos de los órganos de gobierno que destinen a los pueblos y comunidades indígenas deben asignar un porcentaje para la ejecución de planes y proyectos de desarrollo por y para las mujeres indígenas.

Artículo 118.- El Gobierno en coordinación con los diferentes órganos de gobierno, establecerán acciones de detección y vigilancia para combatir a los enganchadores que son el contacto entre los jornaleros y los dueños de los ranchos para evitar este mecanismo de contratación para los jornaleros agrícolas.

7) La observación SEPTIMA hecha por el Ejecutivo Estatal en relación a la MEDICINA TRADICIONAL.- considera conveniente adicionar que el libre ejercicio de la medicina tradicional, así como el uso de plantas para fines curativos tienen como presupuesto indispensable ante todo el cuidado de la vida y la salud de las personas.

Artículo 86 de la citada ley dice:

"Artículo 86.- El Estado y los municipio garantizan y apoyan el desarrollo y libre ejercicio de la medicina tradicional, así como el uso de plantas para fines rituales y curativos, a fin de que se conserven y se desarrollen como parte de la cultura y patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas".

Por lo tanto es PROCEDENTE la observación hecha por el Ejecutivo quedando el artículo en mención de la siguiente manera:

Artículo 86.- El Estado y los municipio garantizan y apoyan el desarrollo y libre ejercicio de la medicina tradicional, así como el uso de plantas para fines rituales y curativos, como presupuesto indispensable ante todo el cuidado de la vida y la salud de las personas, a fin de que se conserven y se desarrollen como parte de la cultura y patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas

8) La observación OCTAVA hecha por el Ejecutivo Estatal en relación a la CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, en relación al contenido del artículo 124 de la Ley observada, esta donde en la propia observación dice que excede lo dispuesto por la Constitución Federal, en términos de la fracción IX del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es solo para la formulación de los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo.

La observación no se considera procedente, toda vez que la fracción V del artículo 2º de la Constitución Federal establece como derecho de las comunidades y pueblos indígenas conservar y mejorar el hábitat y presentar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en la misma, y en correlación con la fracción VI, les corresponde acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales que habitan, por lo que en caso de que existan obras y proyectos que promueva el estado y que les afecten en sus recursos naturales, se considera necesario que sean consensados y discutidos con las comunidades y pueblos indígenas que van a ser afectados.

En conclusión a la observación hecha por el ejecutivo las comisiones unidas de Puntos constituciones y de Grupos Indígenas han determinado que la misma es IMPROCEDENTE.

9) La observación NOVENA hecha por el Ejecutivo Estatal en relación a LA REUBICACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA el cual se encuentra contemplado en el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley Observada, por cuanto aquellos casos en que la reubicación sea de carácter temporal y emergente, debido que por la premura del tiempo y la urgencia generalmente se hace en albergues o refugios acondicionados exprofeso y con celeridad, debido a la contingencia, por lo que para la mejor y pronta respuesta ante casos de riesgos o desastres es muy complicado que diera tiempo oír y buscar concesos para la aplicación de este párrafo.

El artículo observado dice:

Artículo 126.- Queda prohibido cualquier tipo de reacomodo o desplazamiento de los pueblos y comunidades indígenas, excepto en los casos provengan de las mismas necesidades y de la voluntad de dichos pueblos y comunidades o se motiven por causa de riesgo, desastres, seguridad o sanidad y conforme a los siguientes requisitos,

para efectos de la reubicación definitiva o temporal a que se refiere el artículo anterior, el gobierno del estado por conducto de sus órganos competentes y oyendo el parecer de los involucrados, procurara que la misma se realice en sitios similares al territorio de estos últimos, con calidad material y jurídica por lo menos al igual a la que poseían y que les permita satisfacer sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando desaparezca la causa que dio origen al desplazamiento de los pueblos y comunidades indígenas tendrán prioridad para el retorno a sus tierras y territorio

Por lo tanto la observación hecha por el ejecutivo es PROCEDENTE debiendo quedar de la siguiente manera:

Artículo 126.- Queda prohibido cualquier tipo de reacomodo o desplazamiento de los Pueblos y Comunidades Indígenas, excepto en los casos provengan de las mismas necesidades y de la voluntad de dichos pueblos y comunidades o se motiven por causa de riesgo, desastres, seguridad o sanidad.

10) La observación DÉCIMA hecha por el Ejecutivo Estatal en relación a RECURSOS, PLANEACIÓN Y CATÁLOGO DE PUEBLOS, para esto el Capítulo Tercero del Catalogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del artículo 20 al 22 de la ley observada que dice:

Capítulo Tercero

Del Catalogo de Pueblos y Comunidades Indígenas

Artículo 20.- La importancia de la auto adscripción de los pueblos y Comunidades Indígenas contemplada en el artículo 2 de la Constitución, es la base para su reconocimiento legal como pueblos y comunidades indígenas por lo que el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas, tiene por objeto reconocer mediante su autodeterminación o auto adscripción a los pueblos y comunidades indígenas que habitan nuestro Estado con la finalidad de hacer más eficiente la atención mediante la identificación, garantizando el acceso y el reconocimiento a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado a través de la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social, tendrá a su cargo el Catalogo de Pueblos y Comunidades Indígenas emitido mediante decreto por el Congreso del Estado, mismo que será realizado en coordinación con los Municipios, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas así como con las autoridades tradicionales cumpliendo los siguientes criterios:

I Auto adscripción o Auto reconocimiento;

II Composición lingüística y demográfica;

III Geografía territorial de la comunidad;

IV Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria;

V La costumbre jurídica;

VI Calendario de festividades y ritual anual

Artículo 22.- El Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas es enunciativa más no limitativa, toda vez que, para el caso de que se pudieran crear nuevos asentamientos indígenas, bastara su solicitud y la sujeción del procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento

El Ejecutivo considera que es necesario realizar una planeación adecuada para llevar a cabo el establecimiento de objetivos y conocer los recursos humanos, materiales, técnicos, financieros, así como programas operativos y manuales de políticas y procedimientos necesarios para la aplicación de la presente ley con base precisamente en la definición del Catalogo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

La importancia de la auto adscripción de los Pueblos y Comunidades Indígenas contemplada en el artículo 2º de la Constitución, es la base para su reconocimiento legal; por lo que el Catalogo de Pueblos y Comunidades Indígenas, tiene por objeto reconocer mediante su autodeterminación o auto adscripción a los pueblos y comunidades indígenas

En la ley observada se establece que el Ejecutivo del Estado a través de la Dirección de atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social, tendrá a su cargo el Catalogo de Pueblos y Comunidades Indígenas y para el caso de que se pudieran crear nuevos asentamientos indígenas, bastara su solicitud y la sujeción del procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento en el Catalogo de Pueblos y Comunidades Indígenas la cual es enunciativa más no limitativa.

A este respecto se considera que el Ejecutivo Estatal no puede eximirse de cumplir con la ley, argumentando que no se establece un Catálogo de los sujetos de aplicación de la misma, en virtud de que corresponde en todo caso al Poder Ejecutivo organizar y establecer dicho Catálogo, y es conveniente hacer mención que el Congreso del Estado de Morelos en coordinación con la comisión para el desarrollo de los pueblos indígenas y los treinta y tres municipios, se ha trabajado en concordancia para la identificación, diagnóstico y en su caso reconocimientos de los núcleos de población indígena originarios y no originarios que se encuentran asentados en el Estado; trabajo avanzado y que antes de que se emita el reglamento de la presente ley estarán reconocidos plenamente y mediante decreto las comunidades indígenas ya existentes en el Estado de Morelos, aun así la ley observada, tienen sujetos de derecho plenamente ya reconocidos por tal razón se considera IMPROCEDENTE la observación hecha por el ejecutivo,

11) OBSERVACIÓN ONCEAVA referente a la TECNICA LEGISLATIVA:

a) El contenido del inciso a) fracción I del artículo 13 de la iniciativa de ley, es un tanto repetitivo del inciso c), de la misma fracción y artículo, por lo que se deben de hacer las adecuaciones respectivas.

Artículo 13.- Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los Pueblos y las Comunidades Indígenas:

I. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos tienen la obligación de:

a) Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) Adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo;

c) Reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y a los derechos sociales.

La observación hecha por el ejecutivo es PROCEDENTE y por tratarse de la misma naturaleza y esencia de la norma propuesta, se suprime el inciso "c" del artículo 13 de la ley observada, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13.- Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los Pueblos y las Comunidades Indígenas:

I. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos tienen la obligación de:

a) Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) Adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo.

b) En el artículo 109, debe indicarse el nombre correcto de la Secretaría a la que se hace referencia, siendo esta la Secretaría de Trabajo y Productividad.

Artículo 109.- En materia de niñas y niños trabajadores en situación de desventaja social, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado, promoviendo los mecanismos de colaboración y fomentarán programas de protección para adolescentes que tengan necesidad de trabajar, impulsara proyectos de empleo y capacitación, en coordinación con los sectores social y privado para la creación de empleos y bolsas de trabajo, dirigidas a los adolescentes indígenas que tengan necesidad de trabajar lo anterior en los términos de la Ley Federal de Trabajo.

La observación hecha por el ejecutivo es PROCEDENTE y en virtud de que en la administración pública del Gobierno del Estado el nombre correcto de la Secretaría a la que se hace referencia, es la Secretaría de Trabajo y Productividad se cambia Secretaría de Trabajo y Previsión Social por la Secretaría de Trabajo y Productividad para quedar de la siguiente manera:

Artículo 109.- En materia de niñas y niños trabajadores en situación de desventaja social, la Secretaría de Trabajo y Productividad del Estado, promoviendo los mecanismos de colaboración y fomentaran programas de protección para adolescentes que tengan necesidad de trabajar, impulsara proyectos de empleo y capacitación, en coordinación con los sectores social y privado para la creación de empleos y bolsas de trabajo, dirigidas a los adolescentes indígenas que tengan necesidad de trabajar lo anterior en los términos de la Ley Federal de Trabajo.

c) En el artículo 118 deben recordarse que el lenguaje legal debe ser claro y técnico, por lo que como los términos "ENGANCHADORES y ENCASILLADOS", no son comúnmente entendibles, es preciso definirlos en la ley.

Artículo 118.- El Gobierno en coordinación con los diferentes niveles de gobiernos, establecerán acciones de detección y vigilancia para combatir a los enganchadores que son el contacto entre los jornaleros y los dueños de los ranchos, para evitar este mecanismo de contratación para los jornaleros agrícolas.

La observación hecha por el ejecutivo es PROCEDENTE y para efectos de robustecer la figura cotidiana de “enganchadores” quienes son: un grupo de personas que son el contacto entre los jornaleros y los dueños de los ranchos, que mediante la explotación y el engaño son utilizados para realizar labores del campo, en condiciones infrahumanas. Estos enganchadores o contratistas, se arreglan económicamente con los rancheros y son ellos quienes se encargan de conseguir a los jornaleros en las regiones más pobres del país.

Por lo tanto, es de agregarse al citado artículo observado un segundo párrafo, el cual quedara de la siguiente manera:

Artículo 118.- El Gobierno en coordinación con los diferentes niveles de gobiernos, establecerán acciones de detección y vigilancia para combatir a los enganchadores que son el contacto entre los jornaleros y los dueños de los ranchos, para evitar este mecanismo de contratación para los jornaleros agrícolas.

Enganchadores o contratistas, son un grupo de personas que son el contacto entre los jornaleros y los dueños de los ranchos, quienes a la vez se arreglan económicamente con los rancheros y son ellos quienes se encargan de conseguir a los jornaleros en las regiones más pobres del país.

d) Es repetitiva la hipótesis normativa de la consulta a las comunidades y pueblos indígenas en materia de planeación de desarrollo, toda vez que los artículos 25, 32, 77, 84, 132, 133, 136, 137 y 138, básicamente contienen lo mismo para tal fin es conveniente establecer en este dictamen cual es su contenido y a la letra dicen:

Artículo 25.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a ser consultados mediante los procedimientos apropiados a través de sus autoridades tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directa ó indirectamente, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, asimismo, tienen derecho a participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes Municipales, y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Artículo 32.- Los pueblos y las comunidades indígenas tienen el derecho a decidir las prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan, así como a decidir su desarrollo económico, social y cultural en el contexto del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo.

Artículo 77.- El Estado deberá incluir en forma expresa, en sus programas y planes de desarrollo, los acuerdos que establezca con los pueblos, las comunidades y las asociaciones de comunidades y de municipios de los pueblos indígenas, con pleno respeto a su autonomía.

Artículo 84.- El Estado garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a participar en la planificación y ejecución de los programas de salud, debiendo tomar en cuenta sus necesidades prioritarias.

Artículo 133.- Las consultas se llevaran a cabo:

a) Cuando les afecte directa o indirectamente decisiones que repercuten en su vida cotidiana, en su organización social, en su entorno natural y cultural; en sus aspiraciones y prioridad de desarrollo;

b) Cuando afecten sus tierras, territorios y recursos naturales que han poseído, ocupado o utilizado tradicionalmente;

Artículo 136.- Las autoridades Estatales en sus ámbitos de competencia tienen la obligación de consultar a los pueblos y comunidades Indígenas, antes de adoptar y aplicar cualquier medida, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de autoridades comunitarias o representantes tradicionales, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles a su entorno.

Artículo 137.- Las comunidades indígenas participaran de manera fundamental en el diseño de las políticas públicas destinadas para la atención de personas, grupos, comunidades o pueblos, además evaluarán y vigilaran el desempeño de las instancias ejecutoras correspondientes;

Artículo 138.- En la entidad Morelense los Pueblos y Comunidades Indígenas, participaran en la elaboración del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, vigilando y controlando sus ejes de desarrollo económico;

Las hipótesis normativas que el ejecutivo prevé que contienen lo mismo en los artículos 25, 32, 77, 84, 132, 133, 136, 137 y 138, son de naturaleza jurídica totalmente diferente y aunque en algunos pudiera apreciarse similitud, es conveniente apreciar que el fondo en el caso del artículo 25, por naturaleza los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a ser consultados mediante los procedimientos apropiados a través de sus autoridades tradicionales, es decir procedimientos apropiados a través de sus autoridades tradicionales, en relación al artículo 32 establece: Los pueblos y las comunidades indígenas tienen el derecho a decidir las prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, incoa un derecho de decisión sobre sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan.

En relación a la observación que hace el Ejecutivo al artículo 77 de la ley observada, establece como obligación del Estado incluir en forma expresa los programas y planes de desarrollo, así como los acuerdos que llegue con las comunidades indígenas.

En relación el artículo 84, establece a diferencia de los demás que es una garantía de las comunidades indígenas de participación en la planificación y ejecución de programas de manera específica en materia de salud.

En relación al artículo 133 y 136 observado por el Ejecutivo por encontrar similitud, la esencia y objeto bajo que supuestos se debe llevar la consulta y la obligación del Estado, de consultar a los Pueblos y Comunidades Indígenas, estas son una garantía constitucional y se encuentran plasmadas en el artículo 2º de la Constitución Federal en el apartado "A" fracción I y IX estableciendo:

A. Esta constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del plan nacional de desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Por lo tanto las comunidades indígenas tienen derecho a decidir sobre sus formas internas de organización y el derecho constitucional a ser consultados, luego entonces la observación hecha por el Ejecutivo es IMPROCEDENTE.

En relación al artículo 137 y 138 de la ley observada, está en función del capítulo de Asignación de Presupuesto y Políticas Públicas y donde se contempla la participación, diseño, elaboración y en su caso vigilancia del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, por lo tanto la observación del ejecutivo es IMPROCEDENTE.

e) En el segundo párrafo del artículo 126, se dice "artículo anterior", cuando debe decir "párrafo anterior"; y en el primer párrafo se usa el signo de punto y coma (;) cuando debe ser el signo de dos puntos (:).

Artículo 126.- Queda prohibido cualquier tipo de reacomodo o desplazamiento de los pueblos y comunidades indígenas, excepto en los casos que provengan de las propias necesidades y de la voluntad de dichos pueblos y comunidades o se motiven por causa de riesgos, desastres, seguridad o sanidad y conforme a los siguientes requisitos;

Para efectos de la reubicación definitiva o temporal a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno del Estado por conducto de sus órganos competentes, y oyendo el parecer de los involucrados, procurará que la misma se realice en sitios similares al territorio de éstos últimos, con calidad material y jurídica, por lo menos igual a la que poseían y que les permita satisfacer sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando desaparezca la causa que dio origen al desplazamiento los pueblos y comunidades indígenas tendrán prioridad para el retorno a sus tierras y territorios;

La observación hecha por el ejecutivo es PROCEDENTE debiendo quedar de la siguiente manera:

Artículo 126.-...

Para efectos de la reubicación definitiva o temporal a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado por conducto de sus órganos competentes, y oyendo el parecer de los involucrados, procurará que la misma se realice en sitios similares al territorio de éstos últimos, con calidad material y jurídica, por lo menos igual a la que poseían y que les permita satisfacer sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando desaparezca la causa que dio origen al desplazamiento los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrán prioridad para el retorno a sus tierras y territorios;

f) Se debe eliminar el artículo 130, ya que el sentido de su contenido es idéntico al artículo 125 de la misma ley.

Artículo 125.- La constitución de las áreas naturales y otras medidas tendientes a proteger el territorio de los pueblos y comunidades indígenas, deberán llevarse a cabo con base en acuerdos explícitos entre el Estado y los pueblos y comunidades, incluyendo a sus representantes agrarios.

Artículo 130.- La declaratoria de las áreas naturales protegidas y otras medidas tendientes a proteger el territorio de los pueblos y comunidades indígenas, deberán llevarse a cabo con base en acuerdos explícitos entre el Estado y los pueblos y comunidades de que se trate, incluyendo a sus representantes agrarios.

En relación a la observación hecha por el ejecutivo es PROCEDENTE y por lo tanto es de suprimirse el artículo 130 de la ley observada, y por consecuencia es de recorrerse el 131, pasará a ser 130 y así sucesivamente hasta llegar al 137 como último artículo de la citada ley

g) Finalmente, deben corregirse los errores ortográficos como, a manera de ejemplo, se destacan la falta de acentos en los verbos en futuro: "salvaguardara" (artículo 114); "tomara" (artículo 116); "realizara" (artículo en 117); entre otros.

Estas observaciones han sido subsanadas en su totalidad en la ley observada.

Finalmente, se destaca que además de los cambios particulares y adiciones aprobadas por las comisiones Unidas, en virtud de las observaciones del Ejecutivo Estatal en cuanto a técnica legislativa se modificó el orden y contenido, por lo que en el presente dictamen se presenta todo el articulado de la ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- Se expide la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS
DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y
PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley regirán supletoriamente en materia de derechos y obligaciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas; así como en las atribuciones correspondientes de los poderes del Estado en sus distintos niveles de gobierno, para todos los casos no previstos en otras leyes locales.

Es obligación de las autoridades estatales, municipales y de la sociedad en general, la observancia y el cumplimiento del presente ordenamiento. El Estado y los Municipios deben incluir en sus Planes y Programas de Desarrollo a las comunidades indígenas de los pueblos asentados en el territorio del Estado, en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 2.- El Estado de Morelos tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus Pueblos y Comunidades Indígenas cuyas raíces históricas y culturales se entrelazan con las que constituyen las distintas civilizaciones prehispánicas; hablan una lengua propia; han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; han construido sus culturas específicas. Son sus formas e instituciones sociales, económicas y culturales las que los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.

Dichos pueblos y comunidades existen desde antes de la formación del Estado de Morelos y contribuyeron a la conformación política y territorial del mismo.

Artículo 3.- Son sujetos de aplicación de la presente ley, los Pueblos y Comunidades Indígenas originarios y no originarios del Estado de Morelos, las comunidades que comparten tradición cultura indígena con algunos pueblos identificados como tales y que se encuentran asentados en el territorio morelense, así como a indígenas de otros Estados que se encuentren de paso o radiquen de manera temporal o permanente en esta entidad y que han conformado comunidades permanentes en el territorio del Estado.

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley corresponde al Estado, a los Municipios y a las autoridades tradicionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de asegurar el respeto de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

Los poderes del Estado y las Autoridades Municipales, tienen la obligación de velar, en sus distintos ámbitos de competencia y a través de sus dependencias e instituciones, de respetar, garantizar, proteger y promover que los integrantes de los Pueblos y comunidades indígenas, gocen de manera irrestricta de las oportunidades de desarrollo social, económico, político, tecnológico, ambiental y cultural en igualdad de condiciones que el de la población en general, garantizando en todo momento el respeto y fomento a su diferencia y riqueza cultural.

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Estado: Entidad Federativa de Morelos, como integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos

II.-Pueblos Indígenas: Aquéllos que se conforman con personas que descienden históricamente desde los pueblos que habitaron el territorio que hoy corresponde al Estado antes de la colonización, que hablan la misma lengua, tienen autoridades tradicionales, conservan sus sistemas normativos, cultura e instituciones sociales, políticas y económicas o parte de ellas; que se auto adscriben libre y voluntariamente su pertenencia a un Pueblo Indígena, ya sea de manera individual o colectiva, originario o no originario del Estado de Morelos;

III.- Autonomía: La facultad de un pueblo de gobernar a sus miembros, definir sus propias reglas internas de organización, elegir a sus autoridades y resolver sus conflictos;

IV.- Autoridades tradicionales: Aquéllas electas y reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con sus sistemas normativos internos;

V.- Comunidad Indígena: Unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio determinado que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos;

VI.- Derechos Colectivos: Aquéllos que reconoce el Orden Jurídico Mexicano a los pueblos y Comunidades Indígenas, en los ámbitos político, económico, social, agropecuario, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, permanencia, dignidad, bienestar y no discriminación basada en la pertenencia a los pueblos indígenas;

VII.-Derechos Individuales: Aquéllos que reconoce el Orden Jurídico Mexicano a todo hombre o mujer, independiente a su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

VIII.- Sistemas Normativos Internos: Normas de carácter oral y consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización y gobierno que son aplicadas por sus autoridades tradicionales en la resolución de conflictos;

IX.-Lenguas Indígenas: Son aquéllas que proceden de los pueblos que se establecieron en el territorio mexicano antes de iniciarse la colonización y que se reconocen por conservar un conjunto ordenado y sistematizado de formas orales, escritas y otras simbólicas de comunicación entre sí;

X.-Libre Determinación: El derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas para decidir autónomamente sus formas internas de convivencia y organización, así como tener su propia identidad como pueblo;

XI.-Municipios: Aquéllos que en su jurisdicción cuenten con población indígena asentada en forma temporal o permanente;

XII.-Sistema religioso tradicional: Conjunto de manifestaciones públicas o privadas con connotación o contenido religioso, cuyas prácticas se realizan históricamente por los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.-Usos y Costumbres: Conjuntos de instituciones, procedimientos y normas que contribuyen a la integración social de los pueblos y comunidades indígenas que constituyen el rasgo característico que los individualiza como tales;

Artículo 6.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias y organismos auxiliares:

I.- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta Ley reconoce a favor de los pueblos y comunidades indígenas;

II.- Asegurar la participación de las comunidades indígenas en cada una de las instancias de Gobierno, para que se coordinen acciones que den vigencia a los derechos específicos y oportunidades que la Constitución General de la Republica y la Constitución local consagran;

III.- Implementar y garantizar en todas las instancias gubernamentales, políticas públicas transversales, a efecto de considerar en la distribución presupuestaria, recursos destinados para la atención a los pueblos y comunidades indígenas;

IV.- La protección y reconocimiento de los sistemas normativos indígenas;

V.- Fomentar la producción y venta de artesanías;

VI.- Realizar campañas informativas y de difusión de identidad indígena, para valorar la importancia de los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en nuestra entidad, de su grandeza y riqueza cultural, y de la trascendencia de nuestro pasado y presente indígena, a efecto de evitar la discriminación y de fomentar el respeto hacia las personas, Comunidades y Pueblos Indígenas.

VII.- Transmitir la conservación, protección y usufructo a las comunidades y pueblos indígenas de su patrimonio natural y cultural dentro de sus territorios o de aquellos lugares a los que históricamente han tenido acceso.

VIII.- Asegurar que las comunidades y pueblos indígenas gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria, según el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que la federación destine para el Estado;

IX.- Garantizar a los indígenas en lo individual como en lo colectivo, su pleno acceso a la jurisdicción del Estado, para ello, la Defensoría Pública Estatal y la Procuraduría General de Justicia deberán contar con personal especializado que se encargue de la asesoría, representación legal y defensa de los indígenas que se vean involucrados en los procedimientos judiciales según sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 7.- El Estado y los Municipios promoverán acciones encaminadas a eliminar la desigualdad y discriminación social y cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para descartar todo supuesto de superioridad de un grupo sobre los demás, e impulsará la construcción de una sociedad armónica, basada en el respeto a la diversidad pluricultural.

Artículo 8.- Los indígenas de cualquier otro pueblo procedentes de otro Estado de la República y que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Morelos, podrán acogerse en lo conducente a los beneficios de esta ley, respetando las tradiciones de las comunidades indígenas donde residan.

Artículo 9.- La conciencia de su identidad étnica es criterio fundamental para determinar, a quienes se aplican las disposiciones del siguiente ordenamiento, por lo que se considera al menos uno de los siguientes elementos sociales y culturales que permitan identificar y reconocer a los Pueblos y Comunidades Indígenas de Morelos y que los distinga del resto de la sociedad:

a) Historia y fecha de la fundación de la Comunidad Indígena;

b) Confirmación de auto adscripción como comunidad;

c) Territorio históricamente propio y formas particulares de acceso al aprovechamiento de sus recursos naturales;

d) Formas de Tenencia de la Tierra, Comuna y/o Ejido;

e) Lengua Indígena;

f) Indumentaria Indígena;

g) Organización Social, Política y Ceremonia Tradicional;

h) Sistema de cargos;

i) Producción artesanal y agropecuaria propia;

j) Cosmovisión y Filosofía;

k) Sistema de Valores;

l) Usos, costumbres y tradiciones;

m) Educación y trasmisión de cultura; y

n) Alimentación.

Artículo 10.- La conciencia de la identidad indígena, así como las características culturales, sociales, políticas, de usos y costumbres es el criterio fundamental para determinar los pueblos y comunidades a los que se aplican las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 11.- Para garantizar el acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas al ejercicio del derecho de petición, toda promoción que se presente ante las autoridades estatales o municipales, por cualquier indígena en particular, o por la autoridad tradicional de un pueblo o comunidad indígena, podrá ser redactada en su propia lengua o en español. Las autoridades tienen el deber de recibirla, previniendo en términos de Ley, la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado y en breve término.

Artículo 12.- Las autoridades estatales y municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los particulares, respetará íntegramente la dignidad y derechos individuales de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas. La misma obligación tendrá con relación a los derechos sociales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

El incumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior de este artículo por parte de las autoridades, será motivo de las responsabilidades en que incurran en los términos prescritos por las leyes que correspondan.

Artículo 13.-Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los Pueblos y las Comunidades Indígenas:

I. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos tienen la obligación de:

a) Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá considerarse el índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) Adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo.

II. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos y los Ayuntamientos tienen la obligación de:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directa o indirectamente;

b) Promover que los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan.

Artículo 14.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultados para aplicar la presente Ley y asegurar el respeto de los derechos sociales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, conforme al principio de igualdad, por lo que contarán con las siguientes atribuciones:

I. Participar en coordinación con el Registro Civil en las campañas registrales que se organicen en los Pueblos y las Comunidades Indígenas;

II. Establecer programas de capacitación y formación de intérpretes y traductores para apoyar a las Comunidades y Pueblos Indígenas en los distintos ámbitos que éstos requieran;

III. Establecer un sistema de información sobre la situación económica y social de los Pueblos y las Comunidades Indígenas

Artículo 15.- Los derechos que esta Ley reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas, serán ejercidos directamente por sus autoridades o por quienes legalmente los representen.

Capítulo Segundo

De la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas

Artículo 16. El Ejecutivo Estatal, contará con una Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado a través de la cual se encargara de programar, presupuestar, aplicar y vigilar el correcto uso y destino de los recursos públicos destinados para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

La contravención a lo establecido en este artículo será sancionado en términos de lo que establezcan las leyes de Fiscalización para el Estado de Morelos y sus Municipios.

Artículo 17. La Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, identificará y analizará la problemática, necesidades y propuestas de las comunidades indígenas, a fin de proponer al Ejecutivo las políticas públicas, planear, programar y ejecutar acciones que busquen el desarrollo integral de las comunidades indígenas; manteniendo trato directo con sus representantes o autoridades.

Artículo 18. La Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Elaborar el padrón estatal de personas indígenas;

II. Identificar las lenguas autóctonas habladas en el Estado;

III. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Indígena;

IV. Proponer al Ejecutivo del Estado planes, programas, presupuestos, así como las políticas públicas y líneas de acción, a efecto de lograr el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas y el mejoramiento de su calidad de vida;

V. Garantizar la participación de las comunidades indígenas en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se desarrollen en sus comunidades;

VI. Proteger y fomentar los derechos, cultura y tradiciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

VII. Promover la creación de museos comunitarios indígenas;

VIII. Participar con las comunidades indígenas en la elaboración de los programas de rescate, preservación y fomento de la cultura y tradiciones de las comunidades y pueblos indígenas;

IX. Promover el rescate, conservación y desarrollo de las artes indígenas: tradición ceremonial, música, danza, literatura, pintura, escultura, artesanía y teatro indígena, entre otras;

X. Fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación de instituciones públicas y privadas en la realización de acciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas indígenas;

XI. Propiciar que las diferentes dependencias de los poderes del Estado, ayuntamientos y organismos autónomos, cumplan con los programas sociales para la protección y defensa de los derechos de las personas indígenas;

XII. Sugerir al Gobierno Estatal y Municipal, la expedición de normas técnicas y administrativas sobre la atención de las personas indígenas;

XIII. Proponer los mecanismos e instrumentos tendientes a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional e internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los planes y programas dirigidos en beneficio de las personas indígenas en el Estado, y

XIV. Promover la cultura de respeto hacia las personas indígenas en los ámbitos familiar y social, así como en el público y privado.

Artículo 19.- El Programa Estatal de Desarrollo Indígena deberá contener como mínimo los puntos siguientes:

I. En materia de preservación del patrimonio cultural los trabajos estarán encaminados a la recuperación, documentación y difusión de elementos que constituyen el patrimonio cultural indígena tales como:

a). Padrón y registro de las formas de organización comunitarias;

b). Identificar las lenguas autóctonas habladas en el Estado;

c). Lugares sagrados;

d). Implementación de museos comunitarios indígenas;

e). Rescate e innovación creativa de técnicas tradicionales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales;

f). Rescate e innovación creativa de técnicas artesanales;

g). Rescate de la alimentación indígena;

h). Juegos y juguetes indígenas tradicionales;

i). Folklore y danzas tradicionales; y

j). Turismo.

II. En materia de fomento y desarrollo de la creación artística se establecerán proyectos que estimulen la creatividad y el respeto a la diversidad cultural mediante la implementación de artes visuales, literatura, composición e interpretación musical y teatro indígena, y

III. En apoyo a las manifestaciones culturales los proyectos estarán encaminados a fomentar la tradición ceremonial, la danza, música y medicina tradicional indígena.

Capítulo Tercero

Del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas

Artículo 20.- La importancia de la auto adscripción de los Pueblos y Comunidades Indígenas contemplada en el artículo 2 de la Constitución, es la base para su reconocimiento legal como pueblos y comunidades indígenas por lo que el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas, tiene por objeto reconocer mediante su autodeterminación o auto adscripción a los pueblos y comunidades indígenas que habitan nuestro Estado con la finalidad de hacer más eficiente la atención mediante la identificación, garantizando el acceso y el reconocimiento a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado a través de la Dirección de atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, tendrá a su cargo el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas emitido mediante decreto por el Congreso del Estado, mismo que será realizado en coordinación con los municipios, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas así como con las autoridades tradicionales cumpliendo los siguientes criterios:

I Auto adscripción o Auto reconocimiento;

II Composición lingüística y demográfica;

III Geografía territorial de la comunidad;

IV Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria;

V La costumbre jurídica;

VI Calendario de festividades y ritual anual

Artículo 22.- El Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas es enunciativa más no limitativa, toda vez que, para el caso de que se pudieran crear nuevos asentamientos indígenas, bastara su solicitud y la sujeción del procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento.

Capítulo Cuarto

Derechos Fundamentales de los Pueblos y las Comunidades

Indígenas en el Estado de Morelos

Artículo 23.- El Estado reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y comunidades indígenas a la autoadscripción, a la libre determinación y a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, fortaleciendo la soberanía nacional, la división de poderes, las garantías individuales y sociales, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 24.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas tendrán el carácter de personas colectivas y sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 25.- Los Pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a ser consultados mediante los procedimientos apropiados a través de sus autoridades tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directa ó indirectamente, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, asimismo, tienen derecho a participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes Municipales, y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Capítulo Quinto De la Autonomía

Artículo 26.- Las Autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, respetarán la autonomía de las comunidades indígenas, proveyendo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento, serán ejercidos directamente por sus autoridades tradicionales, las comunidades y sus integrantes.

En el ejercicio del derecho de autonomía y libre determinación, los Pueblos y comunidades indígenas establecerán las bases y mecanismos conforme a sus propios sistemas normativos para la organización de su vida comunitaria, acorde con sus sistemas normativos internos, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 27.- El Estado reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno interno, dentro de los territorios en los cuales se encuentran asentados.

Artículo 28.- El Estado reconoce la existencia de sistemas normativos internos de los Pueblos y Comunidades Indígenas asentadas dentro de su territorio con características propias y específicas en cada pueblo y comunidad, basados en sus tradiciones ancestrales y que han transmitido por generaciones, enriqueciéndose con el paso del tiempo o por diversas circunstancias. Por tanto, en el territorio del Estado, dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Artículo 29.- El Estado reconoce la validez de los sistemas normativos internos de los Pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y, en general, de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad.

Artículo 30.- Las comunidades indígenas podrán formar asociaciones para los fines que consideren convenientes, en el marco de la Constitución General de la República y la Particular del Estado de Morelos.

Tienen derecho de conservar libremente su toponimia, cultura, lengua y formas de organización, del pueblo indígena al que pertenezcan. Por cuanto a sus relaciones con Pueblos indígenas fuera del territorio del Estado, se estará a lo dispuesto por la Constitución General de la República y la Particular del Estado de Morelos.

Capítulo Sexto

De los Ayuntamientos

Artículo 31.- Los Ayuntamientos de los municipios con población indígena podrán crear órganos o comisiones encargados de atender sus asuntos. Sus titulares respetarán en su actuación las tradiciones de las comunidades. Las autoridades municipales respetarán la autonomía de las comunidades indígenas que formen parte de municipios no indígenas. En caso de disenso, el Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, buscará la concertación y la convivencia plural.

Artículo 32.- Los Pueblos y las comunidades indígenas tienen el derecho a decidir las prioridades, en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan, así como a decidir su desarrollo económico, social y cultural en el contexto del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo.

Artículo 33.- Los procesos de planeación estatal y municipal, deberán considerar el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos indígenas, con su participación y cooperación.

Artículo 34.- El Estado y los gobiernos municipales deberán realizar estudios, en coordinación con las comunidades indígenas, a fin de evaluar la incidencia económica, social, cultural y sobre el ambiente, que las actividades de desarrollo previstas, puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios se considerarán como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades del desarrollo.

Artículo 35.- Son atribuciones y obligaciones de los ayuntamientos:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta ley reconoce a favor de las personas, comunidades y pueblos indígenas;

II. Asegurar que las Comunidades y Pueblos Indígenas avicinadas en su territorio, gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria y de asistencia social, estableciendo presupuestos específicos destinados a ellos, cumpliendo con la normatividad aplicable;

III. Promover con la participación de las comunidades indígenas programas de rescate, desarrollo y conservación de sus lenguas, tradiciones, costumbres, artesanías y todo aspecto relacionado con su vida cultural;

IV. Reconocer y promover la participación de las autoridades y representantes comunitarios indígenas que hayan sido designadas por sus usos y costumbres, así como de los consejos indígenas en la toma de decisiones municipales;

V. Coadyuvar con el Sistema Estatal de Salud para lograr el acceso de los indígenas a los servicios de salud municipal, tal acción deberá entenderse como prioritaria;

VI. Garantizar a las personas indígenas el derecho a los servicios de salud, educación y asistencia social, y

VII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones legales aplicables en el Estado.

Capítulo Séptimo

De la Cultura y la Educación

Artículo 36.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y a gozar de plenas garantías contra toda forma de discriminación.

Artículo 37.- Se declara la cuarta semana del mes de febrero de cada año como "La Semana Estatal de la Cultura Indígena"; ésta será un espacio para el encuentro de los pueblos indígenas, la difusión de su grandeza cultural y la convivencia social.

Para este efecto participarán la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, el Instituto de Cultura del Estado, los ayuntamientos, el Congreso del Estado y principalmente las comunidades y Pueblos indígenas.

Se reconoce el día nueve de agosto de cada año como el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, de conformidad con la resolución emitida por la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 38.- Durante la Semana Estatal de la Cultura Indígena se realizarán actividades donde se muestren las artes visuales, literatura, composición e interpretación musical, danza, teatro, medicina tradicional y otras manifestaciones encaminadas a fomentar y difundir las tradiciones culturales de los pueblos indígenas.

Artículo 39.- El Estado garantiza que en los Pueblos y comunidades indígenas la educación, sea intercultural y bilingüe, es decir, en su lengua materna y en español. La educación que imparta el Estado en las comunidades indígenas contendrá, además de los contenidos autorizados por la Secretaría de Educación, planes de estudio tendientes a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras la historia, lengua, tradiciones, filosofías, técnicas de escritura y literatura indígenas.

Artículo 40.- El Estado adoptará medidas eficaces para eliminar dentro del sistema educativo, los prejuicios, la discriminación y los adjetivos que denigren a los indígenas; de igual forma, impulsará e implementará, a través de las dependencias educativas respectivas, un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles de educación.

Artículo 41.- Se reconoce el derecho de los indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. El Estado, en el ámbito de sus atribuciones y presupuestos apoyará y proporcionará a los Pueblos y comunidades indígenas los recursos que prevean los programas autorizados con ese objeto, para el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales, técnicas, artes y expresiones musicales, fiestas tradicionales y la literatura oral y escrita.

Artículo 42.- El Estado reconoce el derecho que tienen los Pueblos y comunidades indígenas de celebrar sus ritos, ceremonias y tradiciones, así como el de utilizar los lugares sagrados definidos como tales por las autoridades tradicionales de cada pueblo o comunidad indígena.

Los Pueblos y comunidades indígenas tienen derecho al uso y disfrute preferente de los centros ceremoniales y sitios sagrados independiente al régimen de propiedad al que éstos pertenecen; así mismo, se garantiza el acceso irrestricto a los caminos de peregrinación y recorridos sagrados.

Artículo 43.- El patrimonio cultural de los Pueblos y comunidades indígenas está integrado por sus lenguas, vestidos, indumentarias, festividades tradicionales, arte, leyendas, ritos sagrados, centros ceremoniales, sitios o lugares sagrados, alimentación, usos y costumbres, y en general, toda manifestación del quehacer humano y de la naturaleza tangible o intangible que tenga valor y significado para los mismos.

Artículo 44.- El Estado tiene la obligación en el ámbito de sus atribuciones y presupuestos, de respetar, proteger y conservar los sitios arqueológicos, centros ceremoniales, monumentos históricos, tecnologías, artes, expresiones musicales, literatura oral y escrita, de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Para lo anterior, el Gobernador Constitucional del Estado, emitirá una declaratoria de sitios o lugares sagrados y de centros ceremoniales de los Pueblos y comunidades indígenas, que se publicará en el Periódico oficial Tierra y Libertad.

Artículo 45.- Los Pueblos y Comunidades indígenas, tienen derecho al respeto pleno del control y protección de su patrimonio cultural, intelectual y científico. El Estado, previa consulta a dichos Pueblos y comunidades, dictará las medidas idóneas para garantizar que sea efectivo este derecho.

El Estado determinará las acciones y medidas necesarias tendientes a la restitución de los bienes culturales, intelectuales y científicos que les hayan sido privados a las comunidades y pueblos indígenas; asimismo, establecerá las medidas necesarias a fin de garantizar la participación de los jóvenes indígenas en programas artísticos y culturales, respetando e impulsando el arte y cultura tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 46.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho social a mantener y desarrollar sus propias identidades, incluyendo el derecho a identificarse a sí mismos y a ser reconocidos como tales.

Artículo 47.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho social a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. El Estado, a través de sus Instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones y presupuestos apoyará a los pueblos y comunidades indígenas en el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales y en el cuidado de sus ancestros que aún se conservan, incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales, monumentos históricos, tecnologías, artes, expresiones musicales, literatura oral y escrita.

Artículo 48.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho al respeto pleno control y protección de su patrimonio cultural e intelectual. El Estado, por medio de sus instituciones competentes y en consenso con los pueblos y Comunidades indígenas, dictará las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y biológicos, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, minerales, tradiciones orales, literaturas, diseños, artes visuales y dramáticas.

Artículo 49.- Los Pueblos y Comunidades indígenas, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tienen el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura.

Artículo 50.- El Estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural. Los pueblos y Comunidades indígenas, así como las madres y padres de familia indígenas, en los términos del artículo 3° de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tendrán derecho a establecer y participar en los sistemas educativos, para la implementación de la enseñanza en sus propias lenguas dentro del marco legal vigente.

Artículo 51.- El Estado, a través de sus instancias educativas, en consulta con los pueblos y Comunidades indígenas, adoptará medidas eficaces para eliminar, dentro del sistema educativo y en la legislación los prejuicios, la discriminación y los adjetivos que denigren a los indígenas.

Las autoridades educativas promoverán la tolerancia, la comprensión y la construcción de una nueva relación de equidad entre los pueblos y Comunidades indígenas y todos los sectores de la sociedad morelense.

Artículo 52.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen un derecho utilizar, de acuerdo con la normatividad vigente, sus propios medios de comunicación, periódicos, revistas, estaciones de radio, televisoras, y demás análogos, en sus propias lenguas.

Artículo 53.- Los Pueblos y Comunidades indígenas tienen derecho a practicar sus propias ceremonias religiosas, tanto en las áreas indígenas como en las que no tienen predominio indígena, respetando la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Capítulo Octavo

Sistemas Normativos de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Artículo 54.- Los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado de Morelos, cuentan con sistemas normativos internos que han ejercido de acuerdo a las propias cualidades y condiciones específicas de cada pueblo, para resolver distintos asuntos intracomunitarios y que se consideran como usos y costumbres. Dichos sistemas normativos están actualmente vigentes y en uso.

Artículo 55.- El Estado de Morelos reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y Comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad.

Los usos y costumbres que se reconocen legalmente válidos y legítimos de los pueblos indígenas, por ningún motivo o circunstancia deberán contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Morelos, ni vulnerar los derechos humanos, ni de terceros.

Artículo 56.- Para determinar la competencia de las autoridades indígenas, se observarán las siguientes reglas:

I. Es competente la autoridad indígena del lugar en donde se cometió el delito o la infracción; y

II. Tratándose de bienes o cosas, la del lugar en donde estos se ubiquen.

Artículo 57.- Las autoridades tradicionales conocerán cuando los conflictos se susciten entre los integrantes de la comunidad y versen sobre las siguientes materias:

I. Tenencia individual de la tierra, en estos casos fungirán como instancias conciliatorias o de mediación;

II. Faltas administrativas;

III. Atentados contra de las formas de organización, cultura, servicios comunitarios, trabajos y obras comunitarias;

IV. Cuestiones del trato civil y familiar, en lo concerniente al incumplimiento del deber de los padres de familia de enviar a sus hijos a la escuela, malos tratos a éstos, y en general, todos aquellos casos en los que los ascendientes no se conduzcan como buenos padres de familia.

La aplicación de los sistemas normativos internos, es sin perjuicio del derecho de los integrantes de las comunidades indígenas de acudir ante las autoridades judiciales, agrarias o administrativas para resolver los conflictos.

Artículo 58.- Las autoridades tradicionales de los Pueblos y Comunidades indígenas al aplicar justicia, se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Las audiencias serán públicas;

II. Las partes en conflicto serán escuchadas en justicia y equidad;

III. Sólo podrá aplicarse la detención o arresto administrativo, cuando se trate de faltas administrativas que en ningún caso podrán exceder de 36 horas;

IV. Quedan prohibidas todas las formas de incomunicación y de tortura; y

V. Las sanciones que se impongan en ningún caso atentarán contra los derechos humanos, la igualdad del hombre y la mujer, ni contra las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución General de la República.

Las resoluciones de las autoridades tradicionales de los pueblos y Comunidades indígenas, deberán ser consideradas como elementos de prueba para formar y fundar la convicción de jueces y magistrados.

Artículo 59.- Las decisiones tomadas por las autoridades de los pueblos y Comunidades indígenas con base en sus sistemas normativos internos y dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, serán compatibilizadas y convalidadas por las autoridades estatales respectivas, cuando se sometan a su consideración, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 60.- La convalidación de la imposición de sanciones con base en los sistemas normativos internos se hará sin menoscabo de los derechos humanos y tomando en consideración la normatividad vigente para el Estado.

Artículo 61.- En los asuntos en que se afecte a la familia indígena y especialmente cuando se atente en contra de la integridad física, salud o sano desarrollo de las mujeres y niños indígenas, así como para evitar la violencia doméstica, el maltrato físico y emocional, la irresponsabilidad de los padres ante los hijos y del varón ante la mujer, la autoridad tradicional deberá intervenir de oficio, decretando las medidas de protección respectivas y proponiendo alternativas de avenimiento y en caso de conocer de hechos presuntamente constitutivos de delitos, estará obligada a hacerlos del conocimiento del Ministerio Público para su intervención legal correspondiente.

Artículo 62.- En el caso de controversias entre las autoridades municipales y las Comunidades indígenas, el Consejo Consultivo para la Atención de Pueblos Indígenas de Estado de Morelos, intervendrá para establecer acuerdos conciliatorios.

Capítulo Noveno

Procuración y Administración de Justicia

Artículo 63.- Desde el inicio de la Carpeta de Investigación y durante el desarrollo del proceso, los indígenas tendrán el derecho a ser asistidos por intérpretes o traductores y usar su lengua en las declaraciones y testimonios, los que deberán obrar en autos traducidos al español.

Los jueces, agentes del ministerio público e intérpretes que tengan conocimiento del asunto, bajo su responsabilidad, deberán asegurarse del cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 64.- En los procesos penales, civiles administrativos, o cualquier procedimientos que se desarrolle en forma de juicio y que sea competencia de las autoridades del Estado y en la que intervenga un miembro de un pueblo indígena y no hable el español, este contara con un defensor de oficio bilingüe y que conozca sus cultura las declaraciones y testimonios en lenguas indígenas se grabarán en audio y estas grabaciones se integraran en el expediente para ser consultadas en caso necesario.

En todas las etapas procesales y al dictar resolución los jueces y tribunales que conozcan del asunto deberán tomar en consideración la condición, practicas, tradiciones, usos y costumbres de los pueblos y Comunidades indígenas.

Artículo 65.- Para el caso de delitos que no sean considerados como graves por las leyes vigentes, las autoridades judiciales podrán sustituir la pena privativa de libertad que se imponga a un indígena, en los términos previstos en la legislación penal, por trabajos en beneficio de su comunidad, siempre que se haya cubierto el pago de la reparación del daño y la multa, en su caso, y que el beneficio sea solicitado por el sentenciado y por las autoridades tradicionales de la comunidad a la que pertenece, sin sujeción al tiempo de la pena impuesta, ni al otorgamiento de caución.

En estos casos, las autoridades tradicionales del lugar tendrán la custodia del indígena sentenciado por el tiempo que duren los trabajos comunitarios y deberán informar a la autoridad que corresponda sobre la terminación de éstos o en su caso, del incumplimiento por parte del sentenciado, para los efectos subsecuentes.

Artículo 66.- Para la designación de los agentes del Ministerio Público encargados de la investigación de hechos delictuosos en las Comunidades indígenas, se preferirá para el desempeño de esos cargos a quienes acrediten el dominio de la lengua indígena de la región de que se trate y conozcan sus usos y costumbres.

Los establecimientos en los que los indígenas cumplan sus penas, deberán contar con programas especiales en atención a su condición indígena, que ayuden a su rehabilitación. Dichos programas deberán respetar sus lenguas y sus costumbres.

En el Estado de Morelos los indígenas podrán cumplir sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.

Para la aplicación de los beneficios preliberatorios a que tengan derechos los hombres y las mujeres indígenas, las autoridades deberán considerar la condición socio-cultural y económica de aquellos.

Artículo 67.- Los testigos de escasos recursos económicos que necesiten para su defensa los indígenas que se encuentren sujetos a un proceso penal, que residan en comunidades alejadas al lugar del proceso, podrán desahogar su testimonio ante el juzgado más cercano a su domicilio, el que estará facultado, sin importar su jerarquía y en auxilio del juez de la causa, para el desahogo de las declaraciones y enviarlas al juez que conozca del asunto.

Artículo 68.- La Dirección General de Defensoría Pública instrumentará programas para capacitar a defensores de oficio bilingües y con conocimientos suficientes sobre la cultura, usos y costumbres de los pueblos indígenas, a fin de mejorar el servicio de defensa jurídica que éstos proporcionan.

Artículo 69.- El Estado implementará en forma permanente programas de formación y capacitación en los usos y costumbres indígenas, a intérpretes, médicos forenses, abogados, agentes del ministerio público y, en general, a todos los servidores públicos que intervengan en asuntos en los que exista interés jurídico de miembros de los pueblos y Comunidades indígenas, a fin de otorgar seguridad jurídica en los procesos que aquellos sean parte.

Artículo 70.- En el Estado de Morelos queda prohibida la imposición obligada, social o moralmente, a los miembros de los pueblos indígenas, para la prestación de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, en contra de su voluntad con excepción de los establecidos en el artículo quinto de la Constitución Federal.

Está prohibida también la persecución o el acoso en el seno de las Comunidades indígenas por motivo de diferencias religiosas, políticas o sociales.

Título Segundo

Capítulo Primero

Desarrollo y Bienestar Social para los Pueblos y Comunidades Indígenas

Artículo 71.- Los pueblos y Comunidades indígenas tienen derecho al desarrollo dentro de sus comunidades atendiendo a su cosmovisión. Se entiende por desarrollo todo el conjunto de acciones encaminadas a mejorar el nivel y calidad de vida.

Los Pueblos y Comunidades indígenas tienen derecho a decidir sus prioridades de desarrollo, instituciones, creencias, patrimonio y en particular sus territorios, tierras y recursos naturales que poseen y utilizan de manera tradicional.

Artículo 72.- El Estado procurará activamente eliminar la desigualdad y toda forma de discriminación económica, social y cultural, promoviendo relaciones entre los pueblos y indígenas y entre ellos y el resto de la sociedad, que descarten todo supuesto de superioridad de un grupo sobre los demás e impulsará la construcción de una sociedad armónica, basada en el respeto a la diversidad política, cultural y lingüística.

Artículo 73.- Con respecto a la autonomía municipal, los ayuntamientos dictarán las medidas legales a efecto de que las participaciones federales, los ingresos que se deriven de convenios con el Estado y la Federación, así como los derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales se distribuyan con un sentido de equidad entre las comunidades indígenas que integran sus municipios, considerando sus disponibilidades presupuestales y las necesidades de las mismas.

Artículo 74.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con las comunidades indígenas la operación de programas y proyectos productivos conjuntos, tendientes a promover su desarrollo.

A través de los programas y proyectos productivos encaminados a la comercialización de los productos de las comunidades indígenas, se fomentará el aprovechamiento directo y se evitará el intermediarismo y el acaparamiento.

Artículo 75.- De acuerdo a la normatividad vigente, el Estado convendrá la aplicación de recursos con las asociaciones de comunidades y de municipios de pueblos indígenas, para la operación de programas y proyectos formulados conjuntamente. Así mismo, establecerá a petición expresa de aquellas los sistemas de control necesarios para el manejo de los recursos y la asistencia técnica requerida, a fin de que se ejerzan en forma eficiente y transparente, debiendo informar oportuna y cabalmente a las asociaciones.

Artículo 76.- El Estado, de acuerdo a sus programas presupuestales, descentralizará sus servicios, para prestarlos con eficiencia y respaldar mejor a los pueblos, comunidades y asociaciones de comunidades y de municipios de los pueblos indígenas en los términos acordados con éstos.

Artículo 77.- El Estado deberá incluir en forma expresa, en sus programas y planes de desarrollo, los acuerdos que establezca con los pueblos, las comunidades y las asociaciones de comunidades y de municipios de los pueblos indígenas, con pleno respeto a su autonomía.

Artículo 78.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos impulsarán el establecimiento de empresas, cuya propiedad corresponda a las comunidades indígenas, con la finalidad de optimizar la utilización de las materias primas y de fomentar la creación de fuentes de trabajo.

Artículo 79.- El arte indígena, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos indígenas, se reconocen como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económico.

Los órganos de Gobierno ejercerán las atribuciones que la ley les encomienda, con arreglo a las prescripciones del presente ordenamiento.

Capítulo Segundo Salud

Artículo 80.- El Estado pondrá a disposición de los pueblos y Comunidades indígenas los servicios de salud, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental aplicándolos sin discriminación alguna.

La Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia, garantizará el acceso efectivo de los pueblos y Comunidades indígenas a los servicios de salud pública que otorga el Estado, promoviendo la ampliación de la cobertura del Sistema Estatal de Salud, rescatando, usando y desarrollando debidamente la medicina tradicional indígena de acuerdo a las características específicas de cada comunidad.

Instrumentarán las medidas necesarias para que el personal de las instituciones de salud pública que prestan servicio en los pueblos y Comunidades indígenas, cuenten con los conocimientos básicos sobre la lengua, cultura y costumbres de los mismos, a fin de que las respeten.

Artículo 81.- Las personas de las Comunidades y pueblos indígenas, en materia de salud tienen los derechos siguientes:

I. Acceder en condiciones de equidad a todos los servicios de salud que proporciona el Estado y los municipios;

II. Practicar el pleno derecho de su mejoramiento físico y mental, mediante sus capacidades;

III. Recibir información, protección, conservación, mejoramiento y restauración para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

IV. Beneficiarse de información por los medios y mecanismos idóneos y en sus lenguas indígenas, para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

V. Acceder a las campañas de vacunación y programas de salud tendientes al mejoramiento de éstas;

VI. El Estado y los Municipios tienen la obligación de difundir información y orientación sobre salud reproductiva, control de la natalidad y enfermedades, infectocontagiosas, de manera que los indígenas, puedan decidir informada y responsablemente el número de hijos que quieran tener, respetando en todo momento su cultura y tradiciones;

VII. Realizar, rescatar, usar y desarrollar la medicina tradicional indígena; sin que esto implique que el Estado deje de cumplir su obligación de cubrir las necesidades en la materia;

VIII. Los practicantes de la medicina tradicional indígena, gozarán de todas las garantías para el desarrollo de ésta, siendo tal práctica fomentada por el Estado, siempre y cuando no contravenga las disposiciones de la legislación aplicable;

IX. Las clínicas y unidades de salud establecidas en el Estado, deberán proporcionar a los terapeutas indígenas el espacio físico y los recursos materiales y financieros para la práctica de la medicina tradicional;

X. Ser beneficiarios de los programas de nutrición que implante el sector salud;

XI. Recibir de manera gratuita, los servicios de salud prestados por el Estado y los municipios; y

XII. Las demás que señale la Ley de Salud del Estado.

Artículo 82.- El Estado establecerá en los programas institucionales de salud, medidas que beneficien a las comunidades indígenas, cuidando en todo momento que se respeten sus usos, costumbres y tradiciones. En dichos programas se asegurará la atención primordial de la población indígena infantil y personas Adultas Mayores.

Artículo 83.- El Estado en coordinación con los Municipios, proporcionará las facilidades necesarias para que los médicos lleven a cabo su labor en los centros de salud instalados en los pueblos y Comunidades indígenas, dotándolos del instrumental y equipo médico así como los medicamentos necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos básicos de salud.

Artículo 84.- El Estado garantiza el derecho de los Pueblos y Comunidades indígenas a participar en la planificación y ejecución de los programas de salud, debiendo tomar en cuenta sus necesidades prioritarias.

Artículo 85.- El Estado instrumentará campañas de información en coordinación con las indígenas sobre los efectos nocivos del consumo de bebidas con contenido alcohólico y sustancias que afectan la salud humana.

Capítulo Tercero

La Medicina Tradicional

Artículo 86.- El Estado y los municipio garantizan y apoyan el desarrollo y libre ejercicio de la medicina tradicional, así como el uso de plantas para fines rituales y curativos, como presupuesto indispensable ante todo el cuidado de la vida y la salud de las personas, a fin de que se conserven y se desarrollen como parte de la cultura y patrimonio de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Artículo 87.- Se considera a la medicina tradicional como el conjunto de concepciones, saberes, métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales manejados por los médicos tradicionales de las diversas comunidades indígenas, y que han sido aprendidos generacionalmente mediante transmisión oral.

Artículo 88.- El Estado garantiza el derecho de los pueblos y Comunidades indígenas, de conservar y patentar, en su caso, la medicina tradicional que emplean para preservar su salud, efectuando una protección irrestricta de las especies endémicas del territorio morelense.

Para el logro de lo anterior, el Estado implementará las acciones necesarias ante las instancias competentes a efecto de obtener la patente respectiva.

Artículo 89.- El Estado promoverá el estudio y rescate de la medicina tradicional sus concepciones, métodos y prácticas, para lo cual impulsará, en coordinación con los municipios, la construcción de lugares adecuados para que los médicos tradicionales lleven a cabo su labor.

Artículo 90.- Las instituciones de salud estatal, registrarán y dotarán de elementos necesarios para llevar a cabo su labor de manera adecuada a los médicos tradicionales que utilicen los métodos tradicionales de salud, así como a las parteras que presten atención materno-infantil acreditando a estas últimas, respetando sus formas y métodos empleados.

Capítulo Cuarto Lengua

Artículo 91.- Corresponde al Estado, a través de las dependencias y entidades, en sus respectivas competencias lo siguiente:

I. Proporcionar la formación y acreditación profesional de intérpretes en las lenguas indígenas que se hablan en el Estado;

II. Realizar y difundir investigaciones lingüísticas y literarias;

III. Incidir en que los profesores de educación básica pertenezcan al pueblo o comunidad indígena respectivo;

IV. Establecer en las bibliotecas municipales un lugar reservado para la información y documentación más representativa sobre las lenguas y literatura indígena;

V. Asegurar que la población escolar en los municipios con habitantes mayoritariamente indígenas reciban educación básica a través de modelos de educación bilingüe y garantizar que el proceso educativo sea en absoluto respeto a la lengua que hablan los estudiantes; y

VI. Promover en los diferentes medios de comunicación de la entidad, programas permanentes sobre la protección, desarrollo, enriquecimiento y uso de las lenguas indígenas que se hablan en el Estado.

Artículo 92.- Corresponde de manera exclusiva a los municipios que cuenten con habitantes indígenas:

I. Ser agentes directos en su jurisdicción, de la protección, promoción y preservación, enriquecimiento y uso de las lenguas indígenas;

II. Coadyuvar para que los convenios, contratos comerciales, laborales y de cualquiera otra índole que celebren las autoridades tradicionales, en representación de los pueblos y Comunidades indígenas, sean redactados en su lengua;

III. Reivindicar sus lenguas y culturas dentro de sus municipios en actividades socioeconómicas, políticas, religiosas y culturales;

IV. Promover la creación de una crónica indígena municipal que permita la transmisión, conservación y desarrollo de la historia y cultura del pueblo o comunidad respectivo;

V. Promover y difundir en sus respectivas casas de cultura, los documentos más representativos sobre sus lenguas y literatura indígenas, y

VI. Registrar y actualizar las toponimias de las comunidades y ejidos del municipio y señalar las áreas públicas, de acuerdo a las normas ortográficas de la lengua indígena de los habitantes de dicho espacio territorial.

Artículo 93.- Los indígenas tienen derecho al uso y respeto de sus nombres y apellidos en los términos de la escritura y pronunciación de la lengua que hablen; de la misma manera, se preservará, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.

Título Tercero

De la Familia, las Mujeres y los Niños Indígenas Capítulo Primero

Los Derechos de las Mujeres Indígenas

Artículo 94.- El Estado reconoce a la familia indígena como la base de sustentación y organización de los pueblos y Comunidades indígenas, con independencia de las diversas formas en que ésta se integre en armonía con lo establecido por las leyes estatales vigentes.

Artículo 95.- El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y pueblos indígenas, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades de las comunidades y pueblos en igualdad de circunstancias y condiciones con los varones, de tal forma que contribuyan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.

Artículo 96.- La mujer indígena tiene derecho a elegir libre y voluntariamente a su pareja.

Se sancionará en los términos de la legislación penal vigente, la separación forzada de niñas y niños indígenas de sus familias, pueblos y comunidades. La ley sancionará las violaciones a los derechos de los niños y niñas, reconocidos por el orden jurídico mexicano.

Artículo 97.- El Estado, además de los derechos establecidos por los ordenamientos constitucionales federal y local, asume la obligación de propiciar la información, la capacitación, la difusión y el diálogo, para que los pueblos y Comunidades indígenas tomen medidas tendientes a lograr la participación plena de las mujeres y les reconoce los siguientes derechos:

I. Adquirir bienes por transmisión hereditaria o por cualquier otro medio legal;

II. Desempeñar cualquier cargo o responsabilidad dentro de la comunidad;

III. Participar en proyectos productivos para el desarrollo comunitario, en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes de la comunidad;

IV. No ser objeto de comercio bajo ninguna circunstancia;

V. Participar en los procesos políticos, sociales y económicos; y

VI. Participar en la toma de decisiones fundamentales para el desarrollo de la comunidad.

El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos en el marco de sus atribuciones establecerá programas específicos para el desarrollo integral de la mujer indígena.

Artículo 98.- Se castigará por todos los medios la violencia en contra de las mujeres, ya que se anula el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres indígenas.

Artículo 99.- El estado garantizará que las mujeres en las zonas rurales tengan acceso a los servicios de auxilio a víctimas de violencia y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.

Artículo 100.- Los presupuestos económicos de los órganos de gobierno que destinen a los pueblos y comunidades indígenas, deben asignar un porcentaje para la ejecución de planes y proyectos de desarrollo por y para las mujeres indígenas.

Artículo 101.- Se garantizará el derecho a la igualdad política entre hombres y mujeres con el fin de ocupar puestos políticos y de responsabilidad pública.

Capítulo Segundo

De los Derechos de los Niños Indígenas

Artículo 102.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, con la participación de las comunidades, impulsarán programas para que la población infantil de los pueblos indígenas mejore sus niveles de salud, alimentación y educación.

Se procurará y garantizará que las niñas y niños de los pueblos indígenas no padezcan actos de explotación, discriminación o perversión.

Artículo 103.- El Estado tiene la obligación, a través de los sistemas de registro civil de realizar de manera gratuita, oportuna y permanente el registro de nacimientos de los niños y niñas indígenas, tomando en cuenta sus usos y costumbres.

Artículo 104.- El Estado tiene la obligación de la inscripción inmediata y de restablecimiento de la identidad de los niños, con el fin de obtener una identidad vinculada con la de los padres, su lengua y su cultura.

Artículo 105.- Las niñas, niños y adolescentes indígenas son iguales a los adultos, es decir como seres humanos tienen el mismo valor intrínseco que estos.

Artículo 106.- El Estado vigila que las niñas, niños y adolescentes indígenas, tengan garantizado el derecho a la educación, haciendo monitoreo, para evitar la deserción escolar y su incorporación al mercado laboral.

Artículo 107.- El Estado y los Municipios vigilarán los derechos individuales de las niñas y los niños indígenas a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad y a la seguridad de sus personas, para lo cual deberán efectuar campañas de difusión y concientización de sus derechos fundamentales, haciendo especial énfasis en los ordenamientos jurídicos que sancionan los actos de explotación, discriminación y corrupción infantil.

Asimismo, sancionarán la separación forzada de niñas y niños indígenas de sus familias, pueblos y comunidades.

Artículo 108.- El Estado y los Municipios a fin de proteger el sano desarrollo de los menores de edad, procurarán que el trabajo que éstos desempeñen en el seno familiar no sea excesivo, perjudique su salud o les impida continuar con su educación; por lo tanto, se instrumentarán servicios de orientación social encaminados a concientizar a los integrantes de las comunidades indígenas.

Artículo 109.- En materia de niñas y niños trabajadores en situación de desventaja social, la Secretaria de Trabajo y Productividad del Estado, promoviendo los mecanismos de colaboración fomentará programas de protección para adolescentes que tengan necesidad de trabajar, impulsara proyectos de empleo y capacitación, en coordinación con los sectores social y privado para la creación de empleos y bolsas de trabajo, dirigidas a los adolescentes indígenas que tengan necesidad de trabajar, lo anterior en los términos de la Ley Federal de Trabajo.

Capítulo Tercero

Indígenas Migrantes

Artículo 110.- Se garantizará en términos de la presente ley, la protección para los trabajadores agrícolas y otras categorías de trabajadores temporales no especificadas en la ley, como trabajadores domésticos o trabajadores de comercio informal.

Al Ejecutivo Estatal, le corresponde, establecer programas específicos de atención y protección a la población indígena migrante, asignando recursos y partidas especiales para su atención.

Artículo 111.- Se debe de fortalecer las acciones tendientes a promover la protección de las familias migrantes en áreas críticas como reunificación familiar de migrantes que residan de manera temporal o permanente en el Estado de Morelos y de familias morelenses que pretendan reunirse con sus parientes en el extranjero.

El Estado estará obligado a permitir el registro de menores, independientemente de la situación migratoria de sus padres y asegurar las reformas necesarias para la protección de migrantes adultos y menores o hijos de migrantes que sufran violencia doméstica.

Artículo 112.- El Estado deberá fortalecer los programas que atiendan de manera especial a los indígenas migrantes y desarrollar mejores mecanismos para conocer sus necesidades, padrones de migración y los problemas de las comunidades expulsoras

Artículo 113.- En materia de género, el Gobierno Estatal, los municipios, las dependencias de gobiernos y en especial las autoridades migratorias deberán establecer políticas públicas con perspectiva de género respecto al trato a mujeres migrantes y menores de edad.

Capítulo Cuarto

De los Jornaleros Agrícolas

Artículo 114.- El Estado salvaguardará los derechos de los jornaleros agrícolas que transitan en el Estado, asegurando que los contratistas o empleadores cumplan con sus obligaciones, garantizando la protección de sus derechos laborales.

Artículo 115.- El ejecutivo en el ámbito de sus facultades y atribuciones ejercerá y coordinará acciones en las que participen el Gobierno Estatal, Municipal, las Organizaciones de Productores, las Organizaciones Civiles y los Trabajadores Agrícolas, estableciendo programas específicos de atención y protección para la atención de los Jornaleros Indígenas locales y migrantes.

Artículo 116.- El Gobierno Estatal y Municipal, tomarán en cuenta que los jornaleros conforman el grupo más desatendido y sus necesidades deben ser identificadas, estableciendo estrategias y políticas públicas prioritarias

Artículo 117.- El Estado realizará un trabajo conjunto con el Programa Nacional de Jornaleros Agrícolas, para encausar los programas y beneficios que de manera directa beneficien a los jornaleros que vienen a Morelos, así como para los que salen del Estado y/o Municipio, estableciendo los controles de evaluación del programa, seguimiento, estadísticas, fenómeno social de migración, transculturización, vivienda, educación y detección de las problemáticas vitales de los jornaleros indígenas.

Artículo 118.- El Gobierno en coordinación con los diferentes niveles de gobiernos, establecerán acciones de detección y vigilancia para combatir a los enganchadores que son el contacto entre los jornaleros y los dueños de los ranchos, para evitar este mecanismo de contratación para los jornaleros agrícolas.

Enganchadores o contratistas, son un grupo de personas que son el contacto entre los jornaleros y los dueños de los ranchos, quienes a la vez se arreglan económicamente con los rancheros y son ellos quienes se encargan de conseguir a los jornaleros en las regiones más pobres del país.

Artículo 119.- El Estado en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno establecerá mecanismos y garantías a efecto de que los jornaleros agrícolas, les sean respetados sus derechos humanos y no se les vulnere en su persona, familia y posesiones.

Capítulo Quinto

Defensa y Protección de los Derechos Laborales

Artículo 120.- Cualquier persona podrá denunciar, ante las autoridades competentes, los casos que lleguen a su conocimiento en que los trabajadores indígenas laboren en condiciones discriminatorias, desiguales o peligrosas para su salud e integridad física o que sean sometidos a jornadas laborales excesivas, además de los casos en que exista coacción en su contratación laboral, encasillamiento, pago en especie o, en general, violación a sus derechos laborales y humanos.

Artículo 121.- Las autoridades estatales y municipales tendrán la obligación de formular las denuncias a que se refiere el presente artículo.

Artículo 122.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Trabajo y Productividad, promoverá la integración de programas de capacitación laboral y empleo en las comunidades indígenas. Estos programas deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados.

Título Cuarto

De las tierras, territorios, reacomodos y desplazamientos.

Capítulo Primero

De las tierras y territorios

Artículo 123.- Los pueblos, las comunidades indígenas y el Estado, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias tendientes a la conservación de su medio ambiente y a otras formas de protección de los recursos naturales, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables y técnicamente apropiadas, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos y comunidades para la preservación y disfrute preferente de sus recursos naturales.

Artículo 124.- Las obras y proyectos que promueva el Estado, las organizaciones o los particulares que impacten a los pueblos y comunidades indígenas en sus recursos naturales, deberán ser discutidos, analizados y consensados previamente con dichos pueblos y comunidades.

Artículo 125.- La constitución de las áreas naturales y otras medidas tendientes a proteger el territorio de los pueblos y Comunidades indígenas, deberán llevarse a cabo con base en acuerdos explícitos entre el Estado y los pueblos y comunidades, incluyendo a sus representantes agrarios.

Capítulo Segundo

Reacomodos y Desplazamientos

Artículo 126.- Queda prohibido cualquier tipo de reacomodo o desplazamiento de los pueblos y Comunidades indígenas, excepto en los casos que provengan de las propias necesidades y de la voluntad de dichos pueblos y comunidades o se motiven por causa de riesgos, desastres, seguridad o sanidad y conforme a los siguientes requisitos:

Para efectos de la reubicación definitiva o temporal a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado por conducto de sus órganos competentes, y oyendo el parecer de los involucrados, procurará que la misma se realice en sitios similares al territorio de éstos últimos, con calidad material y jurídica, por lo menos igual a la que poseían y que les permita satisfacer sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando desaparezca la causa que dio origen al desplazamiento los pueblos y Comunidades indígenas tendrán prioridad para el retorno a sus tierras y territorios.

Capítulo Tercero

Del Aprovechamientos de los Recursos Naturales

Artículo 127.- El Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes y las autoridades tradicionales, en los términos de la legislación aplicable, establecerá mecanismos y programas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de los territorios de los pueblos y Comunidades indígenas. Para ese efecto, impulsará la constitución de fondos o fideicomisos regionales cuyo objetivo sea otorgar financiamiento y asesoría técnica a los pueblos y Comunidades indígenas.

Artículo 128.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen atribución para realizar las acciones de vigilancia y establecer disposiciones dirigidas a la conservación y protección de sus recursos naturales, así como de su flora y fauna silvestre dentro de sus comunidades, estos programas incluirán acciones de inspección y vigilancia, con el propósito de evitar la caza inmoderada y el saqueo de la fauna silvestre, así como la explotación irracional de los recursos naturales.

Artículo 129.- Todos los pueblos y Comunidades indígenas tienen la obligación de coadyuvar con la autoridad estatal para lograr la conservación y protección de los recursos naturales de sus territorios; asimismo, podrán solicitar al Estado la realización de actividades de protección, restauración, conservación, aprovechamiento e investigación de recursos naturales, con el apoyo técnico y financiero del mismo, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales y de particulares, para lo cual se suscribirán previamente los acuerdos correspondientes validados por las autoridades tradicionales.

Artículo 130.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos evitarán el establecimiento, en las tierras ocupadas por comunidades indígenas, de cualquier tipo de industria que emita desechos tóxicos o desarrolle actividades que puedan contaminar o deteriorar el medio ambiente.

Con el propósito de salvaguardar la integridad de los territorios indígenas y de los recursos naturales de los pueblos y Comunidades indígenas de los efectos de la contaminación y el deterioro ambiental, éstos tendrán derecho a exigir la reparación del daño ecológico correspondiente a la fuente emisora, previo dictamen del organismo respectivo o de las autoridades federales competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuando se suscite una controversia entre dos o más comunidades indígenas o entre los integrantes de éstas por la explotación de recursos naturales, el Estado dentro del ámbito de su competencia, procurará y promoverá, a través del diálogo y la concertación, que los conflictos se resuelvan por la vía de la conciliación, con la participación de las autoridades competentes y autoridades tradicionales indígenas.

Título Quinto

Derecho a la Consulta y Participación Ciudadana

Capítulo Primero

Derecho a la Consulta con Consentimiento, Libre, Previo e Informado

Artículo 131.- Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades a la consulta y a la participación ciudadana como elemento fundamental de su desarrollo humano, colectivo social y económico.

Se consultará a los Pueblos y Comunidades indígenas, cuando se prevean medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos.

Artículo 132.- Las consultas se llevaran a cabo:

c) Cuando les afecte directa o indirectamente decisiones que repercuten en su vida cotidiana, en su organización social, en su entorno natural y cultural; en sus aspiraciones y prioridad de desarrollo;

d) Cuando afecten sus tierras, territorios y recursos naturales que han poseído, ocupado o utilizado tradicionalmente;

Artículo 133.- La consulta deberá realizarse, observando los siguientes requisitos:

a) De buena fe;

b) Con la información adecuada, veraz y completa;

c) Bajo las condiciones de forma, tiempo y lugar que las comunidades dispongan, mediante sus formas de organización social y sistemas normativos;

d) La consulta podrá ser por comunidad, municipal y regional ;

e) Se establecerá de manera clara y precisa el tema a participar; y

f) Se fijará claramente las personas que deban participar;

Artículo 134.- Los resultados serán regresados a las comunidades para establecer acuerdo, que se alcanzó en la consulta. Para efecto de dar seguimiento y verificar los resultados de la consulta, los Pueblos y Comunidades Indígenas, se organizaran conforme a los usos y costumbres.

Artículo 135.- Las autoridades Estatales en sus ámbitos de competencia tienen la obligación de consultar a los pueblos y Comunidades Indígenas, antes de adoptar y aplicar cualquier medida, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de autoridades comunitarias o representantes tradicionales, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar su entorno.

**Título Sexto
Capítulo Primero**

Asignación de Presupuesto y Políticas Públicas

Artículo 136.- Las comunidades indígenas participaran de manera fundamental en el diseño de las políticas públicas destinadas para la atención de personas, grupos, comunidades o pueblos, además evaluarán y vigilarán el desempeño de las instancias ejecutoras correspondientes.

Artículo 137.- En la Entidad Morelense los Pueblos y Comunidades Indígenas, participaran e la Elaboración del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, vigilando y controlando sus ejes de desarrollo económico;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor sesenta días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los noventa días siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de un plazo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, adecuarán las disposiciones reglamentarias y aplicables, así como adoptarán las medidas necesarias, acciones e implementación de programas orientados a dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

CUARTO.- El Congreso del Estado deberá considerar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012 y de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que esta Ley establece.

QUINTO.- La Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas deberá instalarse en el mes de enero del Año 2012.

SEXTO.- El Poder Ejecutivo, hará del conocimiento de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, el contenido de la presente Ley y sus traducciones, difundiendo en todas las instancias de Gobierno Estatal y Federal.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Rúbrica. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Rúbrica. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbrica. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz. Secretaria. Sin Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

**DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,**

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

A) En sesión celebrada el día 05 de julio de 2011, el diputado Rufo Antonio Villegas Higuera, presento al Pleno, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 10 del artículo 71 y adiciona un numeral 11 al mismo artículo, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

B) Con esa misma fecha dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos establecidos en los artículos 53 y 60 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

C) Reunidos en sesión de Comisión y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, se dieron a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa mencionada, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que les otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

D) Los diputados integrantes de la misma, aprobaron el dictamen objeto de esta iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

En la presente iniciativa el legislador pretende que todos los entes públicos obligados a informar lo que requiera el peticionario, se encuentren capacitados y actualizados de forma permanente a través de acciones concretas.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar en todas las áreas de los sujetos públicos obligados, la cultura de la transparencia, por lo que se requiere de un trabajo permanente que genere conciencia en las oficinas públicas, para que tengan toda la información pública, organizada y clasificada, con la finalidad de tener los archivos actualizados, que estén disponibles para entregarla a la brevedad posible a los peticionarios.

III. CONSIDERANDOS

El iniciador expone que:

En nuestro país, en el año de 1977 entraron en vigor un conjunto de reformas constitucionales que incluyeron en el artículo 6º el derecho a la información como un derecho que sería garantizado por el Estado.

No obstante que en su momento esta reforma constituyó un avance considerable en la materia, día a día se ha ido perfeccionando a través de la emisión de la ley general correspondiente, y a través del enriquecimiento que cada entidad ha hecho en este rubro al contar con legislaciones que cada vez más a la vanguardia, ponderar el derecho ciudadano a saber y estar informados de lo que realizan las instituciones gubernamentales.

De esta forma, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, fue en su momento, un documento pionero a nivel nacional, que vino a revolucionar el funcionamiento del derecho a la información de los ciudadanos frente a las entidades públicas obligadas a proveer de todos los documentos e información requerida por los mismos.

Si bien es cierto que, la transparencia ha sido un principio que a lo largo de los años ha ido evolucionando para dar mayor auge y apertura a todo lo que es producido por los órganos del Estado, también lo es, que hasta nuestros días, aún y cuando Morelos fue un parte aguas en este tema, nuestras entidades públicas han sufrido en algún momento por sentir el peso de una calificación reprobatoria por parte del órgano de control de la transparencia en la entidad, es decir, por no haber existido tal vez la coordinación para hacer frente a las obligaciones generadas por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales.

Lo anterior genera, además de la reprobación antes mencionada, el descontento de los ciudadanos y la crítica de los medios de comunicación, pero que además, evidencia que aún no ha sido entendido el término de la transparencia, el derecho a la información, ni mucho menos se ha generado el mecanismo idóneo, para permitir que los peticionarios accedan de manera simple, directa y confiable a los documentos informativos que día con día se acumulan derivados del trabajo cotidiano de cada uno de los entes públicos.

Por otra parte, la multicitada ley señala como objetivo principal, la tutela del derecho de acceso a la información pública de todas las personas; el derecho a la protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de las entidades y sujetos obligados previstos en este ordenamiento; y que regula la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las entidades públicas.

Derivado de lo anterior, se reconoce entonces que la transparencia, implica que todo el cúmulo informativo en posesión de las entidades estatales y municipales sea un bien público cuya titularidad radica en la sociedad. Pero no es suficiente este reconocimiento, sino que también, debe existir plena conciencia, entre los servidores públicos que coadyuvan con la unidad de información de cada entidad, para sensibilizar respecto del deber que se tiene por cuanto al andamiaje jurídico que reglamenta el derecho a la información y que debe verse cristalizado mediante la contestación a las solicitudes planteadas a la unidad referida, ya que la entrega de la información solicitada, nunca dependerá únicamente de quien recaiga la titularidad de la unidad de información, sino también, de todas y cada uno de los órganos de los entes públicos.

A saber, en el Congreso del Estado de Morelos, por citar un ejemplo, es requerida día con día, información relativa a diversos ámbitos, desde el legislativo, administrativo, e incluso respecto de lo relativo a recursos humanos, entendiendo como tal, que quien es titular de la unidad de información pública, debe recurrir a cada área, a efecto de poder hacer entrega de lo que el peticionario requiera.

En consecuencia, y en aras de asegurar la viabilidad del espíritu que encierra la ley de transparencia y a efecto de cumplir en los hechos, con lo que la misma mandata, es que someto a su consideración la presente iniciativa, que busca crear una atribución directa y explícita para que las unidades de información pública de las entidades públicas, involucren y concienticen a todas y cada una de las áreas de organismo, poder o municipio de que se trate, mediante la implementación de acciones concretas que se propone establecer en el numeral 10 del artículo 71 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La comisión dictaminadora, califica la procedencia de la iniciativa de análisis, en virtud de que abona a la legislación de la materia y no contraviene disposiciones de mayor jerarquía, por el contrario fortalece el derecho que tienen los ciudadanos a la información pública, por lo que, el espíritu del iniciador es generar conciencia en los sujetos obligados, sobre la cultura de accesibilidad y apertura informativa como un derecho humano.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002; el Estado de Morelos, se ha distinguido como un Estado que desde el inicio de la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, ha precursor de la legislación en la materia, tan es así que el 27 de agosto de 2003, publica el ordenamiento que regirá en el Estado, convirtiéndose en una Entidad vanguardista en el tema.

Para los dictaminadores, es importante seguir posicionándonos como un Estado ejemplo, por lo que emitimos un dictamen en sentido positivo, porque convencidos estamos que garantizar el derecho a la información pública como un derecho humano de los ciudadanos, es avanzar significativamente en la consolidación de una democracia participativa, pero además significa reconocer los estándares internacionales sobre el derecho de acceso a la información, que se encuentra establecido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que a letra dice: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

De igual forma el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su Artículo 13 (1) establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier procedimiento de su elección."

Los dictaminadores consideraron positivo y progresivo que la legislación de la materia, reconozca como un derecho humano el acceso a la información, pero además prevé un mecanismo idóneo para garantizar su accesibilidad y apertura, por lo que bajo este esquema necesariamente la cantidad y claridad de la información beneficiará a la población morelense y estimulará a los sujetos obligados a funcionar de modo eficiente, dando como resultado un buen y mejor gobierno, así lo afirma el Doctor Ernesto Jinesta: no existe administración pública eficaz sin control ni control sin información.

MODIFICACION DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

.....

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;"

Por lo anterior, la Comisión dictaminadora tiene facultades para hacer cambios a la iniciativa, con el fin de enriquecerla sin cambiar el espíritu del iniciador, por lo que la Comisión dictaminadora consideró importante realizar algunas precisiones.

En relación a la denominación y objeto de la reforma, es necesario mencionar que derivado del análisis que se realizó, es importante precisar que el iniciador adiciona el numeral de 10 del artículo 71 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y recorre el texto actual del numeral 10, convirtiéndose en numeral 11 del artículo citado, y así se encuentra establecido: "Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la ley."; en todo caso lo correcto y atendiendo a la técnica legislativa, la denominación correcta es la siguiente:

INICIATIVA QUE ADICIONA EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 71, RECORRIÉNDOSE EL NUMERAL 10 ACTUAL PARA CONVERTIRSE EN EL NUMERAL 11 DEL MISMO ARTÍCULO, DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.

De igual forma, para mejorar y precisar la redacción de la iniciativa, se realiza la siguiente modificación:

10. Capacitar y actualizar de forma permanente, a través de cursos, talleres, seminarios, y cualquier otra forma de enseñanza que se considere pertinente, a los servidores públicos en la cultura de accesibilidad y apertura informativa como un derecho humano de la población morelense.

Para tal efecto, se firmarán Convenios de Colaboración con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y la entidad pública obligada.

La Comisión dictaminadora consideró pertinente adicionar un primer artículo transitorio, para efecto de establecer la publicación de la reforma, por lo que se recorre el artículo primero de dicha iniciativa, quedando como segundo transitorio, de tal suerte que las modificaciones son las siguientes:

PRIMERO.- Aprobado el presente, remítase para su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por otra parte, las y los dictaminadores, acordaron pertinente suprimir los artículos segundo y tercero transitorios, en virtud de que su contenido no corresponde ni se relaciona con el texto de la iniciativa.

La Comisión dictaminadora, infiere que las modificaciones realizadas no se contraponen ni alteran la intención del iniciador, coincidiendo ampliamente con los términos del dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS
VEINTINUEVE.

ADICIONA EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 71, RECORRIÉNDOSE EL NUMERAL 10 ACTUAL PARA CONVERTIRSE EN EL NUMERAL 11 DEL MISMO ARTÍCULO, DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el numeral 10 del artículo 71, recorriéndose el numeral 10 actual para convertirse en el numeral 11 del mismo artículo, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 71.- Las unidades de información pública realizarán las siguientes funciones básicas:

1 AL 9.-...

10. Capacitar y actualizar de forma permanente, a través de cursos, talleres, seminarios, y cualquier otra forma de enseñanza que se considere pertinente, a los servidores públicos en la cultura de accesibilidad y apertura informativa como un derecho humano de la población morelense.

Para tal efecto, se firmarán Convenios de Colaboración con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y la entidad pública obligada.

11. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un primer artículo transitorio, recorriéndose el artículo primero de dicha iniciativa, quedando de la siguiente forma:

PRIMERO.- Aprobado el presente, remítase para su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.-....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado el presente, remítase para su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Rúbrica. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Rúbrica. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Sin Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

A) En sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2011, el diputado Omar Yamil Guerra Melgar, presento al Pleno del Congreso, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 718 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

B) Con esa misma fecha dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos establecidos en los artículos 53 y 60 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

C) Reunidos en sesión de Comisión y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, los diputados integrantes de la misma, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa mencionada, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

D) Los diputados integrantes de la misma, aprobaron el dictamen objeto de esta iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

El iniciador, a través de su propuesta, pretende dar claridad y precisión al texto del artículo 718 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para efecto de determinar la vía correcta para dirimir los conflictos del orden familiar.

III. CONSIDERANDOS

El iniciador expone en su iniciativa que:

Como lo afirma el autor Ruggeiro, la familia es un organismo social que se funda en la unión sexual, la procreación, el amor, la asistencia y la cooperación; estos factores, aun cuando resulten meta legales y constituyan a ésta como un organismo moral, deben encontrar eco en los preceptos más esenciales que la ley presupone y hace referencia, inclusive, en su transformación a través del tiempo en ordenamientos jurídicos.

En nuestro Estado, se ha reconocido al derecho de familia como un conjunto de normas imprescindibles en nuestra sociedad, y hasta el año dos mil seis éstos fueron regulados por el derecho privado y en particular por el derecho civil.

Ante esa premisa el legislador vio la necesidad de establecer una verdadera fundamentación científica, de modo que existan derechos y obligaciones propios del derecho familiar y en consecuencia instrumentó un mecanismo procesal efectivo para lograr su vigencia, consciente de que esto no se lograría de una manera plena bajo la conclusión de otras normas que regulan la actividad civil, pero no la propia del lazo fundamental de la sociedad, la familia.

Convencido el Legislador de lo necesario que resultaba lograr la independencia legislativa del Derecho de Familia, creó ordenamientos especiales para regularla, tanto en un aspecto sustantivo como en un aspecto adjetivo, para que esta rama jurídica pudiera ser de interés público y social, dada la importancia del ente social que regula y, de tal manera adquiriera caracteres autónomos al resto de las materias jurídicas en la ciencia del Derecho.

De igual manera se consideró que del Derecho de Familia en Estado de Morelos, debía separarse del Código Civil, habida cuenta que la naturaleza jurídica de cada uno es distinta, toda vez que las normas que contiene el segundo son pura y netamente de Derecho Privado y las normas que contiene el Código Familiar son de Derecho Social, así como las instituciones que el Estado ha creado para preservar este Derecho de Familia.

Bajo esa premisa con fecha seis de septiembre del año dos mil seis, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4481, se creó el Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dentro de las consideraciones bajo las cuales se le dio vida al actual Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se instauran tres vías bajo las cuales se desarrollarán los procedimientos del orden familiar, buscando obtener juicios sumarios que con sencillez y elasticidad puedan ser accesibles para los justiciables, mismos que son los de controversia familiar, los procedimientos no contenciosos y los juicios especiales.

Una de las situaciones que regula el Código en comento, es aquélla que se refiere a la situación jurídica de una persona pero en carácter post mortem, es decir, una vez que ha fallecido. Por lo que en tratándose de la sucesión y de la figura del testamento en sí, se ha considerado necesario, que siendo septiembre el mes del testamento, se aporte alguna medida que coadyuve a la clarificación procesal por cuanto a esta figura de ideas, y es en ese sentido que se presenta esta iniciativa.

Para abundar lo anterior, debemos mencionar que en la parte in fine de los considerandos del Código Procesal Familiar se puntualiza:

Por su parte el libro noveno instruye sobre los procedimientos legales que deben tramitarse para hacer efectiva la sucesión de los bienes una vez ocurrida la muerte de su titular, sea judicialmente a través de testamento o de manera intestada o bien sea por tramitación ante notarios.

Sentada la transcripción, es de señalarse que en el artículo 718 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en su primer párrafo entre otras cosas:

"Si el testamento no es objetado, ni tampoco la capacidad de los designados. En la misma junta, si no hubiere albacea testamentario o éste no aceptare su cargo, se procederá a su designación, y en su caso a la del interventor. Si el testamento fuere objetado en la junta por alguno de los herederos nombrados o por algún heredero con derecho a la sucesión legítima, en cuanto a su validez, o si se alegare sobre la capacidad para heredar de alguno de los nombrados, el Juez dictará resolución que tendrá el carácter de provisional, mientras se sustancia por separado el juicio ordinario correspondiente con el albacea o herederos afectados".

En ese tenor en el artículo sexto transitorio se arguye: los epígrafes que preceden a los artículos de este Código no tienen valor para su interpretación y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcance de las normas civiles.

En las referidas condiciones se impone estimar que la redacción del artículo 718 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la parte que nos interesa, resulta contradictorio con la parte considerativa del citado ordenamiento legal.

Ello deviene así, toda vez que el dispositivo legal en comento aduce que cuando el testamento es objetado, por la parte legítima o autorizada por la Ley de la materia, en cuanto a su VALIDEZ, o se alegara la capacidad para heredar de alguno de ellos, tal circunstancia se sustanciará por separado el a través del JUICIO ORDINARIO.

Empero en materia familiar como ya se dijo solo existen tres tipos de procedimientos:

- a).- Controversia Familiar,
- b).- Procedimientos no Contenciosos, y
- c).- Juicios Especiales.

Atento a todo lo anterior la presente iniciativa tiene como finalidad dar claridad a la norma y para ello propongo reformar el numeral 718 en comento, a efecto de que se precise que cuando se ataque la validez de un testamento o la capacidad para heredar se dejarán a salvo los derechos de la parte legítima o autorizada por la ley de la materia para que los haga valer en la vía de CONTROVERSIA FAMILIAR.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión dictaminadora, después de analizar la iniciativa en cuestión, llega a la conclusión de emitir un Dictamen en sentido positivo, toda vez que la intención del iniciador es dar claridad y precisión a la norma, por lo que no tenemos objeción en aprobar dicha propuesta, cuando el sentido de la misma, es no confundir a los destinatarios de la norma, en virtud de que en el artículo 166 del Código Procesal Familiar, se establece lo siguiente:

“FORMAS DE PROCEDIMIENTO. Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos que regula este ordenamiento:

- I. Controversia Familiar
- II. Procedimientos No Contenciosos
- III. Juicios Especiales.”

Derivado de lo anterior, se entiende que en los asuntos del orden familiar no existen los Juicios Ordinarios, por lo que, los dictaminadores vemos positiva la reforma, para homologar este término por el de Controversia Familiar, que es una de las vías correctas para la substanciación de los procedimientos del orden familiar

Coincidimos ampliamente con el iniciador, en el sentido de que las normas expedidas por el Legislativo Morelense, además de ser claras, sean precisas y coherentes, para efecto de lograr el estado de seguridad jurídica al que todo sistema político aspira, por lo que, obtener que una disposición normativa sea clara, es darle precisión a la norma, lo que sin duda facilita la comprensión del texto normativo.

MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

.....
 IV. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

Los dictaminadores después de realizar un análisis exhaustivo, resolvieron que es pertinente hacer la misma precisión que el iniciador pretende para dar claridad a la norma, e impactar con la presente reforma en el segundo párrafo del artículo 721, que pertenecen junto con la iniciativa materia del presente dictamen al Libro de Sucesiones, Título Tercero denominado “Intestamentarias”. Conocedores somos que no forma parte de la materia de la iniciativa, pero por tratarse del mismo asunto que genera confusión, tanto al aplicador de la norma, como a las partes que acuden a dirimir su controversia del orden familia, resulta necesario aclarar la vía, en virtud de actualmente se remite a los interesados a una vía que no existe en el Código Procesal Familiar para el Estado, por lo anterior se hace la siguiente modificación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 721.- JUSTIFICACIÓN DE DERECHO A HEREDEROS....

.....

Después de celebrada la junta de herederos, los que se presenten posteriormente deduciendo derechos hereditarios serán admitidos hasta antes de la adjudicación si los comprueban y los demás interesados están conformes. En caso contrario no serán admitidos, pero les queda a salvo su derecho para hacerlo valer por la vía de Controversia Familiar contra los que fueron declarados herederos.

La Comisión dictaminadora, considera que los cambios propuestos, no contravienen el espíritu del legislador, por el contrario enriquece su iniciativa, toda vez que la intención de la misma es tener un instrumento legal que otorgue seguridad jurídica a los gobernados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES.

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 718 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 721 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 718 y el segundo párrafo del artículo 721 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 718.- DESIGNACIÓN DEL ALBACEA Y RESOLUCIÓN DE OBJECIONES AL TESTAMENTO. En la junta de herederos se dará a conocer a éstos el albacea nombrado, y el Juez reconocerá como tales a los que estén nombrados en las porciones que les correspondan, si el testamento no es objetado, ni tampoco la capacidad de los designados. En la misma junta, si no hubiere albacea testamentario o éste no aceptare su cargo, se procederá a su designación, y en su caso a la del interventor. Si el testamento fuere objetado en la junta por alguno de los herederos nombrados o por algún heredero con derecho a la sucesión legítima, en cuanto a su validez, o si se alegare sobre la capacidad para heredar de alguno de los nombrados, el Juez dictará resolución que tendrá el carácter de provisional, mientras se sustancia por separado la Controversia Familiar con el albacea o herederos afectados. La objeción no suspenderá los trámites del juicio sucesorio, sino sólo en la adjudicación de los bienes.

...

...

ARTÍCULO 721.- JUSTIFICACIÓN DE DERECHO A HEREDEROS....

Después de celebrada la junta de herederos, los que se presenten posteriormente deduciendo derechos hereditarios serán admitidos hasta antes de la adjudicación si los comprueban y los demás interesados están conformes. En caso contrario no serán admitidos, pero les queda a salvo su derecho para hacerlo valer por la vía de Controversia Familiar contra los que fueron declarados herederos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado el presente, remítase para su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Rúbrica. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Rúbrica. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Sin Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión celebrada con fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil once, el Diputado Omar Guerra Yamil, presentó a consideración del Pleno del Congreso, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 132 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

b) En la misma fecha y por instrucciones del Diputado Julio Espín Navarrete, se turnó para ser estudiada y en su caso emitir el dictamen correspondiente.

c) En sesión de la Comisión dictaminadora y existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el dictamen para ser sometido a la consideración de ésta Asamblea.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Adicionar dos párrafos al artículo 132 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de clarificar los tiempos y términos sobre los que deben darse las citaciones al momento previo en que deban tener verificativo, así como el deber de señalar el contenido de las mismas.

III. CONSIDERANDOS

a) El autor de la iniciativa expone:

Las teorías jurídicas que intentan explicar el proceso judicial en cualquiera de sus vertientes, han hecho hincapié en que la conformación fundamental del mismo, es tripartita, es decir, actor y demandado frente a la objetiva presencia del Estado, representado por el aparato judicial que corresponda.

De ahí entonces que siendo esta función jurisdiccional de incuestionable valía para el funcionamiento de todo Estado soberano y para la certeza y seguridad jurídica de los gobernantes que requieren poner en movimiento a cualquier órgano jurisdiccional, es importante que como legisladores, busquemos, no sólo la revisión y actualización de las normas de carácter sustantivo, sino también aquéllas que garantizan en la práctica los derechos subjetivos de los ciudadanos.

En este sentido, es que se ha hecho un recuento de las normas contenidas en el Código Procesal Familiar, dado que existen aspectos de carácter técnico procedimental que aún no se encuentran con certeza en este ordenamiento y de las cuales, podrían derivarse algunos actos contrarios a la seguridad y certeza jurídica que debe imperar en las partes y de lo cual se hablaba en líneas anteriores.

En primera instancia entonces, se debe tener en cuenta que en el ámbito jurídico, el procedimiento es de estricto derecho, sin olvidar que los jueces deben procurar en el desarrollo del procedimiento y por supuesto en sus resoluciones a través de la sentencia, aplicar una norma que encuadre al caso concreto que las partes le plantean.

Llegado el momento, todo acto expresado dentro del Tribunal en cada uno de los expedientes o cualquier resolución en principal, llámese sentencia o interlocutoria, en cualquier acto de resolución de la función jurisdiccional, debe necesariamente estar fundado y por supuesto motivado para satisfacer el interés del principio de legalidad que como pacto fundamental tenemos en toda la República.

De ahí, que si no se señala en la ley, el Juez a pesar de que goza de un juicio discrecional, estará limitado a el "estricto derecho" y el alcance y límite de cada una de las normas establecidas tanto en el Código Sustantivo como en el Código Adjetivo se encontrarán limitadas para generar la efectividad de la ley y sus extremos, haciéndola concreta y además real.

En materia familiar, el tema de las FORMAS DE LOS ACTOS PROCESALES, está regulado por el capítulo I del Título Quinto, del Código Procesal Familiar, en el cual se reúnen y ordenan las diversas expresiones formales de los actos procesales, es decir la forma para su realización válida y eficaz, en éste ámbito quedan reguladas: las medidas para asegurar el puntual conocimiento de los actos y la debida comunicación entre las partes intervinientes, así como la comparecencia y presentación de las personas ante el Juez, o Tribunal de alzada.

En ese tenor es de precisarse que todas las normas son de interés público, de tal manera que la situación que se intenta proteger con la presente reforma es el respeto a la legalidad establecida por el legislador.

Esto quiere decir que la autoridad solamente puede hacer lo que la ley le permite. Como consecuencia de lo anterior, todo lo que sería actitud del Juez dentro de un procedimiento familiar que atiende necesariamente el orden público, está basado en la norma, en la ley que no puede ser rebasada por los particulares, ni quedar sustituida, ni mucho menos renunciar a ella; a menos que la propia legislación así lo haya establecido y menos aún, que la aplicación de estas normas es de estricto derecho, como lo menciona el artículo 5 del Código Procesal Familiar.

En esa tesitura el numeral 132 de la codificación legal en cita, no señala el plazo dentro del cual deben notificarse las citaciones, previamente al momento en que deba tener verificativo el acto correspondiente, ni mucho menos aduce el contenido de las mismas, y aún así esas prevenciones se tomarán en consideración, según corresponda, en las notificaciones, citaciones y emplazamiento, que se realicen de manera personal.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

La Comisión dictaminadora entra al estudio de la iniciativa referida en párrafos anteriores, de la cual se aprecia la intención del iniciador de garantizar los derechos subjetivos de los Ciudadanos, así como proteger el respeto a la legalidad.

En esta ocasión el iniciador refiere la omisión que obra en el numeral 132 del Código Procesal Familiar, que lleva a que las citaciones efectuadas por los órganos judiciales carezcan de formalidades y ante ello se den faltas que en su momento pudieran afectar a las partes.

La redacción que se encuentra vigente del numeral citado al no ser claro en el término sobre el cual debe darse la citación puede prestarse a intentarlo en cualquier momento hasta antes del acto correspondiente, y efectivamente como lo señala en el iniciador "si la ley es omisa, el Juez a pesar de que goza de un juicio discrecional, estará limitado a el "estricto derecho" y el alcance y límite de cada una de las normas establecidas se encontrarán limitadas para generar su efectividad.

Sabedores que todo acto expresado dentro del Tribunal en cada uno de los expedientes o cualquier resolución en principal, llámese sentencia o interlocutoria, en cualquier acto de resolución de la función jurisdiccional, debe necesariamente estar fundado y por supuesto motivado para satisfacer el interés del principio de legalidad que como pacto fundamental tenemos en toda la República.

Los dictaminadores desean expresar que el principio de legalidad a través del cual se genera la obligación de todo tipo de autoridad llámese judicial, legislativa o ejecutiva en las tres esferas de gobierno como serían: Federal, Estatal o Municipal, en las que cada uno de ellos, se obliga necesariamente a lo que la ley expresa.

Derivado de ello la acción del Juez en el procedimiento familiar se basa en la norma, y por lo consiguiente apegado en lo señalado en la ley, misma que no puede ser rebasada por él ni por los particulares, ya que la aplicación de las normas son de estricto derecho.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO.

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 132 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 132.- . . .

Las citaciones se notificarán con cuarenta y ocho horas de anticipación cuando menos, al momento en que deba tener verificativo el acto correspondiente, y contendrán: identificación del citado, designación de la autoridad ante la que debe presentarse, acto que se requiere de él, día y hora señalados para la actuación que se comunica, medio de apremio que se utilizará para asegurar su presencia y firma del funcionario que da fe de la citación.

Estas prevenciones se tendrán en cuenta, según corresponda, en las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan personalmente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Rúbrica. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Rúbrica. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Sin Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 13 de abril de 2011, el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, presentó mediante oficialía de partes de esta Honorable LI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo cuarto del diverso número Ochocientos Ochenta y Tres, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que otorgue a particulares la concesión para operar el área de restaurante (cocina y bar) del Centro de Congresos y Convenciones, ubicado en el Municipio de Xochitepec, Morelos.

b) Dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos establecidos en los artículos 53 y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

c) Reunidos en sesión de Comisión y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, los diputados integrantes de la misma, se dieron a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa mencionada, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

d) Los diputados integrantes de la misma, aprobaron el dictamen objeto de esta iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio propone reforma al artículo cuarto del Decreto número Ochocientos Ochenta y Tres por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que otorgue a particulares la concesión para operar el área de restaurante (Cocina y Bar) del Centro de Congresos y Convenciones, ubicado en el Municipio de Xochitepec, Morelos.

Así, expone el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, que:

Con fecha 21 de diciembre de dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil cuatrocientos treinta y uno el Decreto número Ochocientos Ochenta y Tres por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que otorgue a particulares la concesión para operar el área de restaurante (Cocina y Bar) del Centro de Congresos y Convenciones, ubicado en el Municipio de Xochitepec, Morelos.

El artículo cuarto del Decreto referido en el considerando que antecede, establece que "El concesionario deberá demostrar fehacientemente que cuenta con equipo suficiente de su propiedad (mesas, sillas, vajillas, cubiertos, etc.) para atender en un evento hasta tres mil asistentes, del cual conservará su propiedad."

En cumplimiento al artículo segundo del Decreto citado, para otorgar la concesión se han realizado los estudios e investigaciones con diversos proveedores del ramo de alimentos y bebidas, quienes han expresado que la cantidad de equipo requerido para atender un evento de hasta tres mil personas, es excesivo dado el comportamiento presentado a dos años del inicio de operaciones del Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos; aunado a lo anterior, argumentan que ningún proveedor en el Estado de Morelos, podría acreditar tener equipo para abastecer a tres mil personas.

En ese sentido, la necesidad de la reforma se sometió a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos en la Novena Sesión Ordinaria de 2010; en el desahogo de la sesión, se vertieron opiniones sobre la conveniencia de modificar la disposición para establecer que el concesionario deberá demostrar que cuenta con equipo suficiente de su propiedad para atender en un evento de hasta mil quinientos asistentes, estimándose necesario señalar que si un evento rebasa la capacidad de equipo del concesionario, éste deberá atenderlo consiguiendo por sus medios el equipo que haga falta para llevar a buen término el evento. Por lo que una vez desahogado el punto se autorizó por los integrantes del Comité Técnico a realizar la propuesta de modificación al artículo cuarto del Decreto referido en el primer párrafo de la presente, estableciéndose en la respectiva acta de sesión mediante acuerdo 09/9ª.ORDINARIA/27/09/10.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión dictaminadora procedió al estudio de la iniciativa en comento coincidiendo con la intención del iniciador, en que es necesario modificar la disposición para establecer que el concesionario deberá demostrar que cuenta con equipo suficiente de su propiedad para atender en un evento de hasta mil quinientos asistentes, estimándose necesario señalar que si un evento rebasa la capacidad de equipo del concesionario, éste deberá atenderlo consiguiendo por sus medios el equipo que haga falta para llevar a buen término el evento.

En este sentido el Poder Legislativo debe atender las disposiciones que beneficien o contribuyan al desarrollo de la infraestructura con que cuenta el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA.

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DIVERSO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE OTORGUE A PARTICULARES LA CONCESIÓN PARA OPERAR EL ÁREA DE RESTAURANTE (COCINA Y BAR) DEL CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo cuarto del Decreto número Ochocientos Ochenta y Tres por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que otorgue a particulares la concesión para operar el área de restaurante (Cocina y Bar) del Centro de Congresos y Convenciones, ubicado en el Municipio de Xochitepec, Morelos, para quedar como sigue:

CUARTO.- El concesionario deberá demostrar fehacientemente que cuenta con equipo suficiente de su propiedad (mesas, sillas, vajillas, cubiertos, entre otros), para atender en un evento hasta mil quinientos asistentes, del cual conservará su propiedad. Llegado el caso, el concesionario deberá comprometerse a atender eventos de acuerdo a las necesidades y capacidad del recinto, consiguiendo por sus medios el equipo que haga falta para tal fin.

La concesión tendrá una duración por el periodo de gobierno del concesionario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo a los catorce días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil doce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012. Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO. (SEDAGRO)
CAPÍTULO I.

DEL OBJETO Y NATURALEZA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el Estado de Morelos.

Artículo 2.- Son sujetos de este Reglamento todas las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría de Desarrollo Agropecuario. (SEDAGRO).

Artículo 3.- Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

I. Ley.- Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

II. Reglamento.- Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

III. Estado.- Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV. Acceso a la Información Pública.- Prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados.

V. Información Pública.- Información contenida en los documentos que se encuentren en posesión de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) y áreas administrativas de la misma.

VI. Información Pública de Oficio.- La SEDAGRO y áreas administrativas que la conforman están obligadas a difundir la información de manera obligatoria, permanente y actualizada sin que medie para ello solicitud de acceso alguna.

VII. Información Reservada.- Aquella información clasificada como restringida al acceso del público, con carácter temporal.

VIII. Información confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de la SEDAGRO y sus áreas administrativas; y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho de difusión y/o publicación sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

IX. Sujetos obligados.- Todas las áreas administrativas que integran la SEDAGRO, así como todas las personas físicas o morales que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las entidades públicas.

X. Unidad de Información Pública (UDIP).- Es la unidad responsable de atender y gestionar las solicitudes de Acceso a la Información Pública, la cual estará integrada por un servidor público que fungirá como titular de la UDIP de la SEDAGRO.

XI. Consejo de Información Clasificada (CIC).- Órgano colegiado que se integrará por el Titular de la SEDAGRO, así como un coordinador, un secretario técnico, el titular de la Unidad de Información Pública de la SEDAGRO y el titular de la contraloría interna para resolver sobre la información que deberá clasificarse como reservada y confidencial; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas y el Instituto en relación con las solicitudes de información y la acción de habeas data.

XII. Habeas data.- Acceso personalísimo a la información registrada en una base de datos, la cual tutela los datos personales en ejercicio del derecho a la privacidad.

CAPÍTULO II.

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 4.- La Unidad de Información Pública (UDIP) es la responsable de atender y gestionar las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como las solicitudes que se realicen en el ejercicio de la acción de privacidad.

Artículo 5.- La Unidad de Información Pública (UDIP) se constituye como una oficina de enlace y gestora ante las áreas administrativas que conforman la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) y ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).

Artículo 6.- La Unidad de Información Pública (UDIP) estará integrada por:

I. El titular de la Subdirección de Informática y Estadística, quien permanecerá en el cargo, el mismo tiempo que dure su encargo oficial.

Artículo 7.- La Unidad de Información Pública (UDIP) realizará las siguientes funciones:

I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y a las relativas al ejercicio de la acción de habeas data, de acuerdo a los formatos establecidos por el IMIPE.

II. Difundir y actualizar la información a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

III. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las dependencias y unidades administrativas correspondientes.

IV. Poner del conocimiento al Consejo de Información Clasificada (CIC) acerca de la información susceptible de considerarse como reservada, para que éste resuelva al respecto.

V. Solicitar a las áreas administrativas de la SEDAGRO, la información que deberá actualizarse de forma periódica, para su difusión en los medios establecidos.

VI. Orientar y auxiliar a las personas en la elaboración y entrega de sus solicitudes para el acceso a la información.

VII. Realizar los trámites y gestiones de la información solicitada y efectuar las notificaciones y entregas correspondientes.

VIII. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas y trámites que implique el cumplimiento de sus funciones.

IX. Convocar a reunión al Consejo de Información Clasificada de manera periódica de acuerdo a un calendario establecido en la primera Sesión Ordinaria y cuando la situación lo amerite de manera extraordinaria.

X. Atender aquellas leyes que establezcan obligaciones en materia de transparencia y se encuentren en otras disposiciones normativas.

XI. Elaborar los informes mensuales sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas, actualización de los Catálogos de Datos Personales y de Información Clasificada como Reservada, a fin de presentarlos al Instituto Morelense de Información Pública para dar cumplimiento a los informes solicitados por el IMIPE.

XII. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 8.- Será obligación de la Unidad de Información Pública atender y gestionar el trámite de las resoluciones, disposiciones administrativas y requerimientos que efectúen el Consejo de Información Clasificada (CIC) y al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Artículo 9.- Será responsabilidad de las Unidades Administrativas de la SEDAGRO, la entrega oportuna y veraz de la información que deberá actualizarse en la página de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

CAPÍTULO III.

DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

Artículo 10.- El Consejo de Información Clasificada se integrará por:

I. El titular de la Secretaría o un representante con nivel mínimo de Director General o su equivalente, quien a su vez presidirá dicho Consejo;

II. Un coordinador del Consejo que será designado por el titular de la Secretaría de entre los servidores públicos adscritos a dicha entidad;

III. Un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría;

IV. El Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría; y,

V. El titular de la Contraloría Interna u órgano de control interno.

CAPÍTULO IV.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

Artículo 11. El Consejo de Información Clasificada (CIC) será el encargado de resolver sobre la confidencialidad de la información, que por su naturaleza, no pueda ser difundida a la ciudadanía.

Artículo 12. El Consejo de Información Clasificada tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir y dar trámite de oficio a todas las solicitudes de información denegada por la Unidad de Información Pública.

II. Emitir las resoluciones en las que se funde y motive que determinada información debe considerarse como reservada.

III. Resolver acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información recibidas, con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por la Unidad de Información Pública; y requerir a las áreas administrativas a entregar la información correspondiente cuando sea el caso.

IV. Coordinarse con la Unidad de Información Pública para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida.

V. Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes denegadas en el ejercicio de la acción de habeas data.

VI. Coordinarse con la Unidad de Información Pública para permitir el acceso a la información.

VII. Realizar los trámites y gestiones necesarias que correspondan para cumplir con sus funciones.

VIII. Supervisar la aplicación de las disposiciones emitidas por el Instituto, el Sistema Estatal de Documentación y Archivo y los titulares de las dependencias con el objeto de hacer cumplir la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

IX. Elaborar el informe anual que la Secretaría deberá enviar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el que se dé cuenta de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

X. Atender a los procedimientos que la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos establece para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 13.- Es obligación de las Unidades Administrativas de la Secretaría enviar a la UDIP la información que se contempla en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 14.- Las Unidades Administrativas deberán enviar la información antes mencionada, en los formatos establecidos para ello, en letra Arial tamaño 10 y en altas y bajas y cuando la información sea fotografías o documentos escaneados, el formato del archivo deberá ser en jpg.

La fecha límite de entrega de la información deberá ser de acuerdo al calendario establecido en la primera sesión ordinaria del Consejo de Información Clasificada, según sea el caso, debidamente requisitada y suscrita por el titular responsable de la unidad administrativa.

El titular de la Unidad de Información Pública (UDIP) deberá incorporar la información enviada por las Áreas Administrativas que conforman la Secretaría a fin de actualizar los datos contenidos en la página de transparencia de la misma, en las fechas ya estipuladas previamente en un calendario por el Consejo.

Artículo 15.- La calidad y el contenido de la información será responsabilidad de cada una de las Áreas Administrativas, misma que deberá estar firmada por el titular del área.

CAPÍTULO VI.

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 16.- Las solicitudes de acceso a la información pública serán llenadas a través de dos medios, la primera de forma escrita mediante el formato UDIP_01 proporcionado por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y la segunda vía electrónica a través del sistema INFOMEX implementado por el IMIPE.

Artículo 17.- Las solicitudes de acceso a la información pública de manera escrita serán dirigidas a la Unidad de Información Pública (UDIP) de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) ubicada en Av. Atlacomulco S/N Col. cantarranas C P. 62440 Cuernavaca, Morelos.

CAPÍTULO VII.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SEDAGRO

Artículo 18.- Las sesiones del Consejo de Información Clasificada se realizarán en forma bimestral de acuerdo al calendario establecido por los integrantes del Consejo en el lugar, fecha y hora establecidos, y en cada una de las sesiones se requerirá de un quórum mínimo de cuatro de sus integrantes para sesionar. Para las sesiones extraordinarias se convocara por escrito a través de oficio con dos días de anticipación a la celebración de dicha reunión.

El Coordinador del Consejo deberá realizar lo siguiente:

a) Levantar el registro de la asistencia de los participantes a la Sesión del Consejo;

b) Presentar el orden del día para su validación por los Consejeros;

c) Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los integrantes del Consejo, cinco días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión; y,

d) Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, a efecto de dar cumplimiento al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Cuernavaca, Morelos a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil once.

ATENTAMENTE

CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECTORIO

BERNARDO PASTRANA GOMEZ

SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

SERGIO TOVAR RODRIGUEZ

SUBSECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO

RICARDO OROZCO MARK

DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA

ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTORA GENERAL DE COMERCIALIZACIÓN

Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL

MANUEL HUMBERTO LICEA RESENDIZ

DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y

ACUACULTURA

OSCAR NETZAHUALCOYOTL SANTOS MARTÍNEZ

DIRECTOR GENERAL DE

PLANEACIÓN Y POLÍTICA SECTORIAL

SANDRA LETICIA PLIEGO ORDOÑEZ

DIRECTORA GENERAL DE

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

MIGUEL OJEDA HERNANDEZ

DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO

RURAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

Cuernavaca, Morelos, enero 10 de 2012.

En ejercicio de las facultades que se derivan de los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 11, 14, 15, 23 fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien designar al:

C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.

Como:

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

Cuernavaca, Morelos, enero 10 de 2012.

En ejercicio de las facultades que se derivan de los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 11, 14, 15, 23 fracción X y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien designar a la:

C.P. MARTHA PATRICIA ALEGRÍA LOYOLA.

Como:

SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

Cuernavaca, Morelos, enero 10 de 2012.

En ejercicio de las facultades que se derivan de los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 11, 14, 15, 23 fracción VI y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien designar al:

ING. DAVID ENRIQUE TURNER MORALES.

Como:

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

Cuernavaca, Morelos, enero 10 de 2012.

En ejercicio de las facultades que se derivan de los artículos 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 14, 23 fracción XI, 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4 fracción II, inciso a), 9, 10 y 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, tengo a bien designar al:

L.A.P. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ.

Como:

SUBSECRETARIO DE VINCULACIÓN,
INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
RÚBRICAS.

AEROPUERTO DE CUERNAVACA S.A DE C.V.
ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 38, fracción I, 39, 40, 44, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 22, 24, 27, 28, 31 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública, a través de la Dirección General del Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., ubicada en km. 5, carretera Acatlipa-Tetlama, Municipio de Temixco, Estado de Morelos, C.P. 62594, para contratar los Servicios de Seguridad y Vigilancia, para el periodo del 1 de Marzo al 31 de Diciembre de 2012 de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de CONTRATO	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita y Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
SE-SEDECO-AIC-DG-LPE-001/2012	\$ 2,000.00	24/01/2012	24/01/2012 14:00 horas	30/01/2012 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Servicios de Vigilancia y Seguridad	1	SERVICIOS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: CARRETERA ACATLIPA-TETLAMA Número KM. 5 - S/N, Colonia TETLAMA, C.P. 62594, Temixco, Morelos, teléfono: 777 3620430, ext. 1002 los días DE LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 09:00 A 16:00 HRS. horas. La forma de pago es: EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE AEROPUERTO DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.

- La visita y junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de Enero del 2012 a las 14:00 horas en: INSTALACIONES QUE OCUPA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, ubicado en: CARRETERA ACATLIPA-TETLAMA Número KM. 5 - S/N, Colonia TETLAMA, C.P. 62594, Temixco, Morelos.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 30 de Enero del 2012 a las 10:00 horas, en: INSTALACIONES QUE OCUPA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, CARRETERA ACATLIPA-TETLAMA, Número KM. 5 - S/N, Colonia TETLAMA, C.P. 62594, Temixco, Morelos.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Prestación del Servicio: INSTALACIONES QUE OCUPA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS.
- Vigencia del Servicio: del 1 de Marzo al 31 de Diciembre de 2012.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas y no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TEMIXCO, MORELOS, A 18 DE ENERO DEL 2012.

CESAR SALGADO LEYVA

DIRECTOR GENERAL

RÚBRICA.

REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN SUS ARTÍCULOS 4, 42, 49, 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85 Y 109 Y DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 54, 56 Y 82, A SOLICITUD DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO POR CONDUCTO SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; Y

RESULTANDO

I. Con fecha 11 de septiembre del año 2009, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el "ACUERDO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA DECLARATORIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, POR HABER OBTENIDO AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EFECTIVA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA PRESENTE ANUALIDAD."

II. El día 26 de septiembre del año 2009, el Partido Socialdemócrata, presentó los siguientes documentos: Declaración de Principios, Programa de Acción, y Estatutos; y órganos directivos del referido instituto político, con el objeto de cumplimentar la declaratoria de fecha 11 de septiembre del 2009, procediéndose al registro de los mismos el día 01 de octubre del mismo año.

III. El Partido Socialdemócrata por conducto de su representante propietario ciudadano FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, ante éste órgano comicial, el día 23 de noviembre del año en curso, presentó ante éste órgano comicial, escrito a través del cual solicitó la aprobación a la modificación de los artículos 4, 42, 49, 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85 Y 109, y derogación de los artículos 54, 56 y 82, de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos; mismo que forma parte integral del presente acuerdo, y que a continuación se reproduce:

LIC. JOSE ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Socialdemócrata de Morelos ante el Instituto Estatal Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificación el ubicado en calle Santa Clara numero 18 de la Colonia Acapantzingo de la ciudad de Cuernavaca Morelos, expongo:

Que mediante presente escrito y con fundamento en los artículos 20, 21 fracción II, 22, 23, 27, 28, 32, 42 y 43 fracción VIII del Código Electoral Del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente vengo a presentar la documentación siguiente en original:

- 1.- Copia simple de la Convocatoria a la Decima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo, Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos de fecha 18 de octubre del año dos mil once, UNA FOJA (1)
- 2.-Copia simple del Acta de la Decima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos de fecha 31 de octubre del año dos mil once, CINCO FOJAS (5)
- 3.- Copia simple de la Lista de Asistencia de la Decima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos de fecha 31 de octubre del año dos mil once, que se presenta como ANEXO del punto número 2. UNA FOJA (1)
- 4.- Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 31 de octubre del 2011 como ANEXO del punto número 2. UNA FOJA (1)
- 5.- Copia simple de fe de erratas de fecha 18 de octubre del 2011, firmada por el C. Eduardo Bordonave Zamora, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos. UNA FOJA (1)
- 6.- Copia simple de la publicación en el periódico de circulación estatal "EL CAUDILLO" de la Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha primero de noviembre del 2011 del año dos mil once UNA FOJA (1)
- 7.- Copia simple de Convocatoria en estrados de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha primero de noviembre del 2011 del año dos mil once UNA FOJA (1)
- 8.- Original del Acta de la Segunda Asamblea Extraordinaria Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos celebrada el día 12 de noviembre del año dos mil once, con sus anexos correspondientes. 19 FOJAS Y 12 ANEXOS, Y UNA CONVOCATORIA DE FECHA 31/OCTUBRE/2011
- 9.- Original de la notificación por estrados de la fijación del Acta de la Segunda Asamblea Extraordinaria Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos celebrada el día 12 de noviembre del año dos mil once. UNA FOJA (1)
- 10.- Original del oficio numero IEE/SE/327/2011 de fecha 11 de noviembre del 2011 suscrito por el Lic. José Enrique Pérez Rodríguez en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral donde manifiesta que no es posible atender la invitación hecha con motivo de asistir a la Segunda Asamblea Extraordinaria Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos celebrada el día 12 de noviembre del año dos mil once. UNA FOJA (1)

Siendo todo lo que tengo que presentar solicito a Usted C. Secretario dar el trámite legal y administrativo correspondiente.

Sin más por el momento reitero a Usted C. Secretario la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS
PARTIDO POLITICO ESTATAL

CUERNAVACA MOR; A LA FECHA DE SU PRESENTACION





Oficio Número: IEE/SE/350/2011
Cuernavaca, Morelos, a 30 de noviembre de 2011.

01 DIC 2011
RECIBIDO
NOMBRE: Saldaña
HORA: 09:44
COORDINACIÓN JURÍDICA

Asunto: Se requiere información.

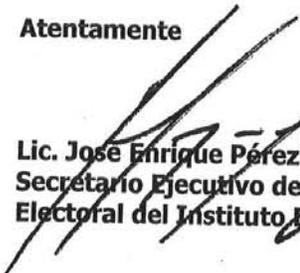
RECIBIDO
EDITA
DIC. 1 2011
9:45
CONSEJEROS ELECTORALES

Francisco Gutiérrez Serrano,
en su carácter de Representante Propietario del
Partido Socialdemócrata de Morelos ante el Consejo
Estatel Electoral del Instituto Estatal Electoral
Presente

Licenciado José Enrique Pérez Rodríguez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracciones I, V y XXXVII del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; en atención a su escrito recibido por este Órgano Comicial el día 23 de noviembre del presente año, se le solicita atentamente aclare el objeto de su pretensión, a efecto de que éste Órgano Comicial se encuentre en condiciones de darle respuesta en términos de Ley; lo anterior en cumplimiento a los principios electorales de certeza y legalidad que rigen el actuar del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 91 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sin mas por el momento, le reitero mi más alta y distinguida consideración

Atentamente


Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal
Electoral del Instituto Estatal Electoral



RECIBIDO
DIC. 1 2011
9:45 HAs
CONSEJEROS ELECTORALES

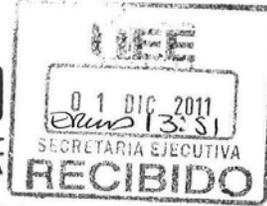
Con copia para:
Ing. Oscar Granat Herrera / Consejero Presidente / Para su conocimiento.
Lic. José Isidro Galindo González / Consejero Electoral / Mismo fin
Lic. Guadalupe Ruiz Del Río / Consejera Electoral / Mismo fin
Dr. Miguel Ángel Castañeda Cruz / Consejero Electoral / Mismo fin
C. Rubén Jiménez Ricárdez / Consejero Electoral / Mismo fin
Archivo/Minutario

RECIBIDO
Fichell
09:40 HRS
PRESIDENCIA
RECIBIDO

Recibido
30/11/2011

RECIBIDO
2 9:45
1 2011
CONSEJEROS ELECTORALES

RECIBIDO
Echeverría 9:45
DIC 1 2011
CONSEJEROS ELECTORALES



LIC. JOSE ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
 P R E S E N T E

FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Socialdemócrata de Morelos ante el Instituto Estatal Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificación el ubicado en calle Santa Clara numero 18 de la Colonia Acapantzingo de la ciudad de Cuernavaca Morelos, expongo:

Que en respuesta al oficio numero **IEE/SE/350/2011** de fecha 30 de noviembre del año en curso, suscrito por el Lic. José Enrique Pérez Rodríguez en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, donde se solicita se aclare el objeto de la pretensión respecto al oficio de fecha 23 de noviembre del presente año, se aclara:

1.- El Partido Político Estatal Socialdemócrata de Morelos apegado a la norma electoral vigente en el estado de Morelos y con fundamento en el artículo 43 fracción VIII comunica por este medio la propuesta de modificación a los documentos básicos dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se tomo el acuerdo respectivo dentro del partido.

2.- El Partido Político Estatal Socialdemócrata de Morelos solicita al Consejo Estatal Electoral con fundamento en el artículo 32 del código electoral vigente para el estado de Morelos, la aprobación al cambio de los estatutos que se ha propuesto y aprobado por el órgano directivo correspondiente al interior del partido, en un plazo máximo a 30 días naturales a partir de que se presento el oficio de fecha 23 de noviembre del presente año.

3.- El Partido Político Estatal Socialdemócrata de Morelos solicita al Consejo Estatal Electoral, ordenar en su momento la publicación en el Periódico oficial del Estado, la modificación y aprobación de los cambios de estatutos, lo anterior con fundamento en el artículo 32 del código electoral vigente para el estado de Morelos.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). Considerando que los partidos políticos, conforme al artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación estatal, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio

del poder público, de acuerdo a sus programas, principios e ideas que postulen; que corresponde al Instituto Estatal Electoral, la organización de las elecciones en corresponsabilidad con los partidos políticos, así como de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 60, fracción III, *in fine* y 90, párrafo décimo sexto del Código Electoral para el Estado de Morelos, se obtiene que compete al Instituto Estatal Electoral promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los partidos políticos, a efecto de que regularicen su vida interna.

Sirve de fundamento legal los artículos 20, 21 fracción II, 22, 23, 27, 28, 32, 42 y 43 fracción VIII del Código Electoral Del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente.

Así mismo en caso de que la autoridad electoral administrativa considere la falta de algún elemento para cumplir con la solicitud hecha por este instituto político estatal el día 23 de noviembre del presente año, pido solicite la subsanación concediendo un plazo perentorio para dar cumplimiento, sirve de base la siguiente jurisprudencia:

PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE. Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

De igual forma, solicito a este Consejo Estatal Electoral tenga en consideración el plazo legal que en radio y televisión que este partido político tiene como derecho, lo anterior para que preventivamente se considere no agotar el plazo de los 30 días en la aprobación solicitada, pues de ser así, causaría un perjuicio al partido político que represento para poder cumplir con las producciones en radio y televisión, dado que

estamos solo en espera de dicha aprobación estatutaria para poder producir el material que se entregaría al Instituto Federal Electoral en materia de radio y televisión.

RADIO Y TELEVISIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA PRECampañas EN ELECCIONES COINCIDENTES, DEBE SUJETARSE AL LÍMITE PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A, incisos a) al d), y B, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 20 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que los partidos políticos tienen derecho, en su conjunto, a que el Instituto Federal Electoral les asigne un total de dieciocho minutos en cada estación de radio y canal de televisión, a razón de un minuto por cada hora de transmisión, en el horario comprendido de las seis a las veinticuatro horas, en el entendido de que ese tiempo deberá destinarse tanto a la precampaña federal como a las locales con jornada comicial coincidente. Por consiguiente, para el caso de emisoras que tengan cobertura en más de una entidad federativa con procesos electorales locales concurrentes con el federal, la distribución del tiempo destinado para las precampañas locales, una vez restados los once minutos que, en su caso, correspondan a la precampaña federal, debe hacerse de manera igualitaria, esto es, dividiéndose entre el número de estados que estén en el supuesto, ya que la autoridad administrativa electoral debe sujetarse al límite previsto en el texto constitucional

Siendo todo, solicito a Usted C. Secretario dar el trámite legal y administrativo correspondiente,

Sin más por el momento reitero a Usted C. Secretario la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.


FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS
PARTIDO POLITICO ESTATAL

CUERNAVACA MOR; A LA FECHA DE SU PRESENTACION

De la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal

**CONVOCATORIA A LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 43 inciso c) de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos; el Comité Ejecutivo Estatal emite la presente:

CONVOCATORIA**A LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA**

A los delegados a la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos registrados ante el Instituto Estatal Electoral de Morelos, se les convoca para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal; misma que tendrá verificativo el día 12 de noviembre de 2011, en la calle Galeana 119, Col. Centro del Municipio de Cuernavaca en el Estado de Morelos, a las 9:00 horas en primera convocatoria y en caso de no integrarse el quórum, a las 10:00 horas en segunda convocatoria, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Verificación del quórum;
- II. Declaración de quórum e instalación de la asamblea;
- III. Elección de la mesa directiva de la asamblea;
- IV. Designación de escrutadores;
- V. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- VI. Presentación, discusión y en su caso aprobación de las propuestas de modificación y/o derogación a los artículos 4, 42, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 109 de los estatutos;

Se expide la presente convocatoria, el día 31 de octubre de 2011 y se ordena su publicación inmediata en los estrados de las oficinas estatales y en la página de Internet del partido y con por lo menos ocho días hábiles previos a su celebración en un diario de circulación local.

ATENTAMENTE
¡Por un Morelos Incluyente!

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL



PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2011
12 DE NOVIEMBRE DE 2011

ACTA DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2011 A LAS 09:00 HRS. EN LA CALLE DE GALEANA 119, COL. CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, CONFORME AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- I. Verificación del quórum;
- II. Declaración de quórum e instalación de la asamblea;
- III. Elección de la mesa directiva de la asamblea;
- IV. Designación de escrutadores;
- V. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- VI. Presentación, discusión y en su caso aprobación de las propuestas de modificación y/o derogación a los artículos 4, 42, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 109 de los estatutos;

I. Verificación de quórum

Conforme al Orden del día, los CC Rogelio Aragón Maldonado y Omar Herrera Reyes, Presidente y Secretario del Consejo Político Estatal, iniciaron el pase de lista de asistencia, registrándose la presencia de los siguientes asambleístas del Partido Socialdemócrata de Morelos(PSD) Partido Político Estatal: -----

Asambleístas: Antonio Orta Rodríguez, Araceli Díaz Juárez, Basilio Nicanor López, Cesar Antonio Bahena Tapia, David Emmanuel Horta Díaz, Eduardo Bordonave Zamora, Erik Gabriel Sánchez Zamora, Francisco Gutiérrez Serrano, Francisco Gutiérrez Aguilar, Israel Rafael Yúdico Herrera, Mariana Carvajal Macías, Omar Herrera Reyes, Roberto Daniel Villalobos Aguilera, Rogelio Aragón Maldonado, Samantha Bordonave Zamora y Santos Pasiana Vara Franco.-----

Se hace mención por parte del C. Rogelio Aragón Maldonado en su carácter de Presidente Consejero que le hicieron llegar los CC. María Gabriela Piña Martínez, Claudia Ericka Leija Arellano, Dámaso Edgar Sedeño Álvarez y Pedro Benítez Chávez, cada uno de ellos un oficio justificando sus inasistencias a la presente asamblea, el cual viene signado con su firma y nombre por lo que damos constancia en este acto.

II. Declaración de quórum e instalación de la asamblea;

Siendo las 09 horas con 02 minutos del día doce de noviembre del año dos mil once se declaran formalmente iniciados los trabajos para la Segunda Asamblea Extraordinaria del Partido Socialdemócrata de Morelos, Partido Político Estatal en virtud de que se constató que había un quórum legal de 16 asambleístas, lo cual representa lo que el marco normativo refiere en su artículo 41.-----

III. Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea.

Los CC Rogelio Aragón Maldonado y Omar Herrera Reyes piden se hagan las propuestas para integrar la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, el C. Roberto Daniel Villalobos Aguilera propone a los CC. Francisco Gutiérrez Serrano e Israel Rafael Yúdico Herrera como Presidente y Secretario de la Mesa Directiva respectivamente-----

A continuación se procede a la votación para dar certeza al acto de designación de la Mesa Directiva quedando aprobada por unanimidad de votos, por lo que queda válidamente aprobada la designación en referencia, y se pide a los recién electos pasen a ocupar sus lugares y dirigir los trabajos de la mesa-----



PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2011
12 DE NOVIEMBRE DE 2011

IV. Designación de escrutadores.

A continuación los CC. Francisco Gutiérrez Serrano e Israel Rafael Yúdico Herrera pasan a ocupar la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, y se notifica que se ha incorporado a los trabajos de la Asamblea Estatal la delegada Rocío Macías Díaz por lo que existen 17 delegados presentes. El **C. Francisco Gutiérrez Serrano** en su carácter de Presidente de la Segunda Asamblea Extraordinaria pide que de acuerdo al orden del día se efectúe la designación de los escrutadores por lo que se pide a la asamblea exponga libremente a las personas que puedan ser designadas para ocupar dicho cargo. _____

Se proponen al C. Antonio Orta Rodríguez como escrutador, acto seguido se procede a la votación, quedando aprobado por unanimidad de votos, por lo que queda válidamente aprobada la designación de escrutadores. _____

V. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Para continuar con el desarrollo de la asamblea, el Presidente de la Mesa Directiva, solicita al Secretario de lectura al Orden del día siendo el siguiente: _____

- I. Verificación del quórum;
- II. Declaración de quórum e instalación de la asamblea;
- III. Elección de la mesa directiva de la asamblea;
- IV. Designación de escrutadores;
- V. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- VI. Presentación, discusión y en su caso aprobación de las propuestas de modificación y derogación a los artículos 4, 42, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 109 de los estatutos;

A continuación se le solicita al C. Secretario tome la votación del orden del día, quedando esta aprobada por unanimidad de votos, por lo que queda firme el orden del día. _____

VI.- Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de modificación y derogación a los artículos del artículo 4, 42, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 109 de los estatutos;

Con la finalidad de seguir con el desarrollo de esta asamblea el Presidente de la Mesa Directiva solicita la dispensa de la lectura de las modificaciones a los Estatutos ya que previamente les fueron entregados a los asambleístas los textos que se modifican para su lectura, solicitando al Secretario someta a votación de la Asamblea la dispensa de la lectura de las modificaciones a los artículos 4, 42, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 109 de los Estatutos: _____

A continuación se le solicita al C. Secretario someta a votación la dispensa de la lectura, quedando ésta aprobada por unanimidad de votos. _____

PROPUESTA DE MODIFICACION ESTATUTARIA



PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2011
12 DE NOVIEMBRE DE 2011

ACTUAL	MODIFICACION
<p>Artículo 4.</p> <p>El emblema consiste en un cuadro dividido en dos segmentos horizontales, en la parte superior aparece un grafismo que integra una mano estilizada como una paloma en color rojo, la parte de abajo está compuesta por las siglas del partido PSD, por fuera y debajo del cuadro que enmarca el logotipo y las siglas se encuentra la palabra MORELOS con la tipografía Segoe Script, el logotipo es de color rojo 485.</p>	
<p>Artículo 42.</p> <p>Atribuciones de la Asamblea Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, que se conformará por una Presidencia y una Secretaría que se postularán por fórmulas. Este procedimiento inicial será conducido por la mesa directiva del Consejo Político Estatal; b) Designar, por mayoría simple de sus integrantes, a quienes deban cumplir las funciones de escrutinio durante la sesión, a propuesta de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, la cual determinará el número de escrutadoras o escrutadores a elegir; c) Aprobar, por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, los Documentos Básicos del Partido (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos), así como las reformas de los mismos; d) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Estatal, conforme al procedimiento que determine la asamblea, de entre planillas, listas abiertas o convenciones. e) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, en la misma fecha de publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, 	<p>Artículo 42.</p> <p>Atribuciones de la Asamblea Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, que se conformará por una Presidencia y una Secretaría que se postularán por fórmulas. Este procedimiento inicial será conducido por la mesa directiva del Consejo Político Estatal; b) Designar, por mayoría simple de sus integrantes, a quienes deban cumplir las funciones de escrutinio durante la sesión, a propuesta de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, la cual determinará el número de escrutadoras o escrutadores a elegir; c) Aprobar, por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, los Documentos Básicos del Partido (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos), así como las reformas de los mismos; d) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Estatal, conforme al procedimiento que determine la asamblea, de entre planillas, listas abiertas o convenciones. e) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, en la misma fecha de publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo,



**PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2011
12 DE NOVIEMBRE DE 2011**

<p>con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;</p> <p>f) Conocer y valorar los informes del Consejo Político Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Autónomas.</p> <p>g) Instruir al Consejo Político Estatal sobre las estrategias o políticas locales que requieran de su análisis, particularmente aquellas vinculadas con temas electorales, de alianzas y financieros.</p> <p>h) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que, en su caso, le establezca la ley electoral;</p> <p>i) Elegir a los integrantes de las comisiones autónomas de entre las propuestas presentadas por el Comité Ejecutivo Estatal</p>	<p>con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;</p> <p>f) Conocer y valorar los informes del Consejo Político Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Autónomas.</p> <p>g) Instruir al Consejo Político Estatal sobre las estrategias o políticas locales que requieran de su análisis, particularmente aquellas vinculadas con temas electorales, de alianzas y financieros.</p> <p>h) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que, en su caso, le establezca la ley electoral;</p> <p>i) Designar y revocar a los integrantes de las Comisiones Estatales Autónomas de entre las propuestas presentadas por el Comité Ejecutivo Estatal</p>
<p>Artículo 49. Son atribuciones del Consejo Político Estatal:</p> <p>a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, conformada por una Presidencia y una Secretaría;</p> <p>b) Aprobar la creación y los métodos de elección de Comités municipales, u otras formas de organización en el estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de los presentes estatutos;</p> <p>c) Aprobar los reglamentos que garanticen la observancia de estos Estatutos, de los acuerdos y decisiones de la Asamblea Estatal, así como el debido funcionamiento de los órganos del Partido;</p> <p>d) Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal; el Presupuesto Anual, antes del inicio del ejercicio correspondiente, y establecer los mecanismos de evaluación de los recursos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso y destino de los mismos;</p> <p>e) Conocer y aprobar el Informe Anual de Actividades del Comité Ejecutivo Estatal, que deberá ser presentado por la Presidencia, así como el Informe Anual sobre el Ejercicio Presupuestario, que deberá ser presentado por la Vicepresidencia, con el apoyo de la Secretaría General y la Coordinación de</p>	<p>Artículo 49. Son atribuciones del Consejo Político Estatal:</p> <p>a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, conformada por una Presidencia y una Secretaría;</p> <p>b) Aprobar la creación y los métodos de elección de Comités municipales, u otras formas de organización en el estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de los presentes estatutos;</p> <p>c) Aprobar los reglamentos que garanticen la observancia de estos Estatutos, de los acuerdos y decisiones de la Asamblea Estatal, así como el debido funcionamiento de los órganos del Partido;</p> <p>d) Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal; el Presupuesto Anual, antes del inicio del ejercicio correspondiente, y establecer los mecanismos de evaluación de los recursos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso y destino de los mismos;</p> <p>e) Conocer y aprobar el Informe Anual de Actividades del Comité Ejecutivo Estatal, que deberá ser presentado por la Presidencia, así como el Informe Anual sobre el Ejercicio Presupuestario, que deberá ser presentado por la Secretaría General y la Coordinación de Administración y Finanzas del Partido;</p>



MORELOS

**PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2011
12 DE NOVIEMBRE DE 2011**

<p>f) Administración y Finanzas del Partido; Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular, que será elección abierta o interna, voto secreto y mayoría simple, y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, de conformidad a lo previsto en el reglamento correspondiente;</p> <p>g) Aprobar las plataformas electorales, así como las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral;</p> <p>h) Aprobar las candidaturas externas a cargos de elección popular, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>i) Aprobar los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>j) Convocar y organizar las Asambleas Estatales, ordinarias y extraordinarias;</p> <p>k) Elegir, entre sus integrantes, a la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Estatal, conforme al siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. La elección se realizará mediante votación secreta de fórmulas para la Presidencia y la Vicepresidencia, por el principio de mayoría absoluta, con mecanismo de segunda vuelta, de conformidad con lo expuesto en las fracciones IV y V del presente inciso; ii. La postulación de cada fórmula deberá contar, para ser válida, con el respaldo de, al menos, el 20 por ciento de los consejeros políticos presentes, quienes deberán indicar su nombre y asentar sus firmas en el formato que, para tal efecto, pondrá a disposición la Mesa Directiva del Consejo Político; iii. Una vez registradas las fórmulas, la Mesa Directiva informará al Consejo el número de fórmulas válidas y los nombres de sus integrantes, y procederá de inmediato a distribuir las cédulas de votación; iv. Si una fórmula obtiene el 50 por ciento más uno de la votación, será declarada electa y recibirá de inmediato la constancia correspondiente por parte de la Mesa Directiva; v. Si ninguna de las fórmulas obtiene la mayoría absoluta de los votos, se procederá a una segunda ronda de votación, en la cual participarán únicamente las dos fórmulas que mayor votación hayan obtenido. Será 	<p>f) Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular, que será elección abierta o interna, voto secreto y mayoría simple, y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, de conformidad a lo previsto en el reglamento correspondiente;</p> <p>g) Aprobar las plataformas electorales, así como las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral;</p> <p>h) Aprobar las candidaturas externas a cargos de elección popular, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>i) Aprobar los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>j) Convocar y organizar las Asambleas Estatales, ordinarias y extraordinarias;</p> <p>k) Elegir, entre sus integrantes, a la Presidencia y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, conforme al siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. La elección se realizará mediante votación secreta de fórmulas para la Presidencia y Secretaria General, por el principio de mayoría absoluta, con mecanismo de segunda vuelta, de conformidad con lo expuesto en las fracciones IV y V del presente inciso; ii. La postulación de cada fórmula deberá contar, para ser válida, con el respaldo de, al menos, el 20 por ciento de los consejeros políticos presentes, quienes deberán indicar su nombre y asentar sus firmas en el formato que, para tal efecto, pondrá a disposición la Mesa Directiva del Consejo Político; iii. Una vez registradas las fórmulas, la Mesa Directiva informará al Consejo el número de fórmulas válidas y los nombres de sus integrantes, y procederá de inmediato a distribuir las cédulas de votación; iv. Si una fórmula obtiene el 50 por ciento más uno de la votación, será declarada electa y recibirá de inmediato la constancia correspondiente por parte de la Mesa Directiva; v. Si ninguna de las fórmulas obtiene la mayoría absoluta de los votos, se procederá a una segunda ronda de votación, en la cual participarán únicamente las dos fórmulas que
--	---



**PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2011
12 DE NOVIEMBRE DE 2011**

<p>el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;</p> <p>t) Delegar sus atribuciones a otros órganos del partido;</p> <p>u) Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Estatal.</p>	<p>alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;</p> <p>t) Delegar sus atribuciones a otros órganos del partido;</p> <p>u) Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Estatal.</p>
<p>Artículo 51. El Comité Ejecutivo Estatal se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidencia b) Vicepresidencia c) Secretaría General d) Secretaría de Asuntos Electorales e) Secretaría de Organización f) Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana g) Coordinación Jurídica h) Coordinación de Administración y Finanzas i) Coordinación de Comunicación j) Coordinación de Vinculación <p>La Presidencia podrá proponer al Consejo Político Estatal la incorporación de hasta tres carteras temáticas adicionales a la estructura del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>Quienes presidan el Consejo Consultivo y las fundaciones o institutos de investigación participarán en las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, con voz y voto.</p>	<p>Artículo 51. El Comité Ejecutivo Estatal se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidencia b) Secretaría General c) Secretaría de Vinculación Ciudadana y Democracia Participativa d) Secretaría de Organización y Asuntos Políticos e) Secretaría Jurídica f) Coordinación de Administración y Finanzas g) Coordinación de Comunicación Social h) Coordinación de Relaciones Institucionales <p>La Presidencia podrá proponer al Consejo Político Estatal la incorporación de hasta tres carteras temáticas adicionales a la estructura del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>Quienes presidan el Consejo Consultivo y las fundaciones o institutos de investigación participarán en las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, con voz y voto.</p>
<p>Artículo 53. Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejercer la representación legal del Partido, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Estado de Morelos en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo, ejercer todo acto de pleitos y cobranzas, administración y dominio, así como facultar a otras personas para que la ejerzan; b) Representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan; c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos; d) Presentar el programa anual del Partido ante el 	<p>Artículo 53. Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejercer la representación legal del Partido, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Estado de Morelos en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo, ejercer todo acto de pleitos y cobranzas, administración y dominio, así como facultar a otras personas para que la ejerzan; b) Representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan; c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos; d) Presentar el programa anual del Partido ante



PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2011
12 DE NOVIEMBRE DE 2011

<p>Consejo Político Estatal;</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Dirigir la ejecución del programa anual aprobado por el Consejo Político Estatal y supervisar su debido desarrollo; f) Conducir las relaciones del Partido con otras instituciones y organizaciones. g) Coordinar las relaciones entre el Comité Ejecutivo Estatal y el Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso; h) Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido; i) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; j) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal junto con el Secretario General; k) Conocer los informes que rindan las Comisiones Autónomas de Conciliación y Justicia Partidaria y de Vigilancia y Rendición de Cuentas, al Consejo Político Estatal; l) Firmar con la Vicepresidencia los nombramientos de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, así como las credenciales que extienda el Partido; m) Designar y remover a las personas de los cargos comprendidos entre los incisos g) al j) del artículo 51 de estos Estatutos. n) Designar a los representantes del partido ante los diferentes órganos electorales. o) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal. 	<p>el Consejo Político Estatal;</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Dirigir la ejecución del programa anual aprobado por el Consejo Político Estatal y supervisar su debido desarrollo; f) Conducir las relaciones del Partido con otras instituciones y organizaciones. g) Coordinar las relaciones entre el Comité Ejecutivo Estatal y el Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso; h) Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido; i) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; j) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal junto con el Secretario General; k) Conocer los informes que rindan las Comisiones Autónomas de Conciliación y Justicia Partidaria y de Vigilancia y Rendición de Cuentas, al Consejo Político Estatal; l) Firmar con la Secretaria General los nombramientos de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, así como las credenciales que extienda el Partido; m) Designar y remover a las personas de los cargos comprendidos entre los incisos f) al h) del artículo 51 de estos Estatutos, así como al titular del Consejo Consultivo. n) Designar a los representantes del partido ante los diferentes órganos electorales. o) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias del Partido propongan al Comité Ejecutivo Estatal; p) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.
<p>Artículo 54. Son atribuciones y facultades de la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal; b) Elaborar, en coordinación con la Presidencia, el programa anual del Partido que ésta deberá someter a la consideración del Consejo Político Estatal, integrando para ello los programas específicos de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal; c) Coordinar con los Comités Municipales la instrumentación de las políticas y estrategias aprobadas por el Consejo Político o el Comité Ejecutivo Estatal; d) Conocer y solicitar informes a los Comités 	<p>Artículo 54. Se Deroga...</p>



**PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2011
12 DE NOVIEMBRE DE 2011**

<p>Municipales, sobre asuntos graves o de trascendencia estatal o nacional;</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Formular modelos que faciliten el desarrollo de los programas a cargo de las diversas instancias del Comité Ejecutivo Estatal; f) Firmar con la Presidencia los nombramientos de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, así como las credenciales que extienda el Partido; g) Suplir las ausencias temporales de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal; h) Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal. 	
<p>Artículo 55. Son atribuciones y facultades de la Secretaría de General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal; b) Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal, acordando lo conducente con sus titulares; c) Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos al Consejo Político Estatal; d) Conocer y solicitar informes a los Comités Municipales, sobre asuntos graves o de trascendencia estatal o nacional; e) Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Estatal e integrar y administrar los archivos correspondientes; f) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal junto con el Presidente; g) Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal. 	<p>Artículo 55. Son atribuciones y facultades de la Secretaría de General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal; b) Elaborar, en coordinación con la Presidencia, el programa anual del Partido que ésta deberá someter a la consideración del Consejo Político Estatal, integrando para ello los programas específicos de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal; c) Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal, acordando lo conducente con sus titulares; d) Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos al Consejo Político Estatal; e) Coordinar con los Comités Municipales la instrumentación de las políticas y estrategias aprobadas por el Consejo Político o el Comité Ejecutivo Estatal; f) Conocer y solicitar informes a los Comités Municipales, sobre asuntos graves o de trascendencia estatal o nacional; g) Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Estatal e integrar y administrar los archivos correspondientes; h) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal junto con el Presidente; i) Firmar con la Presidencia los nombramientos de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, así como las credenciales que extienda el Partido; j) Suplir las ausencias temporales de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal; k) Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.



PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2011
12 DE NOVIEMBRE DE 2011

<p>Artículo 56. Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Asuntos Electorales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias del Partido propongan al Comité Ejecutivo Estatal; b) Integrar los expedientes de las candidaturas a puestos de elección popular; c) Presidir la Comisión de Asuntos Electorales; d) Proponer y diseñar al Comité Ejecutivo Estatal las estrategias de campañas electorales del partido, junto con la Coordinación de la Comunicación; e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes. 	<p>Artículo 56. Se Deroga...</p>
<p>Artículo 57. Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Coordinar los proyectos y estrategias de vinculación con la sociedad y los movimientos sociales que deberá implementar el Partido a nivel estatal; b) Participar en la organización de actividades de capacitación política del Partido dirigidos a la ciudadanía; c) Promover la formulación y desarrollo de políticas y estrategias para erradicar la exclusión social y la promoción de los derechos humanos. d) Mantener actualizadas y en funcionamiento las redes ciudadanas del partido; e) Presidir la Comisión de Movimientos Sociales; f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes. 	<p>Artículo 57. Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Vinculación Ciudadana y Democracia Participativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Coordinar los proyectos y estrategias de vinculación con la sociedad y los movimientos sociales que deberá implementar el Partido a nivel estatal; b) Participar en la organización de actividades de educación y capacitación política del Partido dirigidos a la ciudadanía; c) Mantener actualizadas y en funcionamiento las redes ciudadanas del partido; d) Presidir la Comisión de Vinculación Ciudadana; e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.
<p>Artículo 58. Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Organización:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades del partido; b) Coordinar y mantener actualizado el padrón de afiliados, de los Comités de Acción Política y de dirigencias del partido; c) Coordinar el sistema de evaluación y seguimiento del partido; d) Coadyuvar con la instancia responsable para la elaboración de diagnósticos y propuestas relativas a la formación y capacitación política de los integrantes del partido; 	<p>Artículo 58. Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Organización y Asuntos Políticos</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades del partido; b) Coordinar y mantener actualizado el padrón de afiliados, de los Comités de Acción Política y de dirigencias del partido; c) Coordinar el sistema de evaluación y seguimiento del partido; d) Coadyuvar con la instancia responsable para la elaboración de diagnósticos y propuestas relativas a la formación y capacitación política de los integrantes del partido;



**PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2011
12 DE NOVIEMBRE DE 2011**

<p>e) Presidir la Comisión de Organización; f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.</p>	<p>e) Presidir la Comisión de Organización; f) Integrar los expedientes de las candidaturas a puestos de elección popular; g) Presidir la Comisión de Asuntos Políticos; h) Proponer y diseñar al Comité Ejecutivo Estatal las estrategias de campañas electorales del partido, junto con la Coordinación de Comunicación Social; i) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.</p>
<p>Artículo 59. Son atribuciones y funciones de la Coordinación de Asuntos Jurídicos:</p> <p>a) Representar al Partido en todo tipo de juicios, controversias y diligencias, previa delegación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal; b) Glosar y actualizar la legislación electoral y ponerla al alcance de los órganos partidarios, así como seleccionar y compilar las tesis jurisprudenciales y relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; c) Asesorar jurídicamente en los casos que por su naturaleza política lo ameriten; d) Elaborar las propuestas de modificación al marco legal del Partido; e) Coordinar con los Comités Municipales y con las personas que tengan cargos de elección la instrumentación de las políticas normativas y estrategias legales aprobadas por el Consejo Político o el Comité Ejecutivo Estatal; f) Presidir la Conferencia Legislativa y de Gobierno; g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.</p>	<p>Artículo 59. Son atribuciones y funciones de la Secretaría Jurídica</p> <p>a) Representar al Partido en todo tipo de juicios, controversias y diligencias, previa delegación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal; b) Glosar y actualizar la legislación electoral y ponerla al alcance de los órganos partidarios, así como seleccionar y compilar las tesis jurisprudenciales y relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; c) Asesorar jurídicamente en los casos que por su naturaleza política lo ameriten; d) Elaborar las propuestas de modificación al marco legal del Partido; e) Coordinar con los Comités Municipales y con las personas que tengan cargos de elección la instrumentación de las políticas normativas y estrategias legales aprobadas por el Consejo Político o el Comité Ejecutivo Estatal; f) Presidir la Conferencia Legislativa y de Gobierno; g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.</p>
<p>Artículo 61. Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Comunicación:</p> <p>a) Ejecutar las tareas cotidianas de comunicación del Partido; b) Establecer el sistema de comunicación del partido a través de herramientas electrónicas como la intranet, así como coordinar la edición y cuidar los contenidos de la página de Internet y de la Gaceta del Partido; c) Promover las relaciones del Partido con los representantes de los medios de comunicación; d) Monitorear y medir el impacto de la acción del Partido en los medios de comunicación y en la sociedad, en su ámbito de competencia; e) Mantener un directorio actualizado de medios de comunicación social y sus representantes</p>	<p>Artículo 61. Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Comunicación Social</p> <p>a) Ejecutar las tareas cotidianas de comunicación del Partido; b) Establecer el sistema de comunicación del partido a través de herramientas electrónicas como la intranet, así como coordinar la edición y cuidar los contenidos de la página de Internet y de la Gaceta del Partido; c) Promover las relaciones del Partido con los representantes de los medios de comunicación; d) Monitorear y medir el impacto de la acción del Partido en los medios de comunicación y en la sociedad, en su ámbito de competencia; e) Mantener un directorio actualizado de medios</p>



PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2011
12 DE NOVIEMBRE DE 2011

<p>en la fuente;</p> <p>f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.</p>	<p>de comunicación social y sus representantes en la fuente;</p> <p>f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.</p>
<p>Artículo 62.</p> <p>Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Vinculación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer vínculos de comunicación interna entre los diferentes órganos del partido; b) Promover las relaciones de los órganos del Partido con los diferentes órganos de gobierno; c) Establecer contacto entre los órganos del Partido y las personas que habiendo sido postuladas por el Partido ocupen algún cargo de elección popular; d) Mantener un directorio actualizado de los diferentes órganos del partido, así como de otros organismos; e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes. 	<p>Artículo 62.</p> <p>Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Relaciones Institucionales</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer vínculos de comunicación interna entre los diferentes órganos del partido; b) Promover las relaciones de los órganos del Partido con los diferentes órganos de gobierno; c) Establecer contacto entre los órganos del Partido y las personas que habiendo sido postuladas por el Partido ocupen algún cargo de elección popular; d) Mantener un directorio actualizado de los diferentes órganos del partido, así como de otros organismos; e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.
<p>Artículo 78.</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidencia b) Secretario General c) Secretaría de Asuntos Electorales d) Secretaría de Organización e) Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana f) Coordinación de Finanzas 	<p>Artículo 78.</p> <p>El Comité Ejecutivo Municipal se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidencia b) Secretario General c) Secretaría de Organización y Asuntos Políticos d) Secretaría de Participación Ciudadana e) Coordinación de Finanzas
<p>Artículo 79.</p> <p>Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Estatal y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Estatal y Municipal; b) Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Estatal con las instancias directivas; c) Dictar políticas de orden general en materia jurídica, financiera y de comunicación, para su aplicación a nivel estatal; d) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las candidaturas externas a cargos locales de elección popular; e) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los 	<p>Artículo 79.</p> <p>Son atribuciones del Comité Ejecutivo Municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Estatal y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Estatal y Municipal; b) Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Estatal con las instancias directivas; c) Dictar políticas de orden general en materia jurídica, financiera y de comunicación, para su aplicación a nivel estatal; d) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las candidaturas externas a cargos locales de elección popular; e) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los



MORELOS

**PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2011
12 DE NOVIEMBRE DE 2011**

<p>convenios de frentes o candidaturas comunes;</p> <ul style="list-style-type: none"> f) Proponer al Consejo Político Estatal modificaciones a su estructura; g) Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales municipales, respecto de los cuales el Consejo Político Estatal o el Comité Ejecutivo Estatal no haya dictado posición expresa; h) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal; 	<p>convenios de frentes o candidaturas comunes;</p> <ul style="list-style-type: none"> f) Proponer al Consejo Político Estatal modificaciones a su estructura; g) Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales municipales, respecto de los cuales el Consejo Político Estatal o el Comité Ejecutivo Estatal no haya dictado posición expresa; h) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal;
<p>Artículo 80. Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Representar al Partido en su respectivo ámbito territorial, en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan; b) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Municipal y ejecutar sus acuerdos; c) Presentar el programa anual del Partido ante el Consejo Político Estatal y el Comité Ejecutivo Municipal; d) Dirigir, en su respectivo ámbito territorial, la ejecución del programa anual aprobado por el Consejo Político Estatal y supervisar su debido desarrollo; e) Conducir las relaciones del Partido con otras instituciones y organizaciones municipales. f) Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido; g) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Municipal; h) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal junto con el Secretario General; i) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal o la Asamblea Municipal. 	<p>Artículo 80. Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Representar al Partido en su respectivo ámbito territorial, en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan; b) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Municipal y ejecutar sus acuerdos; c) Presentar el programa anual del Partido ante el Consejo Político Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal; d) Dirigir, en su respectivo ámbito territorial, la ejecución del programa anual aprobado por el Consejo Político Estatal y supervisar su debido desarrollo; e) Conducir las relaciones del Partido con otras instituciones y organizaciones municipales. f) Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido; g) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Municipal; h) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal junto con el Secretario General; i) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal o la Asamblea Municipal.
<p>Artículo 81. Son atribuciones y facultades de la Secretaría de General:</p>	<p>Artículo 81. Son atribuciones y facultades de la Secretaría General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité



PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2011
12 DE NOVIEMBRE DE 2011

	f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.
<p>Artículo 84. Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Organización:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Municipal, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades del partido; b) Coordinar y mantener actualizado el padrón de afiliados, de los Comités de Acción Política y de dirigencias del partido; c) Coordinar el sistema de evaluación y seguimiento del partido; d) Coadyuvar con la instancia responsable para la elaboración de diagnósticos y propuestas relativas a la formación y capacitación política de los integrantes del partido; e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes. 	<p>Artículo 84. Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Organización y Asuntos Políticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Municipal, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades del partido; b) Coordinar y mantener actualizado el padrón de afiliados, de los Comités de Acción Política y de dirigencias del partido; c) Coordinar el sistema de evaluación y seguimiento del partido; d) Coadyuvar con la instancia responsable para la elaboración de diagnósticos y propuestas relativas a la formación y capacitación política de los integrantes del partido; e) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias del Partido propongan al Comité Ejecutivo Municipal; f) Integrar los expedientes de las candidaturas a puestos de elección popular; g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.
<p>Artículo 85. Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Administración y Finanzas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros del Partido; b) Elaborar el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes; a) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes. 	<p>Artículo 85. Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Finanzas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros del Partido; b) Coadyuvar con la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en la elaboración de los informes financieros de los precandidatos y candidatos de su ámbito territorial; c) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.
<p>Artículo 109. El órgano encargado de realizar lo anterior será una Comisión Liquidadora integrada por la Presidencia, la</p>	<p>Artículo 109. El órgano encargado de realizar lo anterior será una Comisión Liquidadora integrada por la Presidencia, la</p>



PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2011
12 DE NOVIEMBRE DE 2011

<p>Vicepresidencia, la Secretaría General, la Coordinación de Administración y Finanzas, las Comisiones Autónomas de Conciliación y Justicia Partidaria y de Vigilancia y Rendición de Cuentas, la cual una vez que se tenga la notificación formal de pérdida de registro por parte del IEE, establecerá el procedimiento de liquidación de los bienes muebles o inmuebles que hay adquirido el propio partido político duran el tiempo que tuvo vida y/o personalidad jurídica, así mismo procederá a ordenar se realicen los inventarios necesarios, así como las auditorías respectivas a las finanzas del partido a nivel estatal, para así cumplir cabalmente con la autoridad electoral en lo que se refiere a la entrega de cuentas en la utilización de los recursos públicos recibidos.</p>	<p>Secretaría General, la Coordinación de Administración y Finanzas, las Comisiones Autónomas de Conciliación y Justicia Partidaria y de Vigilancia y Rendición de Cuentas, la cual una vez que se tenga la notificación formal de pérdida de registro por parte del IEE, establecerá el procedimiento de liquidación de los bienes muebles o inmuebles que hay adquirido el propio partido político duran el tiempo que tuvo vida y/o personalidad jurídica, así mismo procederá a ordenar se realicen los inventarios necesarios, así como las auditorías respectivas a las finanzas del partido a nivel estatal, para así cumplir cabalmente con la autoridad electoral en lo que se refiere a la entrega de cuentas en la utilización de los recursos públicos recibidos.</p>
---	---

El Presidente de la Mesa Directiva indica que de acuerdo a los principios democráticos que rigen al interior del Partido, si alguien tiene algo que manifestar en relación al presente punto del orden del día se sirvan manifestarlo, solicitando al Secretario les dé el uso de la palabra. -----

Hace uso de la palabra el asambleísta Eduardo Bordonave Zamora para indicar que la modificación propuesta a los artículos **4, 42, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 109 de los estatutos**; es con la finalidad de dar mayor efectividad y celeridad a nuestra institución política, además de hacer una serie ajustes dado que había errores desde la aprobación de los primeros estatutos. Así mismo cambiar parte de la estructuración del partido tanto del comité estatal como de los municipales ajustándolos a una realidad estatal. Pide a la mesa directiva que la votación a la modificación a los artículos **42, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 109** de los estatutos se haga en conjunto y que el artículo 4 de los estatutos se realice por separado esto con la finalidad de poder ver las propuestas del logo del partido a la que se refiere la modificación -----

A continuación el Presidente de la Mesa Directiva solicita al Secretario tome la votación correspondiente para aprobar la propuesta de separar la votación del artículo 4 de los estatutos, que se refiere a la modificación del logotipo del Partido, quedando ésta aprobada por unanimidad.-----

Haciendo uso de la palabra el Presidente de la Mesa Directiva refiere que algunos personajes externos al partido han estado argumentando situaciones de carácter jurídico de las cuales, según y a dicho de ellos las cosas no las hacemos conforme a derecho, motivo por el cual propone que se anexe al acta la jurisprudencia a la que da lectura:-----

LEYES, REFORMA O DEROGACION DE LAS.

Del contenido de los artículos 72, inciso f) y 133 de la Constitución Federal y 9o. y 11 del Código Civil aplicable en materia federal, se desprende que para reformar o derogar un precepto legal, ello debe hacerse mediante otro precepto legal de la misma jerarquía, o sea, emanado formalmente del mismo órgano legislativo (Poder Legislativo Federal o Local, según sea el caso) y con los mismos requisitos de votación, promulgación y refrendo. O sea, que como la ley federal prevalece sobre la local (principio consagrado en el artículo 133), una disposición federal sólo podrá ser derogada por otra de la misma naturaleza. Pero tratándose de dos leyes federales, una disposición de la posterior puede derogar a la anterior, total o



MORELOS

**PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2011
12 DE NOVIEMBRE DE 2011**

parcialmente, aun cuando se trate de dos cuerpos de leyes diferentes, pues independientemente de que puede haber una técnica legislativa defectuosa, no hay disposición constitucional alguna que establezca el principio general de que un artículo de una ley sólo puede ser derogado mediante la reforma hecha a esa misma ley. Por lo demás, la derogación puede ser expresa, como cuando se menciona el precepto derogado (expresa explícita) o cuando se declara que se derogan los preceptos que se opongan a la ley nueva (expresa implícita), y puede ser tácita, como cuando lo dispuesto en el precepto nuevo sea incompatible con lo dispuesto en el precepto anterior, aunque se trate de distintos cuerpos de leyes, y aunque en la ley nueva no se hable expresamente de derogación alguna. Ahora bien, cuando la ley anterior contiene disposiciones especiales, que establecen casos de excepción a las reglas generales, es claro que la ley nueva que sólo contenga disposiciones de carácter general no puede derogar tácitamente a la disposición especial de la ley anterior, porque ésta establece una excepción a la regla general, excepción que fue querida por el mismo legislador. Pero cuando la ley nueva contiene una disposición que es especial también, o cuando aunque sea general en principio, contiene una norma especial de derogación expresa de la norma especial anterior (ya sea declarando la derogación de toda norma que se le oponga a la nueva, o ya sea derogando expresamente tal o cual precepto legal, que en ambos casos la derogación es expresa), dicha norma sí produce el efecto de derogar a la norma especial anterior. Es decir, la ley general nueva del mismo rango (federal o local), no puede derogar tácitamente a la ley especial, pero sí puede derogarla expresamente; y la disposición especial nueva sí puede derogar tácitamente la disposición especial vieja. Y sólo podrá decirse que una ley no puede ser derogada o abrogada sino mediante reformas hechas a esa misma ley, cuando así lo disponga la Constitución, como es el caso de la Ley de Amparo, ya que el artículo 107 expresamente dice que todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos que establezca la ley cuyas bases ahí se asientan, o sea, la Ley de Amparo, cuyo articulado no puede, por ello, ser materia de derogación o abrogación de leyes diversas, aun de la misma jerarquía, por haber regla constitucional especial de la que se desprende tal cosa. Es decir, no se trata de que una ley reglamentaria de algún precepto constitucional sea de jerarquía formal superior a las demás leyes federales, porque ambas emanan del mismo órgano legislativo y el artículo 133 sólo establece la primacía de lo federal sobre lo local, sino de que exista una disposición constitucional que dé pie para estimar que una ley no puede ser modificada por otras.

A continuación el Presidente de la Mesa Directiva solicita al Secretario tome la votación correspondiente para aprobar el anexo de la jurisprudencia al acta, quedando ésta aprobada por unanimidad.

Posteriormente el Presidente de la Mesa Directiva solicita al Secretario tome la votación correspondiente para aprobar de las propuestas de modificación y derogación a los artículos 42, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 109 de los estatutos, quedando ésta aprobada por unanimidad.

A continuación el Presidente de la Mesa Directiva presenta 4 propuestas diferentes de modificación del artículo 4 de los Estatutos que corresponde al logotipo del mismo para someter a votación, al respecto varios miembros de la asamblea hacen comentarios refiriéndose al porque están a favor de la propuesta de modificación del logotipo.

Posterior mente el Presidente de la Mesa Directiva solicita al Secretario tome la votación correspondiente para aprobar alguna de las 4 propuestas de modificación al artículo 4 de los estatutos, quedando aprobada la propuesta 4 con nueve votos a favor, obteniendo la propuesta 1 cinco votos a favor, un voto a favor de la propuesta 2, tres votos a favor de la propuesta 3. Pidiendo se anexe a esta acta la descripción del logo, y que será incluida en el artículo 4 de los Estatutos y las propuestas que se votaron.

ACTUAL	MODIFICACION
<p>Artículo 4. El emblema consiste en un cuadro dividido en dos</p>	<p>Artículo 4. El logotipo está compuesto por un cuadrado lineal color</p>



MORELOS

**PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2011
12 DE NOVIEMBRE DE 2011**

- 10. O Oficio PSD/CEE/CC/11/2011 dirigido a Antonio Orta Rodríguez firmado por Israel Rafael Yudico Herrera fecha 19 de octubre de 2011 que le acompaña de impresión de pantalla de la dirección electrónica www.psd.org.mx/C10SOPSD.pdf
- 11. Oficio PSD/CEE/SG/029/2011 dirigido a Israel Rafael Yudico Herrera firmado por Antonio Orta Rodríguez de fecha 31 de octubre de 2011.
- 12. Oficio PSD/CEE/CC/12/2011 dirigido a Antonio Orta Rodríguez firmado por Israel Rafael Yudico Herrera fecha 31 de octubre de 2011 que le acompaña de impresión de pantalla de la dirección electrónica www.psd.org.mx/aen.pdf

**PRESIDENTE
FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO**

**SECRETARIO
ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA**

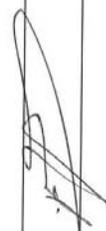
**MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA ESTATAL
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
PARTIDO POLITICO ESTATAL**



SE UNDA
 ASAMBLEA SESION
 ASAMBLEA ESTATAL
 LISTA DE ASISTENCIA

Cuernavaca, Morelos a 12 de noviembre de 2011.

	Nombre	Firma
1	ANGELICA CAZARES CANDIA	
2	ANTONIO ORTA RODRIGUEZ	
3	ARACELI DIAZ JUAREZ	
4	BASILIO NICANOR LOPEZ	
5	CESAR ANTONIO BAHENA TAPIA	
6	CLAUDIA ERICKA LEIJA ARELLANO	
7	DAMASO EDGAR SEDEÑO ALVAREZ	
8	DAVID EMMANUEL HORTA DIAZ	
9	EDUARDO BORDONAVE ZAMORA	
10	ERICK SANCHEZ ZAMORA	
11	ERWIN GARGALLO CASIQUE	

12	FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO	
13	FRANCISCO GUTIERREZ AGUILAR	
14	ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA	
15	JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS	
16	JOSE ANTONIO ALBARRAN CONTRERAS	
17	MARIA GABRIELA PIÑA MARTINEZ	
18	MARIANA CARVAJAL MACIAS	
19	OMAR HERRERA REYES	
20	PEDRO BENITEZ CHAVEZ	
21	RAFAEL SALAS HERNANDEZ	
22	ROBERTO DANIEL VILLALOBOS AGUILETA	
23	ROCIO MACIAS DIAZ	
24	ROGELIO ARAGON MALDONADO	
25	SAMANTHA BORDONAVE ZAMORA	
26	SANTOS PASIANA VARA FRANCO	

PSD MORELOS

CONVOCATORIA A LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 43 inciso c) de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, el Comité Ejecutivo Estatal emite la presente:

CONVOCATORIA

A LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA

A los delegados a la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos registrados ante el Instituto Estatal Electoral de Morelos, se les convoca para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal, misma que tendrá verificativo el día 12 de noviembre de 2011, en la calle Galeana 119, Col. Centro del Municipio de Cuernavaca en el Estado de Morelos, a las 9:00 horas en primera convocatoria y en caso de no integrarse el quórum, a las 10:00 horas en segunda convocatoria, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Verificación del quórum;
- II. Declaración de quórum e instalación de la asamblea;
- III. Elección de la mesa directiva de la asamblea;
- IV. Designación de escrutadores;
- V. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- VI. Presentación, discusión y en su caso aprobación de las propuestas de modificación y/o derogación a los artículos 4, 42, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 109 de los estatutos;

Se expide la presente convocatoria, el día 31 de octubre de 2011 y se ordena su publicación inmediata en los estrados de las oficinas estatales y en la página de Internet del partido y con por lo menos ocho días hábiles previos a su celebración en un diario de circulación local.

ATENTAMENTE
¡Por un Morelos Incluyente!

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

PSD MORELOS

CONVOCATORIA A LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 43 inciso c) de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, el Comité Ejecutivo Estatal emite la presente:

CONVOCATORIA

A LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA

A los delegados a la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos registrados ante el Instituto Estatal Electoral de Morelos, se les convoca para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal, misma que tendrá verificativo el día 12 de noviembre de 2011, en la calle Galeana 119, Col. Centro del Municipio de Cuernavaca en el Estado de Morelos, a las 9:00 horas en primera convocatoria y en caso de no integrarse el quórum, a las 10:00 horas en segunda convocatoria, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Verificación del quórum;
- II. Declaración de quórum e instalación de la asamblea;
- III. Elección de la mesa directiva de la asamblea;
- IV. Designación de escrutadores;
- V. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- VI. Presentación, discusión y en su caso aprobación de las propuestas de modificación y/o derogación a los artículos 4, 42, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 109 de los estatutos;

Se expide la presente convocatoria, el día 31 de octubre de 2011 y se ordena su publicación inmediata en los estrados de las oficinas estatales y en la página de Internet del partido y con por lo menos ocho días hábiles previos a su celebración en un diario de circulación local.

ATENTAMENTE
¡Por un Morelos Incluyente!

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Lunes, 11 de octubre de 2011
12:28:37 p.m.

8

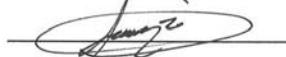
NOTIFICACION POR ESTRADOS

Asunto: Se fija en estrados Convocatoria a Asamblea Estatal.

Cuernavaca Morelos a 31 de octubre del 2011

Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos; siendo las 9:35 horas del día 31 de octubre del 2011 se **FIJA CONVOCATORIA A LA SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** del Partido Socialdemócrata de Morelos misma que tendrá que retirarse el día 12 de noviembre de 2011 después de las 10:00 horas, lo anterior para dar cumplimiento con la normatividad estatutaria aplicable.

ANTONIO ORTA RODRIGUEZ



SECRETARIO GENERAL

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

12



Cuernavaca, Morelos a 31 de octubre de 2011

PSD/CEE/CC/12/2011

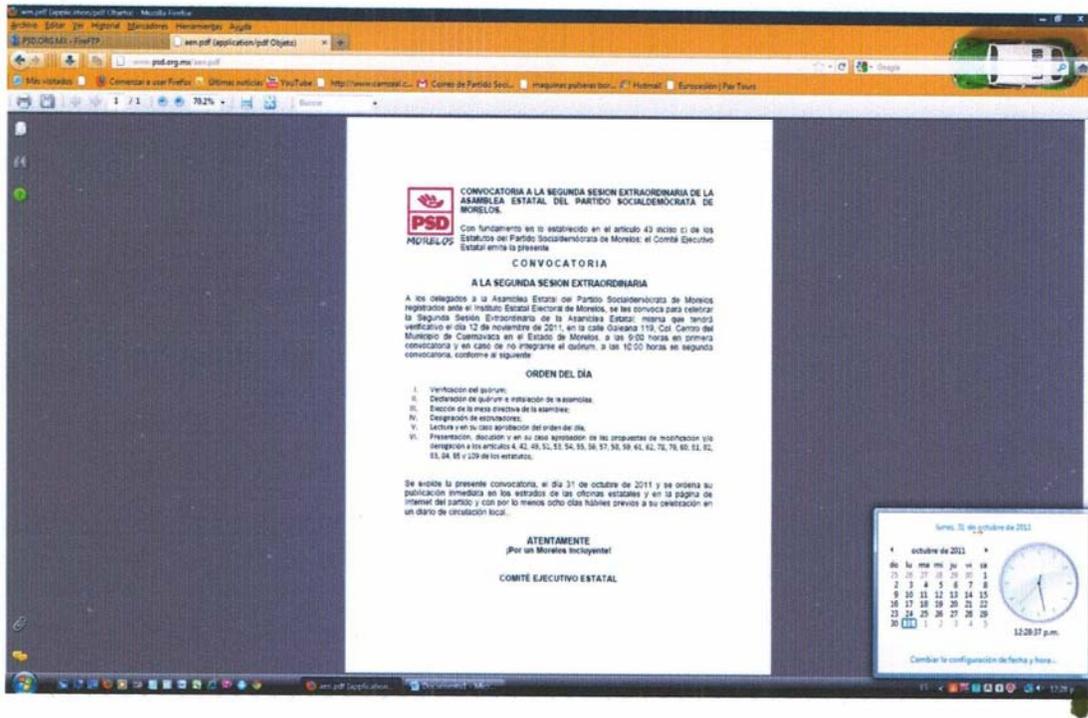
**C. ANTONIO ORTA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
PRESENTE**

Por este conducto le informo que ha sido publicado el documento referido en su oficio PSD/CEE/SG/029/2011, anexo a la presente un testigo con la fecha y hora de la publicación.

Sin más por el momento reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
COORDINADOR DE COMUNICACION
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**



De la Décima Sesión Ordinaria



**CONVOCATORIA A LA DECIMA SESION ORDINARIA DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.**

Con fundamento en lo establecido por el Partido Socialdemócrata de Morelos en los artículos 50 y 53 inciso c) de los Estatutos vigentes; La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal emite la presente:

CONVOCATORIA

A LA DECIMA SESION ORDINARIA

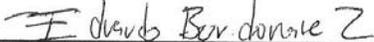
A los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, Partido Político Estatal, para celebrar la Decima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal; misma que tendrá verificativo el día 31 de noviembre de 2011, en el domicilio ubicado en calle Galeana 119, col. Centro del municipio de Cuernavaca en el estado de Morelos, a las 8:00 horas en primera convocatoria y en caso de no integrarse el quórum, a las 9:00 horas en segunda convocatoria, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Declaración de quórum.
- II. Discusión y en su caso aprobación del Orden del Día.
- III. Lectura, Discusión, y en su caso, aprobación de la acta de la sesión anterior.
- IV. Asuntos Generales.

Se expide la presente Convocatoria, a los 18 días del mes de octubre de 2011 y se ordena su publicación con ocho días hábiles previos a su celebración en la página de Internet del partido y en los estrados de las oficinas estatales.

ATENTAMENTE
¡Que nadie quede fuera!


C. EDUARDO BORDONAVE ZAMORA
PRESIDENTE
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS



PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DECIMA SESIÓN ORDINARIA 2011
31 DE OCTUBRE DE 2011

Francisco Gutiérrez Serrano, Coordinador Jurídico. Solicita se incluya en el orden del día un punto de Acuerdo en el cual se convoque a la Asamblea Estatal, con el propósito de modificar diversos artículos de los Estatutos.-----

Antonio Orta Rodríguez, Secretario General. Solicita también se incluye en el orden del día un informe a la situación jurídica en relación a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC/236/2011.-----

El Presidente del Partido, Eduardo Bordonave Zamora, menciona que no habiendo mas asuntos a tratar se someta a votación el Orden del día. El C. Antonio Orta Rodríguez, Secretario Ejecutivo pide a los presentes manifestarse, y se aprueba por unanimidad el orden del día.-----

3.- Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior del CEE.

El Presidente del Partido, Eduardo Bordonave Zamora, procedió con el orden del día, y pide al Secretario General que se solicite la dispensa del Acta de la Sesión anterior. El Secretario General del Partido, Antonio Orta Rodríguez, solicita la dispensa de la lectura del Acta de la sesión anterior del CEE y les pide a los presentes lo manifiesten con su voto, la propuesta es aprobada por unanimidad.-----

El Presidente del Partido, Eduardo Bordonave Zamora, solicita al Secretario General que tome la votación del Acta de la Novena Sesión Ordinaria. El Secretario General del Partido, Antonio Orta Rodríguez, solicita la a los presentes manifestarlo con su voto, y esta es aprobada por unanimidad.-----

4.- Asuntos Generales.

I. - Convocatoria a la Asamblea Estatal para modificación a diversos artículos de los Estatutos.

Francisco Gutiérrez Serrano, Coordinador Jurídico. Pide se acuerde convocar a Asamblea Estatal, para modificar diversos artículos a los Estatutos y presenta una propuesta a presentarse a la Asamblea Estatal, ya que como recordaran las modificaciones anteriores no fueron aprobadas por el Instituto Estatal Electoral.-

Jimmy Geovanny Villanueva Saldivar, Coordinador de Vinculación. Pide se aclare el porqué no fueron aprobadas dichas modificaciones y que garantías se pueden tener de que en esta ocasión si serán aprobadas.-----

Eduardo Bordonave Zamora, Presidente.- Dice que el Instituto Estatal Electoral no las aprobó por diversas constancias que en su momento debió de requerir, pero que seguramente por la carga de trabajo que tienen no lo hizo, al mismo tiempo señala que en esta ocasión deberán de ser cuidadosos en entregar todas las constancias posibles, ya que al parecer el Instituto Estatal Electoral actuó de oficio al solicitar requisitos inexistentes en nuestra normatividad violentando la autodeterminación de los Partidos Políticos Estatales.---

Israel Rafael Yudico Herrera, Coordinador de Comunicación. Pregunta si es posible notificar al Instituto Estatal Electoral de la realización de la Asamblea Estatal.-----

Jimmy Geovanny Villanueva Saldivar, Coordinador de Vinculación. Menciona que eso sería como pedirle permiso para llevar a cabo la Asamblea, y desde su punto de vista esto no debe de ser así, que en todo caso se les convoque a ellos para que den fe.-----

Francisco Gutiérrez Serrano, Coordinador Jurídico. Menciona que esta propuesta de modificación estatutaria se hace con base en su atribución establecida en el inciso d) del artículo 59 de los Estatutos, y menciona que si estaría correcto invitar al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral a la Asamblea Estatal para que de fe de la misma.-----



PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DECIMA SESIÓN ORDINARIA 2011
31 DE OCTUBRE DE 2011

Eduardo Bordonave Zamora, Presidente.- Pide se le de lectura a la propuesta de modificación estatutaria para ver si se está de acuerdo en los contenidos de la misma.-----

Francisco Gutiérrez Serrano, Coordinador Jurídico. Da lectura a la misma y menciona que existe la propuesta de modificación al artículo 4, esto es al logotipo del partido, y que desde hace más de un año se había venido trabajando en esto, y le pide al C. Israel Rafael Yudico Herrera presente las propuestas.-----

Israel Rafael Yudico Herrera, Coordinador de Comunicación. Presenta 4 propuestas de logotipo y menciona que son muy similares entre ellas, y que la idea sería proponer las 4 a la Asamblea Estatal para que se sometieran a votación.-----

Eduardo Bordonave Zamora, Presidente.- Pide a los presentes manifestarse con respecto a las propuestas mencionadas, no habiendo ninguna intervención solicita al C. Antonio Orta Rodríguez, Secretario General toma la votación.-----

Antonio Orta Rodríguez, Secretario General. Somete a votación la propuesta y es aprobada por unanimidad.-----

ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS PARTIDO POLÍTICO ESTATAL EN SESIÓN DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011 EXPONE BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que con base a lo ya argumentado en los puntos de Asuntos Generales de la sesión de fecha antes descrita mismo que se toman como referencia para el capítulo de considerandos del presente acuerdo, El Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos Partido Político Estatal expide el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ORDENE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA COMO LO MARCAN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS PARA LLEVAR ACABO LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL AÑO 2011.

PRIMERO.- Se ordena a la Secretaria General realice y publique la convocatoria en un periódico de circulación estatal, en la pagina del partido y en los estrados de este tal como lo marcan los estatutos del Partido Socialdemócrata.



**PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DECIMA SESIÓN ORDINARIA 2011
31 DE OCTUBRE DE 2011**

CUERNAVACA MORELOS A 31 DE OCTUBRE DEL 2011

**COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS, PARTIDO POLITICO ESTATAL.**


EDUARDO BORDONAVE ZAMORA

PRESIDENTE


ANTONIO ORTA RODRIGUEZ

SECRETARIA GENERAL

Francisco Gutiérrez Serrano. Coordinador Jurídico. Pide al C. Eduardo Bordonave Zamora, que en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, convoque a funcionarios del Instituto Estatal Electoral para que den fe. _____

Eduardo Bordonave Zamora, Presidente.- Menciona que se enviara la solicitud y pide al Secretario general ir con el siguiente punto del orden del día. _____

II. Informe a la situación jurídica en relación a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC/236/2011

Francisco Gutiérrez Serrano. Coordinador Jurídico. Informa que el Tribunal Estatal Electoral fue notificado de que la C. Erendira Gabriela Salinas Rodríguez había interpuesto un amparo, por lo que había que esperar a que nos notifiquen y esperar los incidentes de suspensión, que hay que recordar que los amparos no son procedentes contra cuestiones electorales. _____

Israel Rafael Yudico Herrera, Coordinador de Comunicación. Menciona que esto puede retrasar las deudas del Partido, y pregunta que si existe la certeza de que los tres meses embargados ilegalmente por el Instituto Estatal Electoral en algún momento regresen a las arcas del Partido. _____

Eduardo Bordonave Zamora, Presidente.- Menciona que solo es cuestión de tiempo, que estamos a punto de destrabar este asunto y menciona que los 3 meses retenidos tienen que ser devueltos, toda vez que ese financiamiento jamás a entrado a las arcas del partido, y que por lo tanto el dinero que se le dio a la juez es dinero del Instituto Estatal Electoral, cabe señalar que seguramente el Tribunal Estatal Electoral en su sentencia pedirá que esos meses se entreguen, que si bien es cierto en materia electoral no existe la suspensión de los actos, es un hecho que existe la reparabilidad de los mismos. _____

SIENDO LAS 9:10 HRS. DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AL NO EXISTIR OTRO PUNTO PENDIENTE POR DESAHOGAR, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DECLARÓ FORMALMENTE CONCLUIDA LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA.

ANEXOS DE LA PRESENTE ACTA

1.- Lista de asistencia a la Decima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal.



**PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DECIMA SESIÓN ORDINARIA 2011
31 DE OCTUBRE DE 2011**

- 2.- Convocatoria a la Asamblea Estatal.
- 3.- Propuesta de modificación a los Estatutos.


Eduardo Bordonave Zamora
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
Partido Socialdemócrata de Morelos


Antonio Orta Rodríguez
Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal
Partido Socialdemócrata de Morelos



**DECIMA SESION ORDINARIA
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
LISTA DE ASISTENCIA**

Cuernavaca, Morelos a 31 de octubre de 2011.

Nombre	Cargo	Firma
EDUARDO BORDONAVE ZAMORA	PRESIDENTE	
JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS	VICEPRESIDENTE	
ANTONIO ORTA RODRIGEZ	SECRETARIO GENERAL	
ROBERTO DANIEL VILLALOBOS AGUILETA	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	
ELIA SANCHEZ CERDA	SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES	
ROSA ISELA CABRERA	SECRETARIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES	
FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO	COORDINADOR JURIDICO	
MARIANA CARPAJAL MACIAS	COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	
ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA	COORDINADOR DE COMUNICACION	
JIMMY GEOVANNY VILLANUEVA SALDIVAR	COORDINADOR DE VINCULACION	

Cuernavaca Morelos a 18 de Octubre del 2011

FE DE ERRATAS

El día 18 de octubre fue colocada en los Estrados del Partido Socialdemócrata de Morelos convocatoria a la Decima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, por contener dicha convocatoria un error y toda vez que se cumplen los plazos establecidos en los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, se procede a su corrección:

La convocatoria publicada en estrados el día 18 de octubre de 2011 dice:

A los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, Partido Político Estatal, para celebrar la Decima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal; misma que tendrá verificativo el día 31 de noviembre de 2011, en el domicilio ubicado en calle Galeana 119, col. Centro del municipio de Cuernavaca en el estado de Morelos, a las 8:00 horas en primera convocatoria y en caso de no integrarse el quórum, a las 9:00 horas en segunda convocatoria, conforme al siguiente

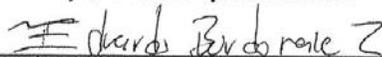
Debiendo decir:

A los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, Partido Político Estatal, para celebrar la Decima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal; misma que tendrá verificativo el día 31 de octubre de 2011, en el domicilio ubicado en calle Galeana 119, col. Centro del municipio de Cuernavaca en el estado de Morelos, a las 8:00 horas en primera convocatoria y en caso de no integrarse el quórum, a las 9:00 horas en segunda convocatoria, conforme al siguiente

Por lo que haciendo la debida corrección ocho días hábiles previos a su realización, esta cumple con lo establecido en los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

ATENTAMENTE

¡Que nadie quede fuera!



C. EDUARDO BORDONAVE ZAMORA

PRESIDENTE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

7

NOTIFICACION POR ESTRADOS

Asunto: Se fija en estrados Fe de erratas a la Convocatoria a Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal.

Cuernavaca Morelos a 19 de octubre del 2011

Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 y 53 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos; siendo las 10:10 horas del día 19 de octubre del 2011 se **FIJA FE DE ERRATAS A LA CONVOCATORIA A LA DECIMA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL** del Partido Socialdemócrata de Morelos, publicada en Estrados el día 18 de octubre de 2011, misma que tendrá que retirarse el día 31 de octubre de 2011 después de las 9:00 horas, lo anterior para dar cumplimiento con la normatividad estatutaria aplicable.

ANTONIO ORTA RODRIGUEZ



SECRETARIO GENERAL

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

9



Cuernavaca, Morelos a 18 de octubre de 2011

PSD/CEE/SG/025/2011

**C. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
COORDINADOR DE COMUNICACION
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
PRESENTE**

Por este conducto le solicito tenga a bien publicar inmediatamente en la página de internet del Partido Socialdemócrata de Morelos, el archivo que se anexa en un disco compacto y que contiene la Convocatoria a la Decima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos.

Sin más por el momento reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ANTONIO ORTA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**

10



Cuernavaca, Morelos a 19 de octubre de 2011

PSD/CEE/CC/11/2011

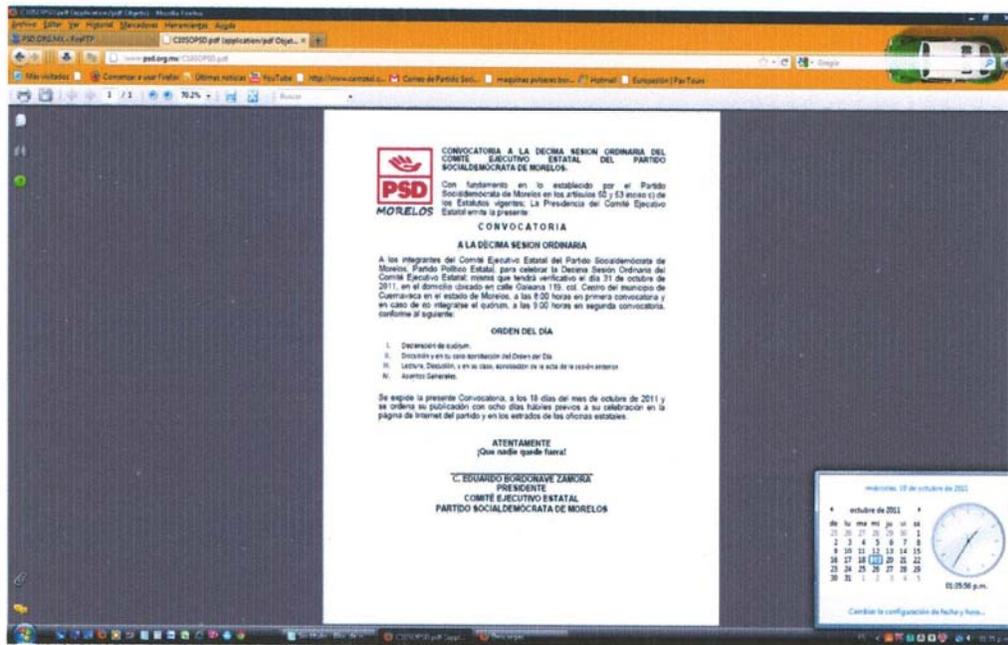
C. ANTONIO ORTA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
PRESENTE

Por este conducto le informo que ha sido publicado el documento referido en su oficio PSD/CEE/SG/025/2011, anexo a la presente un testigo con la fecha y hora de la publicación.

Sin más por el momento reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
COORDINADOR DE COMUNICACION
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS



Lo anteriormente ilustrado, constituye el procedimiento interno llevado a cabo por el Partido Socialdemócrata de Morelos, para solicitar la modificación de sus estatutos en los términos propuestos.

IV.- Con fecha 13 de diciembre del año en curso, el Consejo Estatal Electoral turnó a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, la solicitud de referencia presentada por el Partido Socialdemócrata de Morelos;

V.- El día 14 de diciembre del año en curso, la Comisión de Organización y Partidos Políticos aprobó el proyecto de acuerdo "RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, EN SUS ARTÍCULOS 4, 42, 49, 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85 Y 109 Y DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 54, 56 Y 82, A SOLICITUD DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO POR CONDUCTO SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO".

CONSIDERANDO

Primero.- Determina la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que: "...Los partidos políticos son entidades de interés público;..."

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos;..."

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley..."

Por su parte la fracción III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos determina que: "La organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado y los procesos plebiscitarios y de referéndum, estarán a cargo de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, autoridad en la materia, en cuya integración participan el poder legislativo del estado, los partidos políticos y los ciudadanos. Tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley..."

El artículo 32 del Código Electoral del Estado, dispone: "El cambio de los documentos básicos de un partido, en su nombre, siglas, signos y colores representativos, deberá solicitarse por escrito al Consejo Estatal Electoral, acompañándose de los documentos correspondientes, el que en un plazo de 30 días naturales acordará lo procedente. La resolución respectiva deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá impugnarse a través del recurso de reconsideración previsto en este código, cuya resolución también deberá ser publicada.

Ningún partido podrá efectuar los cambios a que se refiere el párrafo anterior, en tanto no sea debidamente autorizado; la violación a esta disposición, será sancionada con la cancelación de su registro.”

A su vez, el párrafo primero del artículo 91 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que: “El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana...”.

Aunado a lo anterior, el artículo de referencia, establece como fines de este organismo electoral: “I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos...”

De igual manera, el artículo 95 de la legislación electoral vigente en la Entidad, determina que: “El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;...”

Por su parte, el artículo 106 en sus fracciones I y XLI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que: “Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral: I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución del Estado, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;...” y XLI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia.”

Asimismo, el artículo 110, del Código Electoral de la Entidad señala: “El Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el consejo son las siguientes:

I. De Organización y Partidos Políticos;

II. De Capacitación y educación electoral;

III. De Administración y Financiamiento, y

IV. De Fiscalización.”

De igual manera, el artículo 116 del Código Electoral local dispone: “La Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al consejo en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;...

VII. Las demás atribuciones que le confiera este código y el consejo.”

Tomando como base los preceptos constitucionales y legales de referencia, este órgano comicial, es competente para acordar lo relativo a la solicitud de modificación de los artículos 4, 42, 49, 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85 y 109, así como la derogación de los similares 54, 56 y 82, de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

Segundo.- Establece la fracción IV, inciso b) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que: “IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:...

...b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;...”

El primer párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone: “Los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género. ...”

De igual manera el artículo 91 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos señala en la parte que interesa lo siguiente: “El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.

Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este código, bajo los principios electorales de: Constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género.”

El artículo el artículo 20 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos que: “Los partidos políticos son entidades de interés público conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Morelos y en el presente código; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.”

Asimismo el artículo el artículo 21 del Código Electoral vigente en la Entidad estipula que: “Para los efectos del presente código se consideran:

- I. Partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral; y
- II. Partidos políticos estatales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.”

El artículo 22 primer párrafo del Código Electoral prevé lo siguiente: “Los partidos políticos con registro, acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales...”

Por su parte el artículo 23 del Código Electoral en vigor dispone: “La acción de los partidos políticos tenderá a:

- I. Propiciar la participación democrática de la ciudadanía en los asuntos públicos;
- II. Promover la formación ideológica de sus militantes para el desarrollo democrático del Estado;
- III. Coordinar acciones políticas, sociales y electorales, conforme a sus principios, programas y estatutos;
- IV. Fomentar discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales, estatales y municipales, con el fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos;
- V. Observar los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.”

Así también el artículo 32 del Código Electoral del Estado, señala: “El cambio de los documentos básicos de un partido, en su nombre, siglas, signos y colores representativos, deberá solicitarse por escrito al Consejo Estatal Electoral, acompañándose de los documentos correspondientes, el que en un plazo de 30 días naturales acordará lo procedente. La resolución respectiva deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá impugnarse a través del recurso de reconsideración previsto en este código, cuya resolución también deberá ser publicada.

Ningún partido podrá efectuar los cambios a que se refiere el párrafo anterior, en tanto no sea debidamente autorizado; la violación a esta disposición, será sancionada con la cancelación de su registro.”

De igual manera el artículo 43 del Código de la materia, dispone que: “Los partidos políticos tendrán a su cargo los siguientes deberes:VIII. Comunicar al Consejo Estatal Electoral la propuesta de modificación a sus documentos básicos dentro de los 30 días siguientes a la fecha que se tome el acuerdo respectivo dentro del partido;...”.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó los siguientes criterios jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

Asociación Partido Popular Socialista
vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 3/2005

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así

como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.

Juan Adolfo Montaña Salcido y otros
vs.

Presidente de la XV Asamblea Nacional
Extraordinaria del Partido Acción Nacional y otros
Tesis XXVIII/2007

DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES SÓLO ADQUIEREN DEFINITIVIDAD CUANDO SE DECLARA SU PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL.—El artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece, como una obligación de los partidos políticos nacionales, comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, modificaciones que no surten efectos sino hasta que el Consejo General de dicho instituto declare su procedencia constitucional y legal. Conforme esta disposición, las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos requieren de un proceso que se realiza en dos momentos diversos; el primero, cuando el partido político decide modificar alguno o algunos de los documentos básicos antes señalados, aprobando las modificaciones correspondientes en conformidad con las disposiciones intrapartidistas aplicables; y, el segundo, en el cual estas modificaciones son comunicadas al Instituto Federal Electoral para que, a través del Consejo General, previo análisis del cumplimiento de la normatividad interna del partido y de la idoneidad de las reformas con el régimen constitucional y legal aplicable, declare en su caso la procedencia constitucional y legal de las mismas, momento hasta el cual surten sus efectos dichas modificaciones. Por tanto, si un militante de un partido político considera que el procedimiento de reforma a alguno de los documentos básicos se aparta de las normas que rigen dicho procedimiento, el acto susceptible de ser impugnado lo constituye la declaratoria de procedencia que en su caso emita la autoridad electoral, por ser éste el que cumple con la definitividad exigida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-624/2007 y acumulados.—Actor: Juan Adolfo Montaña Salcido y otros.—Responsables: Presidente de la XV Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional y otros.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: David R. Jaime González.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-550/2007.—Actor: Manuel Díaz Lara y otros.—Responsables: Presidente del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Político Nacional, y otros.—25 de julio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Roberto Duque Roquero y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de octubre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 73 y 74.

De las disposiciones legales anteriormente transcritas, se desprende que los partidos políticos son entidades de interés público de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Morelos y en el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio, compartiendo con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral, contribuyendo a la integración de la representación estatal; haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, a través del sufragio.

Asimismo, encontramos partidos políticos nacionales que son aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, y partidos políticos estatales que son aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Estatal Electoral, como es el caso del Partido Socialdemócrata.

Por su parte, es dable señalar que la modificación a los estatutos de un partido político, deberá ser solicitado por escrito al Consejo Estatal Electoral, acompañándose de los documentos correspondientes, toda vez que tal modificación surte sus efectos una vez que es aprobada por éste Consejo Estatal Electoral, y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos; por lo que no pasa desapercibido para éste órgano comicial que el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó por escrito la solicitud de modificación a los artículos 4, 42, 49, 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85 y 109, así como la derogación de los similares 54, 56 y 82, de sus Estatutos, al cual acompañó la siguiente documentación:

a) Convocatoria a la Décima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos de fecha 18 de octubre del año 2011.

b) Copia simple de la fe de erratas relativa a la Convocatoria de la Décima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos de fecha 18 de octubre del año 2011.

c) Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos celebrada el día 31 de octubre del año 2011.

d) Copia simple de la Lista de asistencia de la Décima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos de fecha 31 de octubre del año 2011.

e) Estrados de la Convocatoria a la Décima Sesión Ordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos, de fecha 18 de octubre de 2011.

f) Estrados de la fe de erratas a la Convocatoria a la Décima Sesión Ordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos, de fecha 19 de octubre de 2011.

g) Oficio identificado con el número PSD/CEE/SG/025/2011 de fecha 18 de octubre de 2011, suscrito por Antonio Orta Rodríguez, Secretario General del Partido Socialdemócrata de Morelos, donde solicita a la Coordinación de Comunicación de ese instituto político, publicar en la página de Internet del Partido Socialdemócrata de Morelos la Convocatoria a la Décima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político.

h) Oficio identificado con la clave PSD/CEE/CC/11/2011 de fecha 19 de octubre de 2011, suscrito por Israel Rafael Yudico Herrera, Coordinador de Comunicación del referido partido político, donde informa que ha sido publicada la Convocatoria a la Décima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, en la página de Internet de ese mismo instituto político.

i) Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos, de fecha 31 de octubre de 2011.

j) Publicación en el periódico de circulación estatal denominado "El Caudillo de Morelos", de la Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos, de fecha 01 de noviembre del año 2011.

k) Estrados de la Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos, de fecha 31 de octubre de 2011.

l) Oficio identificado con el número PSD/CEE/SG/029/2011 de fecha 31 de octubre de 2011, suscrito por Antonio Orta Rodríguez, Secretario General del Partido Socialdemócrata de Morelos, donde solicita a la Coordinación de Comunicación de ese instituto político, publicar en la página de Internet del Partido Socialdemócrata de Morelos la Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político.

m) Oficio identificado con la clave PSD/CEE/CC/12/2011 de fecha 31 de octubre de 2011, suscrito por Israel Rafael Yudico Herrera, Coordinador de Comunicación del referido partido político, donde informa que ha sido publicada la Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, en la página de Internet de ese mismo instituto político.

n) Acta de la Segunda Asamblea Extraordinaria Estatal del Partido Socialdemócrata celebrada el día 12 de noviembre del año 2011.

o) Lista de asistencia de la Segunda Asamblea Extraordinaria Estatal del Partido Socialdemócrata celebrada el día 12 de noviembre del año 2011, a la cual adjuntan copia simple de la credencial de electoral de los asistentes.

p) Estrados del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos, de fecha 31 de octubre de 2011.

Por lo anterior, se procede al análisis de la "Convocatoria a la Décima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos de fecha 18 de octubre de 2011."; de la cual se advierte que fue emitida en la fecha antes referida, con el objeto de celebrar la décima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, el día 31 de octubre del presente año, lo que aclaran a través de la fe de erratas adjunta a la misma, lo que indica que fue emitida en tiempo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del Reglamento de Comités Ejecutivos y 50 tercer párrafo de los Estatutos del instituto político en comento respectivamente, exhibiendo notificación por estrados de la referida convocatoria e imagen capturada al parecer de la página de internet del referido instituto político respectivamente.

Respecto al "Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos de fecha 31 de octubre de 2011.", se advierte que la celebración de la décima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, que aprobó en asuntos generales la Convocatoria a la Asamblea Estatal para modificación de diversos artículos de los Estatutos y la emisión de la convocatoria respectiva, cumple con lo dispuesto por los artículos 37 y 52 del Reglamento de Comités Ejecutivos, y 43 inciso c) de los Estatutos del referido instituto político.

De la "Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata en el Estado de Morelos.", se advierte que fue emitida el día 31 de octubre de 2011, para la celebración de la segunda sesión extraordinaria el día 12 de noviembre del mismo año, siendo publicada en tiempo, es decir con 8 días previos a la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal convocada, cumpliendo en éste aspecto con lo dispuesto por el artículo 43 segundo párrafo de los Estatutos del partido político en comento; y publicada en el periódico denominado "El Caudillo de Morelos", de fecha 21 de junio del año que transcurre; advirtiéndose que el Partido Socialdemócrata de Morelos, adjunta notificación por estrados de la referida convocatoria e imagen capturada al parecer de la página de internet del referido instituto político respectivamente, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 tercer párrafo de sus Estatutos.

En relación al análisis del "Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos celebrada el día 12 de noviembre del año 2011", a través de la cual fue aprobada la modificación a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en los artículos 4, 42, 49, 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85 y 109 y derogación de los similares 54, 56 Y 82; por cuanto hace a lo consignado en la misma, el artículo 44 primer párrafo de los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, dispone que: "Los representantes a las Asambleas Estatales Extraordinarias podrán ser las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Estatal Ordinaria anterior,...", en relación con lo anterior, se aprecia que el instituto político en comento, contraviene lo dispuesto por el artículo 9 primer párrafo de su Reglamento de Asambleas, toda vez omite hacer constar en el acta levantada con motivo de la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, la acreditación de los asambleístas, debido a que únicamente exhibe una lista de asistencia y copia de credencial de elector de los supuestos asambleístas, sin que se advierta la acreditación de los supuestos asambleístas, es decir, si son representantes de un comité de acción político, o personas afiliadas electas en Asambleas Distritales o bien integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; lo anterior, en virtud que éste órgano comicial no cuenta con constancia alguna relativa a la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria, del Partido Socialdemócrata de Morelos, y pueda corroborar con certeza que los ciudadanos participantes en la "Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos" convocada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, con el objeto de modificar sus estatutos en los términos solicitados materia del presente acuerdo, sean las mismas personas que integraron la Asamblea Estatal Ordinaria anterior del instituto político de referencia.

Por lo antes expuesto el Partido Socialdemócrata de Morelos, para que éste órgano comicial se encuentre en la posibilidad de acordar lo conducente a la solicitud presentada por conducto de su representante propietario ante éste órgano comicial, el ciudadano FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, el día 23 de noviembre del año en curso, a través de la cual solicita la aprobación a la modificación de los artículos 4, 42, 49, 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85 y 109 y derogación de los similares 54, 56 y 82, de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos; deberá subsanar el procedimiento a través del cual aprobó la modificación a los estatutos antes referidos, para tal efecto deberá presentar el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del referido instituto político, en donde se haga constar la acreditación de los que comparecen con el carácter de asambleístas, donde se advierta el cargo que ostentan, es decir, si se trata de representantes de un comité de acción político, o personas afiliadas electas en Asambleas Distritales o bien integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; asimismo deberá exhibir copia debidamente certificada de la asamblea estatal ordinaria anterior en que hayan sido integrantes los asambleístas que participen en la segunda asamblea estatal extraordinaria del Partido Socialdemócrata de Morelos, y con el objeto de tener la certeza de que los ciudadanos ROGELIO ARAGÓN MALDONADO y OMAR HERRERA REYES, ostentan el cargo de Presidente y Secretario respectivamente, del Consejo Político Estatal, deberán exhibir copia certificada de la documental con la que se acredite su elección.

Por lo antes expuesto, éste órgano comicial acuerda requerir al Partido Socialdemócrata de Morelos, el cumplimiento a sus estatutos y reglamentos respectivos, en relación al procedimiento a través del cual aprobó la modificación a los artículos 4, 42, 49, 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85 y 109 y derogación de los similares 54, 56 y 82, de los Estatutos del referido instituto político; debiendo subsanar en términos de su normatividad aplicable, el procedimiento de referencia; en términos de lo observado por éste órgano comicial que con antelación ya se ha mencionado, y en plena observancia a su libertad de decisión política y derecho a la autoorganización, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, deberá hacer del conocimiento de éste Consejo Estatal Electoral las acciones realizadas, adjuntando las documentales que acrediten lo anterior, con el objeto de que éste cuerpo colegiado, se encuentre en condiciones de determinar lo conducente en relación a la solicitud presentada por el Partido Socialdemócrata, relativa a la modificación de los artículos 4, 42, 49, 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85 y 109 y derogación de los similares 54, 56 y 82, de los Estatutos del Partido Social Demócrata de Morelos; apercibido que en caso de omitir dar debido cumplimiento en tiempo a lo requerido por éste órgano electoral, se tendrá por no aprobada la solicitud presentada por el instituto político de referencia, materia del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 20, 21, 32, 42, 43, 91 fracciones I y II, 95, 106 fracciones I y XLI, 110, 116 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, éste Consejo Estatal Electoral;

ACUERDA:

Primero.- Es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo expuesto en el considerando primero del mismo.

Segundo.- Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, dar debido cumplimiento a sus estatutos y reglamentos respectivos, en relación al procedimiento a través del cual aprobó la modificación a los artículos 4, 42, 49, 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85 y 109 y derogación de los similares 54, 56 y 82, de los Estatutos del instituto político de referencia, de acuerdo a lo dispuesto en el considerando segundo del presente acuerdo.

Tercero.- El Partido Socialdemócrata de Morelos, deberá subsanar en términos de su normatividad aplicable, el procedimiento relativo a la aprobación de la modificación a los artículos 4, 42, 49, 51, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85 y 109 y derogación de los similares 54, 56 y 82, de los Estatutos del instituto político de referencia; para tal efecto deberá presentar el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del referido instituto político, en donde se haga constar la acreditación de los que comparecen con el carácter de asambleístas, donde se advierta el cargo que ostentan, es decir, si se trata de representantes de un comité de acción político, o personas afiliadas electas en Asambleas Distritales o bien integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; asimismo deberá exhibir copia debidamente certificada de la asamblea estatal ordinaria anterior en que hayan sido integrantes los asambleístas que participen en la segunda asamblea estatal extraordinaria del Partido Socialdemócrata de Morelos, y con el objeto de tener la certeza de que los ciudadanos ROGELIO ARAGÓN MALDONADO y OMAR HERRERA REYES, ostentan el cargo de Presidente y Secretario respectivamente, del Consejo Político Estatal, deberán exhibir copia certificada de la documental con la que se acredite su elección; lo anterior, dentro del plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, deberá hacer del conocimiento de éste Consejo Estatal Electoral las acciones realizadas tendientes al cumplimiento del presente acuerdo, adjuntando para tal efecto las documentales que acrediten lo anterior, con el objeto de que éste cuerpo colegiado, se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

Cuarto.- Se apercibe al Partido Socialdemócrata de Morelos, en caso de omitir dar debido cumplimiento en tiempo y forma a lo señalado en los resolutivos segundo y tercero del presente acuerdo, se tendrá por no aprobada la solicitud materia del presente acuerdo.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sexto.- Notifíquese personalmente al Partido Socialdemócrata de Morelos.

Así por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las diecisiete horas con un minuto del día quince de diciembre del año dos mil once.

CONSEJERO PRESIDENTE
ING. OSCAR GRANAT HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ
LIC. GUADALUPE RUÍZ DEL RÍO
DR. MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CRUZ
C. RUBEN JIMÉNEZ RICARDEZ
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. GREGORIO ROBERTO MORENO
PARTIDO DEL TRABAJO
LIC. LUÍS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO
LIC. CUAUHEMOC MAZZINY NUÑEZ VALENCIA
MOVIMIENTO CIUDADANO
C. FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
RÚBRICAS.

REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO RELATIVO AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO EDUARDO BORDONAVE ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITA EL REGISTRO DE LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS: "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE JUSTICIA PARTIDARIA", "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS", Y "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA PARA LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN", ASÍ COMO "...REGISTRAR LAS MODIFICACIONES DE LOS CARGOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL."; Y

RESULTANDO

I. Con fecha 11 de septiembre del año 2009, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el "ACUERDO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA DECLARATORIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, POR HABER OBTENIDO AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EFECTIVA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA PRESENTE ANUALIDAD."

II. El día 26 de septiembre del año 2009, el Partido Socialdemócrata, presentó los siguientes documentos: Declaración de Principios, Programa de Acción, y Estatutos; así como la integración de sus órganos directivos, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral mediante declaratoria de registro a favor del entonces Partido Socialdemócrata, hoy partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 11 de septiembre del 2009; procediéndose al registro de los mismos por parte de éste órgano comicial, el día 01 de octubre del mismo año.

III. Con fecha 24 de noviembre del año 2011, se presentó ante éste órgano comicial, escrito signado por el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral a través del cual solicita el registro de los siguientes reglamentos: "Reglamento de la Comisión Autónoma de Justicia Partidaria", "Reglamento de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas", y "Reglamento de la Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección", así como "...registrar las modificaciones de los cargos del Comité Ejecutivo Estatal."; escrito que forma parte integral del presente acuerdo, y que a continuación se reproduce:



Cuernavaca, Morelos a 24 de noviembre de 2011

PSD/CEE/P/069/2011

LIC. JOSE ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRESENTE

Por este conducto le hago llegar la documentación remitida por el Presidente del Consejo Político Estatal, C. Rogelio Aragón Maldonado, relativa a la Sesión del Consejo Político Estatal celebrada el día 10 de noviembre de 2011. Por lo que solicito amablemente tenga a bien registrar los reglamentos aprobados así como registrar las modificaciones de los cargos del Comité ejecutivo Estatal.

Así mismo manifiesto que si existe cualquier duda sobre algún procedimiento o si se requiera de mayor información o documentación, le solicito nos prevenga y nos la solicite, sirva de apoyo la siguiente jurisprudencia:

PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.

Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y

jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/2000. Coalición Alianza por León. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-062/2000. Partido Acción Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-094/2000. Partido Acción Nacional. 21 de junio de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.

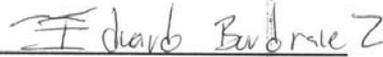
Anexo al presente documento:

1. Original del oficio PSD/CEE/SG/030/2011 signado por el c. Antonio Orta Rodríguez y dirigido al C. Omar Herrera Reyes de fecha 4 de noviembre de 2011 con los anexos mencionados en el oficio señalado. *1 original y 7 (siete) copias simples.*
2. Original de Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal publicada en los Estrados del Partido Socialdemócrata de Morelos de fecha siete de noviembre de 2011. *1 original*
3. Original de la Notificación por Estrados de fecha 7 de noviembre de 2011 en donde se da aviso de la fijación de la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal. *1 (UNA)*
4. Original del oficio PSD/CEE/SG/032/2011 signado por el c. Antonio Orta Rodríguez y dirigido al C. Israel Rafael Yudico Herrera de fecha 7 de noviembre de 2011 donde le pide publicar en la página de internet del Partido Socialdemócrata de Morelos, la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal. *1 (UNA)*

5. Original del oficio PSD/CEE/CC/13/2011 signado por el c. Israel Rafael Yudico Herrera y dirigido al C. Antonio Orta Rodríguez de fecha 7 de noviembre de 2011 donde le informa que ha sido publicada ya la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, y anexa testigo de la misma. (2) fojas
6. Original del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal con los anexos respectivos. SEIS (6) fojas y SEIS (6) ANEXOS.
7. Original de la Notificación por Estrados de fecha 14 de noviembre de 2011 en donde se da aviso de la fijación del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, con lo que se le notifica a los afiliados del Partido Socialdemócrata de Morelos de las decisiones tomadas por el Consejo Político Estatal. Cabe señalar que a la fecha de retiro del mismo no existió ningún tipo de promoción contra lo aprobado por el Consejo Político Estatal. 1 (UNA) foja.

Sin más por el momento, y en espera de un pronto tramite a esta solicitud, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE



EDUARDO BORDONAVE ZAMORA
PRESIDENTE
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA



Cuernavaca, Morelos a 4 de noviembre de 2011

PSD/CEE/SG/030/2011

C. OMAR HERRERA REYES
SECRETARIO
CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
PRESENTE

Por este conducto le informo que el pasado 31 de octubre de 2011 se llevo a cabo la Decima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, y en la cual no estuvieron presentes los CC. Jesús Escamilla Casarrubias, Vicepresidente, Elia Sánchez Cerda, Secretaria de Asuntos Electorales y Rosa Isela Cabrera Ramírez, Secretaria de Movimientos Sociales, quienes a la fecha han contabilizado 7 faltas a las sesiones ordinarias que de manera mensual se llevan a cabo conforme a lo establecido en el artículo 50 tercer párrafo de los Estatutos vigentes del Partido Socialdemócrata de Morelos, es decir, llevan más de seis meses ausentes de sus tareas encomendadas y de su asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal. Le informamos de esta situación para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 49 inciso q de los mencionados Estatutos, y en su momento, esta H. mesa directiva del Consejo Político Estatal, tenga a bien convocar a sesión para lo antes señalado.

Anexo a la presente copia de las listas de asistencia de las sesiones ordinarias cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y decima del Comité Ejecutivo Estatal.

Sin más por el momento reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ANTONIO ORTA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

*Recibi original
4-Nov-2011
LARA
Omar Herrera Reyes*



Cuernavaca, Morelos a 7 de noviembre de 2011

PSD/CEE/SG/032/2011

**C. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
COORDINADOR DE COMUNICACION
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
PRESENTE**

*Recibi Original
7-11-2011
Israel Rafael Yudico Herrera*


Por este conducto le solicito tenga a bien publicar inmediatamente en la página de internet del Partido Socialdemócrata de Morelos, el archivo que se anexa en un disco compacto y que contiene la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos.

Sin más por el momento reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**ANTONIO ÓRTA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**

NOTIFICACION POR ESTRADOS

Asunto: Se fija en estrados Convocatoria a Asamblea Estatal.

Cuernavaca Morelos a 7 de noviembre del 2011

Con fundamento en lo establecido en los artículos 47 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos; siendo las 14:45 horas del día 7 de noviembre del 2011 se **FIJA CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL** del Partido Socialdemócrata de Morelos misma que tendrá que retirarse el día 10 de noviembre de 2011 después de las 12:00 horas, lo anterior para dar cumplimiento con la normatividad estatutaria aplicable.

ANTONIO ORTA RODRIGUEZ



SECRETARIO GENERAL

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS



CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

Con fundamento en lo establecido por el Partido Socialdemócrata de Morelos en los artículos 46, 47 y 49 de los Estatutos vigentes; se emite la presente:

CONVOCATORIA

A LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA

A los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, Partido Político Estatal, para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de 2011; misma que tendrá verificativo el día 10 de noviembre de 2011, en el domicilio ubicado en Carretera Cuernavaca- Cuautla Km 24.5 (frente al Monumento a Morelos y el motel Los Girasoles), Col. Las Paracas del municipio de Yautepec en el Estado de Morelos, a las 11:00 horas en primera convocatoria y en caso de no integrarse el quórum, a las 12:00 horas en segunda convocatoria, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Declaración de quórum e instalación del Consejo.
- II. Designación de Escrutadores
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- IV. Análisis, discusión, y en su caso aprobación de los reglamentos de las Comisiones Autónomas.
- V. Designación de las carteras del Comité Ejecutivo Estatal que tienen más de seis meses de ausencia.

Se expide la presente Convocatoria, a siete días del mes de noviembre de 2011 y se ordena su publicación con por lo menos cuarenta horas previas a su celebración en la página de Internet del partido y en los estrados de las oficinas estatales.

ATENTAMENTE
¡Que nadie quede fuera!


ROGELIO ARAGON MALDONADO
PRESIDENTE


OMAR HERRERA REYES
SECRETARIO



Cuernavaca, Morelos a 7 de noviembre de 2011

PSD/CEE/CC/13/2011

C. ANTONIO ORTA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
PRESENTE

Por este conducto le informo que ha sido publicado el documento referido en su oficio PSD/CEE/SG/032/2011, anexo a la presente un testigo con la fecha y hora de la publicación.

Sin más por el momento reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

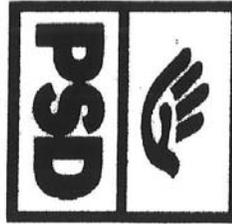
ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
COORDINADOR DE COMUNICACION
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS



**CUARTA SESION ORDINARIA
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
LISTA DE ASISTENCIA**

Cuernavaca, Morelos a 20 de abril de 2011.

Nombre	Cargo	Firma
EDUARDO BORDONAVE ZAMORA	PRESIDENTE	
JESUS ESCAMILLA CASARUBIAS	VICEPRESIDENTE	
ANTONIO ORTA RODRIGEZ	SECRETARIO GENERAL	
ROBERTO DANIEL VILLALOBOS AGUILERA	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	
ELIA SANCHEZ CERDA	SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES	
ROSA ISELA CABRERA	SECRETARIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES	
FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO	COORDINADOR JURIDICO	
MARIANA CARBALAL MACIAS	COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	
ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA	COORDINADOR DE COMUNICACION	
JIMMY GEOVANNY VILLANUEVA SALDIVAR	COORDINADOR DE VINCULACION	



**QUINTA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA PARTIDO POLITICO ESTATAL
LISTA DE ASISTENCIA**

Cuernavaca, Morelos a 16 de Mayo de 2011.

Nombre	Cargo	Firma
ROBERTO DANIEL VILLALOBOS AGUILETA	Organización	<i>[Handwritten Signature]</i>
FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO	Coordinador Jurídico,	<i>[Handwritten Signature]</i>
EDUARDO BORDONAVE ZAMORA	Presidente	<i>[Handwritten Signature]</i>
ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA	Comunicación	<i>[Handwritten Signature]</i>
JIMMY GEOVANY VILANUEVA SALDIVAR	Vinculación	<i>[Handwritten Signature]</i>
ANTONIO ORTA RODRIGUEZ	SECRETARIO GENERAL	<i>[Handwritten Signature]</i>
MARIANA CARVAJAL MACIAS	Finanzas	<i>[Handwritten Signature]</i>
JESUS ESCAMILLA CASARUBIAS		
EILA SANCHEZ CERDA		
ROSA ISELA CABRERA RAMIREZ		



**SEXTA SESION ORDINARIA
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**

Cuernavaca, Morelos a 20 de Junio de 2011.

Nombre	Cargo	Firma
Mariona Gonzalez Mojias	Coordinación de Almon. y Finanzas	
SUTORIO ORTEGA ROSALES	SECRETARIA GENERAL	
Israel Rafael Velasco Herrera	Coordinación de Convocatorias	
Francisco Contreras Serna	Coordinación Jurídica	
Roberto Hernandez Lopez	Secretaria de Organización	
Eduardo Ruiz de la Cruz	Presidente	



**SEPTIMA SESION ORDINARIA
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
LISTA DE ASISTENCIA.**

Cuernavaca, Morelos a 21 de julio de 2011.

Nombre	Cargo	Firma
EDUARDO BORDONAVE ZAMORA	PRESIDENTE	
JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS	VICEPRESIDENTE	
ANTONIO ORTA RODRIGEZ	SECRETARIO GENERAL	
ROBERTO DANIEL VILLALOBOS AGUILETA	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	
ELIA SANCHEZ CERDA	SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES	
ROSA ISELA CABRERA	SECRETARIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES	
FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO	COORDINADOR JURIDICO	
MARIANA CARBAJAL MACIAS	COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	
ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA	COORDINADOR DE COMUNICACION	
JIMMY GEOVANNY VILLANUEVA SALDIVAR	COORDINADOR DE VINCULACION	



**OCTAVA SESION ORDINARIA
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
LISTA DE ASISTENCIA**

Cuernavaca, Morelos a 26 de agosto de 2011.

Nombre	Cargo	Firma
EDUARDO BORDONAVE ZAMORA	PRESIDENTE	
JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS	VICEPRESIDENTE	
ANTONIO ORTA RODRIGEZ	SECRETARIO GENERAL	
ROBERTO DANIEL VILLALOBOS AGUILETA	SECRETARIO DE ORGANIZACION	
ELIA SANCHEZ CERDA	SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES	
ROSA ISELA CABRERA	SECRETARIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES	
FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO	COORDINADOR JURIDICO	
MARIANA CARBAJAL MACIAS	COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	
ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA	COORDINADOR DE COMUNICACION	
JIMMY GEOVANNY VILLANUEVA SALDIVAR	COORDINADOR DE VINCULACION	



**NOVENA SESION ORDINARIA
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
LISTA DE ASISTENCIA**

Cuernavaca, Morelos a 22 de septiembre de 2011.

Nombre	Cargo	Firma
EDUARDO BORDONAVE ZAMORA	PRESIDENTE	
JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS	VICEPRESIDENTE	
ANTONIO ORTA RODRIGEZ	SECRETARIO GENERAL	
ROBERTO DANIEL VILLALOBOS AGUILETA	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	
ELIA SANCHEZ CERDA	SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES	
ROSA ISELA CABRERA	SECRETARIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES	
FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO	COORDINADOR JURIDICO	
MARIANA CARBAJAL MACIAS	COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	
ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA	COORDINADOR DE COMUNICACION	
JIMMY GEOVANNY VILLANUEVA SALDIVAR	COORDINADOR DE VINCULACION	



**DECIMA SESION ORDINARIA
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
LISTA DE ASISTENCIA**

Cuernavaca, Morelos a 31 de octubre de 2011.

Nombre	Cargo	Firma
EDUARDO BORDONAVE ZAMORA	PRESIDENTE	
JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS	VICEPRESIDENTE	
ANTONIO ORTA RODRIGEZ	SECRETARIO GENERAL	
ROBERTO DANIEL VILLALOBOS AGUILETA	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	
ELIA SANCHEZ CERDA	SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES	
ROSA ISELA CABRERA	SECRETARIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES	
FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO	COORDINADOR JURIDICO	
MARIANA CARBAJAL MACIAS	COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	
ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA	COORDINADOR DE COMUNICACION	
JIMMY GEOVANNY VILLANUEVA SALDIVAR	COORDINADOR DE VINCULACION	



**PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
CONSEJO POLITICO ESTATAL
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011
10 DE NOVIEMBRE DE 2011**

ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA CELEBRADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2011 A LAS 11:00 HRS., EN EL DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA CUERNAVACA- CUAUTLA KM 24.5 (FRENTE AL MONUMENTO A MORELOS Y EL MOTEL LOS GIRASOLES), COL. LAS PARACAS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC EN EL ESTADO DE MORELOS. CONFORME AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- I. Declaración de quórum e instalación del Consejo.
- II. Designación de Escrutadores
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- IV. Análisis, discusión, y en su caso aprobación de los reglamentos de las Comisiones Autónomas.
- V. Designación de las carteras del Comité Ejecutivo Estatal que tienen más de seis meses de ausencia.

1.- Declaración de quórum.

Conforme al Orden del día, el Secretario de la Mesa Directiva, Omar Herrera Reyes, pasó lista de asistencia, registrándose la presencia de los siguientes integrantes del Consejo Político Estatal (CPE) del Partido Socialdemócrata de Morelos :-----

Rogelio Aragón Maldonado, Consejero Político; Omar Herrera Reyes, Consejero Político; Santos Pasiana Vera Franco, Consejero Político; Basilio Nicanor López, Consejero Político; Eduardo Bordonave Zamora, Consejero Político; Damaso Edgar Sedeño Álvarez, Consejero Político, Antonio Orta Rodríguez, Secretario General CEE; Mariana Carvajal Macías, Coordinadora de Admón. y Finanzas CEE; Israel Rafael Yúdico Herrera, Coordinador de Comunicación CEE; Roberto Daniel Villalobos Aguilera, Secretario de Organización CEE; Francisco Gutiérrez Serrano, Coordinador Jurídico CEE; Jimmy Geovanny Villanueva Saldivar, Coordinador de Vinculación, María Gabriela Piña Martínez, Presidente Comisión Autónoma de Justicia Partidaria; Pedro Benítez Chávez, Presidente Comisión Autónoma de Rendición de Cuentas y Erick Sánchez Zamora, Presidente Comisión Autónoma de Elección de Órganos de Dirección. Anexo uno.-----

El escrutinio arrojó una asistencia en primera convocatoria de 15 integrantes del CPE por lo que el Secretario, Omar Herrera Reyes, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo de los Estatutos, hizo la declaratoria de existencia legal del Quórum e instalación del CPE.-----

2.- Designación de Escrutadores.

Rogelio Aragón Maldonado, Presidente, Pide se hagan las propuestas para la designación de escrutador.

Roberto Daniel Villalobos Aguilera, Secretario de Organización, Propone al C. Israel Rafael Yudico Herrera.

Omar Herrera Reyes, Secretario, No habiendo mas propuestas, se toma la votación, siendo esta aprobada por unanimidad.



**PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
CONSEJO POLITICO ESTATAL
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011
10 DE NOVIEMBRE DE 2011**

3.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

Rogelio Aragón Maldonado, Presidente, procedió a señalar los asuntos del orden del día, pidiéndole al Secretario poner a consideración de los integrantes del Consejo Político Estatal los siguientes puntos:

Omar Herrera Reyes, Secretario, Procedió a señalar los asuntos del orden del día:

- I. Declaración de quórum e instalación del Consejo.
- II. Designación de Escrutadores
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- IV. Análisis, discusión, y en su caso aprobación de los reglamentos de las Comisiones Autónomas.
- V. Designación de las carteras del Comité Ejecutivo Estatal que tienen más de seis meses de ausencia.

Omar Herrera Reyes, Secretario, Solicitó su aprobación, siendo aprobados por unanimidad.-----

4.- Análisis, discusión, y en su caso aprobación de los reglamentos de las Comisiones Autónomas.

Israel Rafael Yudico Herrera, Coordinador de Comunicación, expone cada uno de los Reglamentos que presentan las Comisiones Autónomas para su debida lectura y aprobación, siendo los siguientes:

- 1.- **Reglamento de la Comisión Autónoma de Justicia Partidaria**, presentado por el representante Presidente de dicha Comisión, ciudadana María Gabriela Piña Martínez;
- 2.- **Reglamento de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas**, presentado por el representante Presidente de dicha Comisión, ciudadano Pedro Benítez Chávez;
- 3.- **Reglamento de la Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección**, presentado por el representante Presidente de dicha Comisión, ciudadano Erick Sánchez Zamora;

Francisco Gutiérrez Serrano, Coordinador Jurídico, Comenta lo importante que es tener una vida reglamentaria en los órganos autónomos, dado que muchas de las cosas que hemos vivido este año se hubieran podido evitar si se hubiera tenido la reglamentación de las Comisiones.

Jimmy Geovanny Villanueva Saldivar, Coordinador de Vinculación, Menciona que es importante que estos reglamentos existan porque si no, no es posible que las comisiones operen con regularidad. Y pregunta a los presidentes de las comisiones si los reglamentos fueron revisados por algún abogado.

Francisco Gutiérrez Serrano, Coordinador Jurídico, Menciona que los reglamentos ya fueron revisados por su persona y por Israel Rafael Yudico Herrera, y que están conforme a derecho.

Omar Herrera Reyes, Secretario, Después de dar lectura a cada uno de los reglamentos presentados y escuchando los comentarios al respecto de los aquí presentes, se somete a votación de los Miembros del Consejo los Reglamentos de las Comisiones Autónomas, siendo estos aprobados por unanimidad.

5.- Designación de las carteras del Comité Ejecutivo Estatal que tienen más de seis meses de ausencia



PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
CONSEJO POLITICO ESTATAL
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011
10 DE NOVIEMBRE DE 2011

Rogelio Aragón Maldonado, Presidente, Menciona que la Mesa Directiva del Consejo Político fue informada por parte del Secretario General el pasado 4 de noviembre de 2011 mediante oficio numero PSD/CEE/SG/030/2011 de la ausencia injustificada por más de seis meses de tres miembros del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que pide al mismo informe de la situación.

Antonio Orta Rodríguez, Secretario General Informa que de acuerdo al Artículo 49 inciso q) de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, es facultad del Consejo Político Estatal nombrar a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, ante ausencias injustificadas de más de seis meses, y en el caso que nos ocupa los CC. Jesús Escamilla Casarrubias, Elia Sánchez Cerda y Rosa Isela Cabrera Ramírez no se han presentado a las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal desde el 7 de abril de 2011, fecha en que se llevo a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria, por lo que a la fecha de hoy tienen más de siete meses ausentes, por lo que es conforme a derecho proceder a nombrar a otras personas en dichos cargos.

Israel Rafael Yudico Herrera, Coordinador de Comunicación, Comenta que no es posible que cargos tan importantes estén sin ejercerse cuando estamos a menos de 2 meses de que inicie el proceso electoral, por lo que pide se hagan las propuestas para que se ocupen esos cargos.

Rogelio Aragón Maldonado, Presidente, Pregunta si no se tendría que llevar a cabo un procedimiento de revocación de mandato, puesto que el consideraría que debe de ser así.

Francisco Gutiérrez Serrano, Coordinador Jurídico, Menciona que los Estatutos mencionan en su artículo 49 que el Consejo Político Estatal está facultado para designar a los cargos del Comité Ejecutivo Estatal de los incisos a) al f) del artículo 51, en los casos de revocación de mandato, ausencia injustificada por más de seis meses, renuncia o muerte, es decir, existen cuatro supuestos diferentes, en este caso se está hablando de una ausencia injustificada de más de seis meses, lo que se estaría comprobando con las listas de asistencia de las Sesiones Ordinarias del Comité Ejecutivo Estatal, y además, como ya se señalo, la última participación de los CC. Jesús Escamilla Casarrubias, Elia Sánchez Cerda y Rosa Isela Cabrera Ramírez fue en la tercera sesión extraordinaria del Comité el día 7 de abril de 2011.

Rogelio Aragón Maldonado, Presidente, Dice que ya le quedo claro, pero consulta si el Instituto Estatal Electoral está en el entendido de dichas ausencias, toda vez que es sabido por todos que el señor Escamilla ha tenido reuniones con los consejeros del Instituto para que anulen los actuales estatutos y a la dirigencia actual, en este caso que certeza existe de que los consejeros del Instituto Estatal Electoral, acepten los cambios propuestos.

Francisco Gutiérrez Serrano, Coordinador Jurídico, Comenta que en este caso y pese a que Escamilla o el esposo de Elia Sánchez han ido al Instituto Estatal Electoral a presionar a los Consejeros, a los que incluso han amenazado y acusado de ser cómplices de Eduardo Bordonave y su tiranía, de que incluso les iniciaron un Juicio Político, el Instituto Estatal Electoral no podría con ello, desvirtuar la ausencia, porque no es que no se sepa que están vivos o donde están, sino que sus obligaciones estatutarias las han dejado de lado por intentar hacerse del control del partido, es decir, al señor escamilla no le interesa la vicepresidencia del partido, y el Instituto Estatal Electoral no podría alegar eso a favor del C. Escamilla porque no puede actuar de oficio a defenderlo, porque en este caso el propio señor Escamilla es el que ha demostrado que no le interesa trabajar para y con el partido, y en el mismo caso están las CC. Elia Sánchez Cerda y Rosa Isela Cabrera Ramírez.

Antonio Orta Rodríguez, Secretario General Señala que el C. Jesús Escamilla Casarrubias se ha dedicado a estar amenazando a los Consejeros y Delegados del Partido Socialdemócrata de Morelos, incluso diciéndoles que no asistan a las sesiones de los diferentes órganos porque son ilegales. Además de ello los CC. Jesús Escamilla Casarrubias, Elia Sánchez Cerda y Rosa Isela Cabrera Ramírez, no pueden



MORELOS

**PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
CONSEJO POLITICO ESTATAL
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011
10 DE NOVIEMBRE DE 2011**

alegar que no se enteran de las convocatorias como lo han venido manifestando, toda vez que están han sido publicadas en tiempo y forma en la página de internet, y además, de ello, los Estatutos son muy claros al señalar que las reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo Estatal son de manera mensual, por lo que ellos saben que durante sus siete meses de ausencia se debieron de haber realizado igual número de sesiones ordinarias, por lo que es obligación de cada miembro del Comité Ejecutivo Estatal estar pendiente de la convocatoria.

Roberto Daniel Villalobos Aguilera, Secretario de Organización, Pregunta si no se estaría cayendo en contradicción con las propuestas de modificación estatutaria que se presentaran a la Asamblea Estatal y que fueron ya analizadas la semana pasada en el Comité Ejecutivo.

Erick Gabriel Sánchez, Presidente Comisión Autónoma de Elección de Órganos de Dirección, Manifiesta que no le queda claro si esta es una revocación o sustitución.

Eduardo Bordonave Zamora, Consejero, Señala que no es una revocación de mandato, toda vez que los Estatutos prevén que ante una ausencia injustificada de más de seis meses el cargo queda vacante, y por lo tanto se estaría nombrando a los titulares de dichos espacios. Y al mismo tiempo manifiesta que en caso de que la Asamblea Estatal modifique los Estatutos se tendría que hacer un Consejo Político posterior para que sean nombrados y/o ratificados las personas que quedarían en los cargos que sufran modificaciones.

Israel Rafael Yudico Herrera, Coordinador de Comunicación, Señala que se siga el procedimiento conforme a Estatutos para nombrar a la Vicepresidencia.

Rogelio Aragón Maldonado, Presidente, Pide se presenten las propuestas por escrito para la elección de Vicepresidente, con por lo menos el respaldo de 3 consejeros, es decir del 20% de los presentes.

Omar Herrera Reyes, Secretario, Da lectura a las dos propuestas presentadas, en una es propuesto el C. Jimmy Geovanny Villanueva Saldivar y en otra el C. Israel Rafael Yudico Herrera, por lo que pide un receso de 10 minutos para que se prepare el material para la votación.

Rogelio Aragón Maldonado, Presidente, Después del receso pide a los presentes pasen por su boleta y después de marcarla la depositen en la urna. Posterior a ello pide al escrutador que saque los votos y lea en voz alta el sentido de cada voto.

Omar Herrera Reyes, Secretario, Informa que la votación arrojó los siguientes resultados: 5 votos para el C. Jimmy Geovanny Villanueva Saldivar y 10 votos para el C. Israel Rafael Yudico Herrera.

Rogelio Aragón Maldonado, Presidente, Por lo que ha sido electo como vicepresidente el C. Israel Rafael Yudico Herrera. Siguiendo con el orden del día, se pide al C. Eduardo Bordonave Zamora, Presidente del Comité Ejecutivo haga propuestas para los cargos de Secretaria de Asuntos Electorales y la Secretaria de Movimientos Sociales.

Eduardo Bordonave Zamora, Consejero, Hace la propuesta del C. Jimmy Geovanny Villanueva Saldivar para Secretario de Asuntos Electorales y a la C. Isabel García Díaz Para la Secretaria de Movimientos Sociales.

Rogelio Aragón Maldonado, Presidente, Pide a los presentes opinar sobre las propuestas.

Roberto Daniel Villalobos Aguilera, Secretario de Organización, Pregunta quién es la C. Isabel García Díaz y dice no estar de acuerdo con la propuesta, toda vez que ella no ha estado mucho tiempo en el Partido Socialdemócrata de Morelos, y que a su criterio hay compañeros y compañeras que han estado más tiempo y que habría de dárseles la oportunidad.



PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
CONSEJO POLITICO ESTATAL
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011
10 DE NOVIEMBRE DE 2011

Eduardo Bordonave Zamora, Consejero, Menciona que a su criterio la C. Isabel García Díaz tiene las características para ocupar el cargo toda vez que ha trabajado con diversos sectores de la sociedad. Pero pide que en todo caso se someta a votación la propuesta y que en caso de no ser aprobadas, que sea el Consejo quien haga las propuestas.

Rogelio Aragón Maldonado, Presidente, Dice que si no hay mas intervenciones se tomara la votación en lo individual para cada cargo. Y pide se haga la votación del C. Jimmy Geovanny Villanueva Saldivar para Secretario de Asuntos Electorales.

Omar Herrera Reyes, Secretario, Informa que la votación arrojó los siguientes resultados: 9 votos a favor, 3 en contra y 3 abstenciones.

Rogelio Aragón Maldonado, Presidente, Pide se haga la votación de la C. Isabel García Díaz para Secretaria de Movimientos Sociales.

Omar Herrera Reyes, Secretario, Informa que la votación arrojó los siguientes resultados: 3 votos a favor, 7 en contra y 5 abstenciones.

Rogelio Aragón Maldonado, Presidente, Por lo que ha sido electo como Secretario de Asuntos Electorales el C. Jimmy Geovanny Villanueva Saldivar, y se pide al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, haga una nueva propuesta para el cargo de Secretaria de Movimientos Sociales.

Eduardo Bordonave Zamora, Consejero, Menciona que como dijo anteriormente, pediría a los Consejeros manifestar sus propuestas, pidiendo que se revise el perfil de la persona y en todo caso propondría que fuera una mujer la que ocupe dicho el cargo para cuidar la cuestión de género y además porque se tiene que fomentar la participación de las mujeres.

Roberto Daniel Villalobos Aguilera, Secretario de Organización, Propone a la C. Fernanda Márquez Castillo.

Antonio Orta Rodríguez, Secretario General Propone al C. Antonio Zamora Uribe.

Eduardo Bordonave Zamora, Consejero, Pide una moción y llama a proponer mujeres, toda vez que en la actual integración solo existe una persona del género femenino.

Antonio Orta Rodríguez, Secretario General Menciona que toda vez que los CC. Israel Rafael Yudico Herrera y Jimmy Geovanny Villanueva Saldivar, tenían cargos al interior del Comité Ejecutivo Estatal, que estarían dejando vacantes, el dejaría su propuesta realizada, y pediría en todo caso que en los cargos vacantes se elijan mujeres.

Rogelio Aragón Maldonado, Presidente, Dice que las propuestas se votaran y pregunta si hay alguna mas.

Israel Rafael Yudico Herrera, Coordinador de Comunicación, Propone a la C. Andrea Flores Vargas.

Erick Gabriel Sánchez, Presidente Comisión Autónoma de Elección de Órganos de Dirección, Propone a la C. Santos Pasiona Vara Franco.

Rogelio Aragón Maldonado, Presidente, Dice que si no hay mas propuestas y se haga la votación, en el entendido de que quien tenga más votos resultara electo, por lo que pide al secretario tomar la votación.



PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
CONSEJO POLITICO ESTATAL
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011
10 DE NOVIEMBRE DE 2011

Omar Herrera Reyes, Secretario, Informa que la votación arrojó los siguientes resultados: 7 votos a favor de la C. Santos Pasiana Vara Franco, 4 votos a favor de la C. Fernanda Márquez Castillo, 3 votos a favor de la C. Andrea Flores Vargas y un voto a favor del C. Antonio Zamora Uribe.

Rogelio Aragón Maldonado, Presidente, Por lo que ha sido electa como Secretaria de Movimientos Sociales la C. Santos Pasiana Vara Franco. Y pide a los electos pasar al frente a tomar protesta.

Rogelio Aragón Maldonado, Presidente, Pide seguir con los asuntos del orden del día.

Omar Herrera Reyes, Secretario, Informa que se agotaron los asuntos del orden del día.

Rogelio Aragón Maldonado, Presidente, Informa que siendo las 12:49 horas se clausura la Primera Sesión Extraordinaria 2011 del Consejo Político Estatal.

ANEXOS DE LA PRESENTE ACTA

- 1.- Lista de asistencia a la primera sesión extraordinaria 2011 del Consejo Ejecutivo Estatal.
- 2.- Reglamentos de las Comisiones Autónomas del Partido Socialdemócrata.
- 3.- Formulas por escrito de las propuestas al cargo de Vicepresidente.


Rogelio Aragón Maldonado
Presidente del Consejo Político Estatal
Partido Socialdemócrata de Morelos

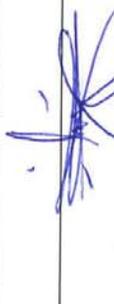
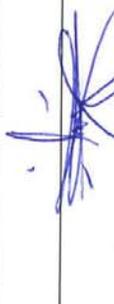

Omar Herrera Reyes
Secretario del Consejo Político Estatal
Partido Socialdemócrata de Morelos



PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA
 CONSEJO POLITICO ESTATAL
 LISTA DE ASISTENCIA

Cuernavaca, Morelos a 10 de noviembre de 2011.

Nombre	Cargo	Firma
ROGELIO ARAGON MALDONADO	CONSEJERO POLITICO	
OMAR HERRERA REYES	CONSEJERO POLITICO	
SANTOS PASIANA VARA FRANCO	CONSEJERO POLITICO	
ANGELICA CAZARES CANDIA	CONSEJERO POLITICO	
BASILIO NICANOR LOPEZ	CONSEJERO POLITICO	
DAMASO EDGAR SEDEÑO ALVAREZ	CONSEJERO POLITICO	
EDUARDO BORDONAVE ZAMORA	CONSEJERO POLITICO	
JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS	CONSEJERO POLITICO	
LEONOR GENIS FLORES	CONSEJERO POLITICO	
RAFAEL SALAS HERNANDEZ	CONSEJERO POLITICO	
ANTONIO ORTA RODRIGEZ	SECRETARIO GENERAL CEE	
ROBERTO DANIEL VILLALOBOS AGUILETA	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN CEE	

ELIA SANCHEZ CERDA	SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES CEE	
ROSA ISELA CABRERA	SECRETARIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES CEE	
FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO	COORDINADOR JURIDICO CEE	
MARIANA CARBAJAL MACIAS	COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS CEE	
ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA	COORDINADOR DE COMUNICACION CEE	
JIMMY GEOVANNY VILLANUEVA SALDIVAR	COORDINADOR DE VINCULACION	
ISMAEL ARIZA ROSAS	PRESIDENTE MUNICIPAL JONACATEPC	
MARIA GABRIELA PIÑA MARTINEZ	PRESIDENTA COMISION AUTONOMIA DE JUSTICIA PARTIDARIA	
PEDRO BENITEZ CHAVEZ	PRESIDENTE COMISION AUTONOMIA DE RENDICION DE CUENTAS	
ERICK SANCHEZ ZAMORA	PRESIDENTE COMISION AUTONOMIA DE ELECCION DE ORGANOS DE DIRECCION	

NOTIFICACION POR ESTRADOS

Asunto: Se fija en estrados Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal.

Cuernavaca Morelos a 14 de noviembre del 2011

Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 y 49 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos; siendo las 10:50 horas del día 14 de noviembre del 2011 se **FIJA EN ESTRADOS EL ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL** del Partido Socialdemócrata de Morelos misma que tendrá que retirarse el día 18 de noviembre de 2011 después de las 10:50 horas, lo anterior para dar cumplimiento con la normatividad electoral aplicable.

ANTONIO ORTA RODRIGUEZ



SECRETARIO GENERAL

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

Lo anteriormente ilustrado, constituye el procedimiento interno llevado a cabo por el Partido Socialdemócrata de Morelos, adjunto al escrito signado por el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, el día 24 de noviembre del presente año; y

CONSIDERANDO

Primero.- Determina la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que: "...Los partidos políticos son entidades de interés público;..."

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos;..."

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley...."

Por su parte la fracción III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos determina que: "La organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado y los procesos plebiscitarios y de referéndum, estarán a cargo de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, autoridad en la materia, en cuya integración participan el poder legislativo del estado, los partidos políticos y los ciudadanos. Tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley..."

A su vez, el párrafo primero del artículo 91 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que: "El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana..."; aunado a lo anterior, el artículo de referencia, establece como fines de este organismo electoral: "I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos...."

De igual manera, el artículo 95 de la legislación electoral vigente en la Entidad, determina que: "El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;..."

Por su parte, el artículo 106 en sus fracciones I y XLI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que: "Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral: I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución del Estado, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;..." y XLI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia."

Asimismo, el artículo 110, del Código Electoral de la Entidad señala: "El Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el consejo son las siguientes:

- I. De Organización y Partidos Políticos;
- II. De Capacitación y educación electoral;
- III. De Administración y Financiamiento, y
- IV. De Fiscalización."

Por su parte, el artículo 106 en sus fracciones I y XLI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que: "Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral: I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución del Estado, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;..." y XLI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia."

Tomando como base los preceptos constitucionales y legales de referencia, este órgano comicial, es competente para acordar lo relativo al escrito signado por el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, el día 24 de noviembre del presente año, a través del cual solicita el registro de los siguientes reglamentos: "Reglamento de la Comisión Autónoma de Justicia Partidaria", "Reglamento de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas", y "Reglamento de la Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección", así como "...registrar las modificaciones de los cargos del Comité Ejecutivo Estatal."

Segundo.- Establece la fracción IV, inciso b) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que: "IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:..."

...b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;...”

El primer párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Morelos, dispone: “Los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género. ...”

De igual manera el artículo 91 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos señala en la parte que interesa lo siguiente: “El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.

Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este código, bajo los principios electorales de: Constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género.”

El artículo el artículo 20 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos que: “Los partidos políticos son entidades de interés público conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Morelos y en el presente código; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.”

Asimismo el artículo el artículo 21 del Código Electoral vigente en la Entidad estipula que: “Para los efectos del presente código se consideran:

I. Partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral; y

II. Partidos políticos estatales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.”

De las disposiciones legales anteriormente transcritas, se desprende que los partidos políticos son entidades de interés público de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Morelos y en el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio, compartiendo con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral, contribuyendo a la integración de la representación estatal; haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, a través del sufragio.

Asimismo, encontramos partidos políticos nacionales que son aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, y partidos políticos estatales que son aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Estatal Electoral, como es el caso del Partido Socialdemócrata de Morelos.

Por otra parte, es dable señalar que en relación al escrito de fecha 24 de noviembre del año 2011, presentado ante este órgano comicial, signado por el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, a través del cual solicita el registro de los siguientes reglamentos: “Reglamento de la Comisión Autónoma de Justicia Partidaria”, “Reglamento de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas”, y “Reglamento de la Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección”, así como “...registrar las modificaciones de los cargos del Comité Ejecutivo Estatal.”; fue adjuntada la siguiente documentación:

a) Escrito de fecha 4 de noviembre del 2011, signado por el ciudadano Antonio Orta Rodríguez, Secretario General del Partido Socialdemócrata de Morelos, dirigido al ciudadano Omar Herrera Reyes, “Secretario Consejo Político Estatal Partido Socialdemócrata de Morelos”, mismo que ya ha sido reproducido previamente en el resultando identificado con el numeral III, del presente acuerdo.

b) Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 7 de noviembre del 2011.

c) Notificación por estrados de fecha 7 de noviembre del 2011, relativa a la publicación de la convocatoria antes referida en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos.

d) Oficio PSD/CEE/CC/13/2011 de fecha 7 de noviembre del 2011, signado por el ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, Coordinador de Comunicación del Partido Socialdemócrata de Morelos, donde informa que ha sido publicada en la página de internet del referido instituto político la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 20 de noviembre del 2011.

e) Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, celebrada el día 10 de noviembre del año 2011, con los siguientes anexos: lista de asistencia, Reglamentos de las Comisiones Autónomas y Fórmula por escrito de la propuesta al cargo de vicepresidente.

En virtud de lo anterior, se procede al análisis de la "Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha siete de noviembre del 2011"; de la cual se advierte que fue emitida en la fecha antes referida, por las personas indicadas, con el objeto de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, el día 10 de noviembre del año en curso, lo que indica que fue emitida en tiempo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47 quinto párrafo de los Estatutos del referido instituto político y 9 segundo párrafo del Reglamento de Consejos Políticos, del Partido Socialdemócrata de Morelos respectivamente; sin embargo se advierte, que el instituto político, omitió exhibir en su solicitud motivo del presente acuerdo, las constancias que acrediten la publicación de la citada convocatoria en los estrados de los Comités Municipales del Estado, en los cuales tenga representación, así como las constancias que acrediten la notificación por correo electrónico a cada uno de los consejeros vigentes, lo anterior en términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 47 de los Estatutos del referido partido político, lo anterior para que éste órgano comicial pueda tener la certeza que le fue otorgada la máxima publicidad a la Convocatoria y se dio cumplimiento a la normatividad respectiva.

Además que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, celebrada el día 10 de noviembre del año en curso, se efectuó en contravención a las disposiciones estatutarias del Partido Socialdemócrata de Morelos, éste órgano comicial, respecto al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, celebrada el día 10 de noviembre del año 2011, advierte que en el numeral 4, se hace constar que, en la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata, fueron aprobados: "1.- Reglamento de la Comisión Autónoma de Justicia Partidaria,...", "2.- Reglamento de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas,...", y "3.- Reglamento de la Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección", de los cuales el identificado con el numeral "1.- Reglamento de la Comisión Autónoma de Justicia Partidaria,...", difiere de la denominación de la Comisión Autónoma que pretende reglamentar, debido a que el artículo 87 de los Estatutos del referido instituto político, la denominación correcta de la Comisión Autónoma a la cual corresponde dicho reglamento es "Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria"; por otra parte, la denominación de los reglamentos aprobados como consta en el acta de sesión en comento, difiere con la denominación de los reglamentos presentados por el Partido Socialdemócrata de Morelos ante este organismo electoral para su registro siendo presentados con la siguiente denominación: "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL AUTÓNOMA DE CONCILIACIÓN Y JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL", "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS", Y "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL AUTÓNOMA PARA LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN", lo que refleja una falta de certeza entre la denominación de los reglamentos aprobados y los presentados ante éste órgano comicial; asimismo en relación al numeral "5.- Designación de las carteras del Comité Ejecutivo Estatal que tienen más de seis meses de ausencia", Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, el referido instituto político, deberá exhibir las constancias que acrediten haber dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el inciso s) del artículo 49, de sus estatutos, toda vez que el Partido Socialdemócrata de Morelos es omiso en la presentación de dichas constancias.

Por lo antes expuesto, para que éste órgano comicial se encuentre en posibilidad de acordar lo conducente, en relación al escrito signado por el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, el día 24 de noviembre del presente año, a través del cual solicita el registro de los siguientes reglamentos: "Reglamento de la Comisión Autónoma de Justicia Partidaria", "Reglamento de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas", y "Reglamento de la Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección", así como "...registrar las modificaciones de los cargos del Comité Ejecutivo Estatal."; el Partido Socialdemócrata de Morelos deberá:

a) Exhibir las constancias que acrediten la publicación de la "Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha siete de noviembre del 2011" en los estrados de los Comités Municipales del Estado, en los cuales el referido instituto político tenga representación.

b) Exhibir las constancias que acrediten la notificación por correo electrónico de la "Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha siete de noviembre del 2011", a cada uno de los consejeros políticos estatales vigentes.

c) En relación al numeral "5.- Designación de las carteras del Comité Ejecutivo Estatal que tienen más de seis meses de ausencia", Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, deberá exhibir las constancias que acrediten haber dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el inciso s) del artículo 49 de sus estatutos.

d) Adecuar en términos de lo dispuesto por sus estatutos, la denominación de los reglamentos presentados.

Por lo antes expuesto, éste órgano comicial acuerda requerir al Partido Socialdemócrata de Morelos, dar cumplimiento a lo observando en los incisos a), b), c) y d) del párrafo que antecede, dentro del plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, observando lo dispuesto en sus estatutos y reglamentos respectivos, con el objeto de que éste cuerpo colegiado, se encuentre en condiciones de determinar lo conducente; apercibido que en caso de omitir dar debido cumplimiento en tiempo, a lo requerido por éste órgano electoral, se tendrá por no aprobada la solicitud presentada por el instituto político de referencia, materia del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 20, 21, 32, 42, 43, 91 fracciones I y II, 95, 106 fracciones I y XLI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, éste Consejo Estatal Electoral;

ACUERDA:

Primero.- Es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo expuesto en el considerando primero del mismo.

Segundo.- Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, en cumplimiento a sus estatutos y reglamentos respectivos, dentro del plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo:

a) Exhiba las constancias que acrediten la publicación de la “Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha siete de noviembre del 2011” en los estrados de los Comités Municipales del Estado, en los cuales el referido instituto político tenga representación.

b) Exhiba las constancias que acrediten la notificación por correo electrónico de la “Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha siete de noviembre del 2011”, a cada uno de los consejeros políticos estatales vigentes.

c) En relación al numeral “5.- Designación de las carteras del Comité Ejecutivo Estatal que tienen más de seis meses de ausencia”, del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 10 de noviembre del año en curso, el referido instituto político, deberá exhibir ante este órgano electoral las constancias que acrediten haber dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el inciso s) del artículo 49.

d) Adecuar en términos de lo dispuesto por sus estatutos, la denominación de los reglamentos presentados.

De acuerdo a lo dispuesto en el considerando segundo del presente acuerdo y con el objeto de que éste cuerpo colegiado, se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

Tercero.- Se apercibe al Partido Socialdemócrata de Morelos, en caso de omitir dar debido cumplimiento en tiempo y forma a lo señalado en el resolutivo segundo del presente acuerdo, se tendrá por no aprobada la solicitud presentada por el instituto político de referencia, materia del presente acuerdo.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Quinto.- Notifíquese personalmente al Partido Socialdemócrata de Morelos.

Así por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las dieciséis horas con ocho minutos del día quince de diciembre del año dos mil once.

CONSEJERO PRESIDENTE

ING. OSCAR GRANAT HERRERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ

LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO

DR. MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CRUZ

C. RUBEN JIMÉNEZ RICARDEZ

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. GREGORIO ROBERTO MORENO

PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. LUÍS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ

PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

LIC. CUAUHEMOC MAZZINY NUÑEZ VALENCIA

MOVIMIENTO CIUDADANO

C. FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

RÚBRICAS.

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia general, obligatoria y tienen por objeto regular la actividad de la observación electoral en los procesos electorales locales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- La observación electoral es la actividad realizada por los ciudadanos mexicanos conforme a lo señalado en el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La observación electoral, tiene por objeto que la ciudadanía sea testigo del desarrollo de los procesos electorales y de la jornada electoral, y emita un informe a las autoridades competentes. La actuación de los observadores se sujetará a lo establecido en el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y a los presentes lineamientos determinados por el Consejo Estatal Electoral.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Estatal Electoral recibirá la solicitud de registro para participar como observador electoral, a partir del inicio del proceso electoral y hasta treinta días antes de la jornada electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL

ARTÍCULO 5.- Para poder participar como observador electoral se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; estar inscrito en el padrón electoral y contar con credencial para votar con fotografía;

b) No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno durante los tres últimos años anteriores a la elección; ni haber sido candidato o desempeñar cargos de elección popular en los últimos tres años antes del día de la elección;

c) Los representantes de los partidos políticos generales y ante casilla, no podrán actuar como observadores electorales.

ARTÍCULO 6.- Los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales deberán presentar solicitud por escrito ante el Consejo Estatal Electoral, en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad:

a) Sus datos generales, nombres y apellidos completos, dirección, organización a la que pertenece (en su caso), anexando fotocopia de la credencial para votar con fotografía.

b) No encontrarse en ninguno de los supuestos referidos en el inciso b) del artículo que antecede.

c) El compromiso, en caso de resultar favorable su solicitud, de conducirse en el desempeño de dicha función con estricto apego a las disposiciones del Código Electoral, de los lineamientos que para tal efecto dicte el Consejo Estatal Electoral, los cuales deberán ser aprobados por el propio Consejo al iniciar la etapa de preparación de la elección, y conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza.

d) Asistir al curso de preparación e información que imparta el Instituto Estatal Electoral bajo los lineamientos y contenidos que el propio instituto determine.

e) Anexar dos fotografías.

Esta solicitud podrá ser presentada por la agrupación o individualmente; la acreditación que extienda el Instituto para participar como observador electoral será en forma individual.

ARTÍCULO 7.- Es requisito indispensable para ser observador, asistir a los cursos de preparación e información que imparta el Instituto Estatal Electoral, excepto cuando se trate de integrantes de otros organismos electorales del país.

ARTÍCULO 8.- Los integrantes de los organismos electorales del país que así lo acrediten ante la Secretaría Ejecutiva, podrán observar el desarrollo de la jornada electoral, con el carácter de invitados especiales.

ARTÍCULO 9.- Los invitados especiales tendrán los mismos derechos y restricciones que los acreditados como observadores electorales.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CURSOS QUE IMPARTA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ARTÍCULO 10.- Los cursos que imparta el Instituto Estatal Electoral, estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral. Estos se desarrollarán en las instalaciones del Instituto o en los lugares que este disponga, considerando el número de participantes, las fechas y programación de horarios.

ARTÍCULO 11.- El contenido de los cursos que imparta el Instituto, abordará los siguientes temas:

- a) Naturaleza jurídica del Instituto;
- b) Observación electoral;
- c) Actividades a observar;
- d) Competencia de los observadores;
- e) Informe de actividades;
- f) Delitos electorales;

ARTÍCULO 12.- Los observadores electorales contarán con una guía informativa que será elaborada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.

CAPÍTULO CUARTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS OBSERVADORES

ARTÍCULO 13.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, la información relativa a la jornada electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, que nunca podrá ampliarse a la que se proporcione a los partidos políticos para el mismo efecto. Dicha información será proporcionada siempre y cuando existan las posibilidades materiales y técnicas.

ARTÍCULO 14.- El personal de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral, será el responsable de auxiliar y atender a los observadores electorales.

ARTÍCULO 15.- Durante el proceso electoral, los observadores electorales podrán asistir a las sesiones públicas de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales electorales.

ARTÍCULO 16.- Podrán presentarse el día de la jornada electoral con su acreditación, pudiendo observar entre otros los siguientes actos:

- a) Instalación de la casilla y apertura de la votación;
- b) Desarrollo de la votación;
- c) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- d) La fijación de los resultados electorales en el exterior de la casilla;
- e) Clausura de la casilla y acudir a la entrega del paquete electoral al Consejo Municipal Electoral;
- f) La lectura en voz alta de los resultados en los Consejos y;
- g) La presentación de escritos de incidentes y protesta por los representantes de los partidos políticos

ARTÍCULO 17.- Los observadores electorales podrán llevar a efecto la observación en una o varias casillas, en los locales de los Consejos, en todo el territorio del Estado, sin más limitaciones que las marcadas por el artículo 20 de los presentes lineamientos, debiendo hacer pública su actuación.

ARTÍCULO 18.- Para el desempeño de sus actividades los observadores deberán portar en todo tiempo y lugar el gafete que lo identifique como tal.

ARTÍCULO 19.- Los observadores electorales durante el desarrollo de la jornada electoral no podrán:

- a) Portar o usar vestimenta o útiles alusivos a partidos u organizaciones políticas;
- b) Sustituir o pretender sustituir a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en sus funciones;
- c) Obstaculizar el desarrollo de las actividades de la casilla;
- d) Hacer labores de proselitismo a favor de candidato o partido político alguno;
- e) Externar cualquier expresión de ofensa y difamación en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
- f) Declarar tendencias sobre la votación, antes y después de la jornada electoral;
- g) Declarar el triunfo de algún partido político o candidato;
- h) Solicitar información a los electores respecto al sentido de su voto; y
- i) Introducirse a la casilla a realizar actividades propias de los funcionarios de casilla y representantes de los partidos políticos ante la misma.

ARTÍCULO 20.- Los observadores electorales deberán en todo momento apegar su actuación a los principios de: legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza.

CAPÍTULO QUINTO INFORME DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

ARTÍCULO 21.- Los observadores electorales dentro de un plazo de tres días posteriores a la jornada electoral, deberán presentar al Consejo Estatal Electoral, un informe sobre las actividades realizadas durante la jornada.

ARTÍCULO 22.- Para el caso de los invitados especiales el informe será de carácter opcional.

ARTÍCULO 23.- El informe deberá presentarse en forma individual y personalizada, aún cuando la acreditación se haya realizado a través de alguna organización.

ARTÍCULO 24.- Los informes que presenten los observadores deberán contener declaración bajo protesta de decir verdad y la siguiente información:

- a) Casillas observadas;
- b) Consejos en que estuvo presente;
- c) Actividades que observaron;
- d) Actos positivos observados;
- e) Posibles irregularidades detectadas; y
- f) Comentarios adicionales.

ARTÍCULO 25.- En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso o la jornada electoral y sus resultados.

ARTÍCULO 26.- Los observadores que violen las presentes disposiciones, se harán acreedores a las sanciones que el Código Electoral y el Consejo Estatal Electoral establezcan para tal caso.

ARTÍCULO 27.- Aquellos observadores que usen indebidamente su acreditación, se harán acreedores a las sanciones que establece el Código Electoral, independientemente de las que señale el Código penal por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos electorales.

ARTÍCULO 28.- Los observadores electorales que incurran en las faltas señaladas, no podrán solicitar acreditación para el siguiente proceso electoral estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos para el Desarrollo de las Actividades de los Observadores Electorales en el Estado de Morelos, entrarán en vigor a partir del inicio del proceso electoral local del año 2012.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones y acuerdos aprobados con anterioridad por el Consejo Estatal Electoral que contravengan los presentes lineamientos.

Tercero.- Mándese publicar los presentes lineamientos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las catorce horas con nueve minutos del día doce de enero del año dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE
ING. OSCAR GRANAT HERRERA
RÚBRICA.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES,
LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ
SIN RÚBRICA.

LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO
RÚBRICA.

DR. MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CRUZ
RÚBRICA.

C. RUBEN JIMÉNEZ RICARDEZ
SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. GREGORIO ROBERTO MORENO

PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA.

LIC. LUÍS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO
RÚBRICA.

LIC. DIANA GARCÍA MORALES
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia del Municipio de Ocuituco que dice: Ocuituco.- Orgullo de Morelos.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS EL ING. JUVENAL CAMPOS PINEDA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE, OCUITUCO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 60, 61 FRACCIÓN IV Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO.

Con fecha treinta de julio del año 2003, se publicó, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4268, la "Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos", cuyo principal objetivo es el normar las funciones y atribuciones de las autoridades catastrales en el Estado, siendo una de estas autoridades, los Ayuntamientos, según lo Establecido en la fracción II del Artículo 6 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos. La citada Ley, en su Artículo 17, señala a los Municipios, las facultades y obligaciones que tendrán en la materia, otorgándoles asimismo, según lo señala el Artículo 18 de la Ley de referencia, la facultad de delegar sus atribuciones en la materia, en la dependencia municipal que para tal efecto se determinen. Señala también el Artículo 18, en su segundo párrafo, que: "Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán emitir el Reglamento Municipal respectivo", es decir, en el Reglamento se estipulará la dependencia a quien se deleguen atribuciones en materia de Catastro. Asimismo, el Artículo Tercero Transitorio de la multicitada Ley, señala la obligatoriedad de los Ayuntamientos para emitir los Reglamentos de Catastro Municipales, para efecto de que en dichos ordenamientos se identifiquen y señalen los términos y las autoridades que realizarán las funciones Catastrales que determina la Ley de la materia, indicando para ello un plazo máximo de 60 días hábiles, estos, contándose a partir del día siguiente de la publicación de la Ley, es decir, del día en que inicia la vigencia de la misma. Por tal motivo, este H. Ayuntamiento, a través de las áreas correspondientes, se dio a la tarea de elaborar el proyecto de "Reglamento del Catastro del Municipio de Ocuituco, con las especificaciones que la Ley de la materia señala, a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma, a lo ordenado por la Ley de la materia. Es por eso que este Reglamento contiene las Facultades y atribuciones de las autoridades Catastrales municipales, de la unidad administrativa en quien se delegó la función, así como las especificaciones, términos y requisitos que la propia Ley señala para dar cumplimiento a las funciones encomendadas. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este H. Cuerpo Colegiado ha tenido a bien aprobar el presente:

"REGLAMENTO DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO"

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- INTERÉS SOCIAL DEL CATASTRO.- Se declaran de interés social y utilidad pública, las disposiciones, operaciones, movimientos y registros relativos al Catastro y a la catastración de la propiedad, posesión o titularidad de derechos reales en predios comprendidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ocuituco.

Artículo 2.- SERVICIO PÚBLICO.- Los particulares que deseen consultar los expresados registros o que soliciten la expedición de certificados, copias de planos o documentos catastrales, deberán acreditar su personalidad e interés jurídico, sujetándose a las disposiciones de este Reglamento y cubrirán el pago de derechos que fije la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: AYUNTAMIENTO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco Morelos.

CARTOGRAFÍA.- Es una disciplina que integra ciencia, técnica y arte, que trata de la representación de la Tierra sobre un mapa o representación cartográfica.

CATASTRO.- Sistema de Información de la propiedad inmobiliaria denominado sistema Catastral.

CÉDULA CATASTRAL.- Es el documento oficial que contiene la información general de un predio.

CÉDULA ÚNICA CATASTRAL ELECTRÓNICA.- El código que identifica al predio en forma única para su localización geográfica, mismo que es asignado a cada uno de ellos en el momento de su inscripción en el padrón catastral por las unidades del Estado con atribuciones catastrales; normatividad establecida por el INEGI

CLAVE CATASTRAL.- Código que identifica el predio de forma única, integrado por doce dígitos por medio del cual se identifica a un predio, otorgado por la Dirección de Catastro Municipal, asignación que prevalecerá como dato de referencia histórica.

PLANO CATASTRAL.- Es el documento mediante el cual se consignan las medidas de colindancias físicas del predio georeferenciado, la poligonal que lo contiene, así como datos generales de su ubicación, valores, propietario o poseedor y superficies entre otros.

CONTRIBUYENTE.- Persona física o moral, propietaria o poseedora del suelo, o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre el predio tenga un tercero, o de la controversia de los derechos reales del predio.

DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.- El servidor público municipal designado por el Presidente Municipal como responsable de las atribuciones catastrales municipales

GEOREFERENCIACIÓN.- Neologismo que refiere al posicionamiento con el que se define la localización de un predio en un sistema de coordenadas datum determinado.

JUNTA CATASTRAL.- La Junta Local Catastral del Municipio de Ocuilco, Morelos.

LEY.- La Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

PREDIO O INMUEBLE.- Es una propiedad urbana, suburbana, rústica o de régimen social, que se compone de una porción delimitada de terreno con o sin construcción.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- Al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Ocuilco, Morelos.

REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Catastro del Municipio de Ocuilco.

TESORERÍA.- Tesorería Municipio de Ocuilco, Morelos.

VALOR CATASTRAL.- El valor obtenido a una fecha determinada, mediante la aplicación de valores unitarios de suelo y construcción, aprobados por el Congreso del Estado, y se aplica a las partes integrantes de un predio, en combinación con los factores de incremento y decremento correspondientes, aplicado por la autoridad municipal competente.

VALUACIÓN.- El procedimiento para obtener el valor catastral de un predio.

Artículo 4.- FUNCIONES DEL DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.- Son atribuciones del Director: Municipal:

I.- Llevar a cabo el diseño, integración implantación, operación y actualización del Catastro en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos y administrativos, así como la inscripción de los predios de su jurisdicción;

II.- Describir, deslindar, identificar, clasificar, valuar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales de particulares o bien sean de ámbito Federal, Estatal o Municipal, de dominio público o privado, ubicados en el Municipio;

III.- Conocer los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro Municipal, actualizando sus modificaciones en el sistema alfanumérico y cartografía vectorial digital;

IV.- Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficie del territorio Municipal en coordinación con las autoridades estatales competentes;

V.- Mantener actualizados, en forma digital, los planos reguladores de las ciudades y poblaciones que forman el Municipio, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

VI.- Preparar estudios y propuestas de los nuevos valores unitarios de terreno y construcción para someterlos a la consideración del Cabildo Municipal;

VII.- Aplicar los valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, Publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

VIII.- Rendir informe mensual, al Ejecutivo del Estado, en medio magnético, o por otro medio electrónico, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales que se hubieren efectuado, así como las modificaciones realizadas en la cartografía digital.

IX.- Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos que se determinen;

X.- Controlar el padrón catastral de acuerdo con las clasificaciones de administración pública y registro que se determinen;

XI.- Llevar a cabo las mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos u operaciones catastrales propias de la función;

XII.- Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios de su territorio, autorizando deslindes, levantamientos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como determinar el valor catastral de los mismos; esto último, en función de las bases y lineamientos que apruebe el Poder Legislativo del Estado;

XIII.- Formular y expedir la cédula catastral, conforme las políticas y la información técnica que corresponda por cada uno de los predios ubicados territorio del Municipio;

XIV.- Resolver las consultas que en relación con este ordenamiento planteen los particulares y entidades públicas y expedir las certificaciones de documentos relativos a los predios;

XV.- Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los usuarios o contribuyentes, los datos documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal;

XVI.- Autorizar a los peritos encargados de elaborar planos Catastrales y auxiliar a las dependencias de los poderes estatales o federales para la emisión de dictámenes periciales cuando así se lo soliciten;

XVII.- Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a los Contribuyentes o en su caso a los fedatarios o quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos inherentes a la propiedad inmobiliaria, así como imponer las sanciones que procedan en los términos de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y el presente Reglamento;

XVIII.- Proporcionar información catastral a los solicitantes, legalmente interesados, respecto de cualquier predio;

XIX.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para realizar todas las funciones catastrales de su competencia, de conformidad a su propia estructura, recursos presupuestales y necesidades del servicio;

XX.- Integrar en el municipio el Comité Técnico Ciudadano que pueda auxiliarle en el ejercicio de sus funciones;

XXI.- Prestar los servicios como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, agrarias y fiscales, así como para la identificación de apeos o deslindes de inmuebles en procesos judiciales y administrativos,

XXII.- Compartir su base de datos catastral con el Instituto del Registro Público de la Propiedad, Dirección General del Sistema de Información Catastral y el Registro Agrario Nacional,

XXIII.- Implementar y aplicar la normatividad que en materia catastral, emitan las autoridades federales y estatales competentes,

XXIV.- Mantener un respaldo digital mensual de todas las adecuaciones y actualizaciones que lleve a cabo tanto en la base de datos alfanumérica del padrón catastral municipal, así como a la cartografía vectorial digital municipal, y

XXV.- Las demás atribuciones que determine la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DATOS.- Para la formación de los planos prediales, los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales, estarán obligados a facilitar las operaciones y trabajos catastrales, permitiendo el acceso a los predios, en días y horas hábiles, previa notificación e identificación, al personal de Catastro aportando toda clase de datos y aclaraciones que les soliciten para la realización de sus trabajos.

Artículo 6.- DÍAS Y HORAS HÁBILES.- Se entiende por días hábiles todos los de la semana, con excepción de sábados, domingos y días festivos oficiales, y por horas hábiles de las 9:00 A.M., a las 16:00 P.M. El Presidente Municipal podrá autorizar cuando así se requiera únicamente en casos de interés público, urgente y justificado, la práctica de trabajos catastrales en días y horas inhábiles.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 7.- AUTORIDADES.- Son autoridades de Catastro Municipal:

a).- La Junta Local Catastral del Municipio de Ocuituco, Morelos.

Artículo 8.- AUTORIDADES AUXILIARES.- Son autoridades auxiliares del Catastro, los Organismos Públicos que directa o indirectamente auxilien a las Autoridades en asuntos de catastro.

Artículo 9.- AUTORIDADES EJECUTORAS.- Los trabajos catastrales serán ejecutados por:

El director del Catastro Municipal designado por el Presidente Municipal como primera Autoridad;

II.- La Junta Local Catastral, con funciones de Contraloría, con las atribuciones que le señala este Reglamento.

Artículo 10.- LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.- La Dirección se integrará:

I.- Por un Director de Catastro Municipal designado por el Presidente Municipal,

II.- Por el personal de confianza designado por el Director de Catastro Municipal

III.- Por el personal técnico y administrativo que señale el Manual de Procedimientos y el Presupuesto de Egresos.

IV.- Por un Coordinador Jurídico, que dependerá directamente del Director de Catastro Municipal.

Artículo 11.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DEL CATASTRO MUNICIPAL; Corresponderán a al director de catastro, las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Formar el padrón de la propiedad inmueble del Municipio de Ocuituco; Morelos.

II.- Deslindar la propiedad y valorizarla;

III.- Expedir los certificados que sean solicitados y que se relacionen con las funciones catastrales;

IV.- Llevar el inventario y control de los bienes de Dirección;

V.- Formar el plano general catastral, así como los planos parciales que sean necesarios y mantenerlos al día;

VI.- Formar las instrucciones y demás modalidades a que deberán sujetarse las operaciones catastrales;

VII.- Vigilar y aprobar en su caso los trabajos Catastrales;

VIII.- Proponer a su jefe superior jerárquico, los nombramientos y remoción del personal del catastro municipal;

IX.- Hacer la distribución del trabajo entre el personal a su cargo;

X.- Vigilar la asistencia, eficacia y conducta del personal;

XI.- Intercambiar la base de datos catastral actualizada con: Instituto del Registro Público de la Propiedad, Dirección General del Sistema de Información Catastral y el Registro Agrario Nacional,

XII.- Intercambiar la cartografía catastral actualizada con: Instituto del Registro Público de la Propiedad, Dirección General del Sistema de Información Catastral y el Registro Agrario Nacional,

XIII.- Autorizar con su firma, electrónica en su caso autógrafa, todos los certificados, avalúos, dictámenes, planos, e informe de autoridad que se soliciten,

XIV.- Aplicar la cédula única catastral electrónica en los documentos que expida con motivo de los servicios catastrales,

XV.- Implementar y aplicar la firma electrónica o autógrafa en los documentos que expida con motivo de los servicios catastrales,

XVI.- Elaborar y aplicar un programa en el que se establezcan los indicadores de desempeño, eficacia y eficiencia de los servicios catastrales que se proporcionen, estableciendo tiempos y estandarizando procedimientos,

XVII.- Deberá aplicar las normas técnicas para la generación e integración de datos catastrales y geográficos, expedidas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica,

XVIII.- Ejercer las demás funciones que se establezcan de acuerdo con su naturaleza y que determinen la Leyes aplicables al catastro y este Reglamento.

Artículo 12.- JUNTA LOCAL CATASTRAL.- La Junta Local Catastral se integrará de la siguiente forma:

I.- Por el Presidente Municipal o quien éste tenga a bien designar, con el carácter de Presidente, con voz y voto;

II.- Por el Síndico Municipal; con voz y voto;

III.- Por el Director de Catastro Municipal como Secretario Técnico con voz y voto;

IV.- Por el Tesorero Municipal, con el carácter de Vocal Ejecutivo con voz y voto;;

V.- Por el Director de Desarrollo Económico con el carácter de Vocal Ejecutivo con voz y voto;;

VI.- Por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, con el carácter de Vocal Ejecutivo con voz y voto;

VII.- Por el Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto como Vocal Ejecutivo con voz y voto;

VIII.- Por tres representantes de los profesionales del ramo; uno del Colegio de Ingenieros otro del Colegio de Arquitectos y un último del Colegio de Valuadores reconocidos oficialmente con voz; seleccionados por el Presidente Municipal de las ternas que remitan dichos órganos Colegiados, dentro del mes de noviembre del inicio de la nueva Administración Municipal, término en el que serán relevados de su cargo.

IX.- Por un representante de las Notarías Públicas con voz; designado por el Presidente del Colegio de Notarios en el Estado de Morelos, en el caso de que dicha designación no se realice dentro de los 60 naturales a partir del inicio de la nueva Administración Municipal, el Presidente Municipal Constitucional en funciones Nombrara al Notario Público que el considere.

X.- Por dos representantes del sector empresarial, pertenecientes a las cámaras, asociaciones de propietarios, reconocidos oficialmente con voz, nombrados por el Presidente Municipal dentro del mes de enero al inicio de su administración.

Artículo 13.- FUNCIONES DE LA JUNTA LOCAL CATASTRAL.- La Junta Local Catastral tendrá las siguientes funciones:

I.- Estudiar los proyectos de los lotes tipo o valores por unidades tipo, que el Director de Catastro Municipal someta a su consideración, para su rectificación y aprobación; para este efecto, solicitará informes y recogerá los datos que estime convenientes;

II.- Remitir al Director de Catastro Municipal en un plazo no mayor de tres días, después de haber sido aprobadas, las resoluciones definitivas de la Junta sobre los asuntos a que se refiere la fracción anterior;

III.- Aprobar los proyectos de los perímetros que deban separar entre sí a las zonas rústicas, suburbanas y urbanas;

IV.- Aprobar los proyectos que realice el Director de Catastro Municipal, respecto de la división de las zonas o regiones;

V.- Levantar minuta de los acuerdos que la junta local catastral determine en cada sesión;

VI.- Conocer con exclusividad los recursos de revisión que interpongan los interesados ante el Director del Catastro Municipal, comunicando sus resoluciones a ésta y a la Tesorería, en un plazo no mayor de tres días posteriores a su fallo;

VII.- Enterar de los acuerdos que así lo requieran al Cabildo para su aprobación, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, y

VIII.- Las demás que señale la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y el Reglamento.

IX.- Formar el padrón de peritos oficiales de acuerdo, con los procedimientos, reglamentos y técnicos que se determinen.

Artículo 14.- SESIONES DE LA JUNTA LOCAL.- La Junta Local Catastral, sesionará la primera semana de cada mes, estando constituida legalmente con la mitad más uno de sus miembros. Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Local Catastral, se requiere la mitad más uno de sus miembros. En dado caso de no existir quórum, se realizará por segunda convocatoria, llevándose a cabo con los miembros que asistan.

Las resoluciones de la Junta Local Catastral se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes. En caso de empate decidirá el Presidente. Estas resoluciones podrán ser recurribles en los términos legales.

Por cada sesión celebrada se levantará minuta circunstanciada en la que, como mínimo se hará constar:

a).Numero de la sesión, ordinaria o extraordinaria.

b).- Fecha y hora en que inició la sesión,

c).- Nombre, cargo y firma de los asistentes,

d).-Nombre y cargo de los integrantes que no asistieron,

e).- Asuntos tratados

f).- Acuerdos tomados

g).- La hora en que concluyó la sesión

Artículo 15.- REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA LOCAL CATASTRAL.- Los Representantes de los Colegios de Ingenieros, Arquitectos, Valuadores, Notarios y Empresarios señalados por el Artículo 13 del presente Reglamento, serán relevados de su cargo:

I.- Al inicio de cada Administración Municipal

II.- Por disposición del Presidente Municipal, cuando se lo solicite la agrupación a la que pertenece, expresando las razones y motivos de remoción, mismos que serán tomados en cuenta a juicio del Presidente Municipal, y III.- Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

Artículo 16.- DEFINITIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA LOCAL CATASTRAL.- Las resoluciones dictadas por la Junta Local Catastral, tendrán el carácter de irrevocables, salvo resolución Judicial o Administrativa, ejecutoriada emitida por Autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS PREDIOS

Artículo 17.- INMUEBLE O PREDIO.- Para los efectos catastrales se entiende por inmueble o predio:

I.- La porción de terreno con o sin construcción, con la descripción superficial, medidas y colindancias, detalladas por un perímetro que defina sus linderos sin solución de continuidad, a disposición de persona física, moral o institución de gobierno, destinado a un fin público o privado, y

II.- Cada una de las unidades que integran un condominio, sean locales, departamentos, casas o despachos, las especificaciones relativas a las áreas privativas como jaulas de tendido, cajones de estacionamiento, cuartos de servicio, bodegas y cualquier otro accesorio de carácter privativo, incluyendo la parte proporcional de las áreas comunes que les corresponde, como corredores, escaleras, patios, jardines, estacionamientos y demás instalaciones o espacios de carácter común, conforme al indiviso determinado en la escritura constitutiva del condominio o en la escritura individual de cada unidad condicional.

Artículo 18.- CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.- Para los efectos de catastro, la propiedad se clasifica en urbana, suburbana, rústica, propiedad del Régimen Social.

Artículo 19.- PROPIEDAD URBANA.- Se entiende por propiedad urbana del régimen de propiedad privada, los bienes inmuebles que están ubicados dentro de los perímetros de las poblaciones, destinadas para habitación, comercio e industrias y prestaciones de comercio común bastando que cuenten con uno o varios servicios municipales básicos, como los del agua potable, drenaje, vías públicas, pavimentos, banquetas, alcantarillado, alumbrado, energía eléctrica y otros similares.

Artículo 20.- PROPIEDAD SUBURBANA.- Se entiende como propiedad suburbana del régimen de propiedad privada, a los inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores del mercado intermedios entre los predios urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aun cuando están destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" de "granjas" o cualesquiera otros que sean fraccionados o lotificados y en general todas a aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales en las que se presten servicios municipales básicos.

Artículo 21.- PROPIEDAD RÚSTICA.- Se entiende por propiedad rústica, los bienes inmuebles que, dentro del régimen de propiedad privada, carezcan de todo tipo de servicios básicos municipales, ubicados fuera de las zonas clasificadas como suburbanas, aún cuando estuvieren destinados en forma permanente a la explotación agrícola o pecuaria, de acuerdo con las delimitaciones previas establecidas en los planos reguladores o en los parciales y que además conserven valores en la plaza, contemplados en enajenaciones u operaciones contractuales, generadoras de producción o explotación económica.

Artículo 22.- PROPIEDAD DE RÉGIMEN SOCIAL.- Se entiende por los predios afectados por Decreto Presidencial denominados ejidal o Comunal.

Artículo 23.- APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.- El Director del Catastro Municipal, someterá a la aprobación de la Junta Local Catastral, los proyectos de los perímetros, que a su juicio deban establecerse para la clasificación de la propiedad en cualesquiera de las categorías que establece en los artículos anteriores.

Artículo 24.- PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN. El Director del Catastro Municipal formulará proyectos correspondientes a la subdivisión de las zonas de la propiedad urbana, suburbana y rústica en regiones cuyos perímetros estarán representados previamente en planos.

Estos proyectos se someterán a la aprobación de la Junta Local Catastral y, una vez aprobados por ella, se sancionarán en definitiva en el Cabildo y de ser aprobado, el presidente Municipal ordenada su publicación en el Periódico oficial del Estado.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OPERACIONES, MOVIMIENTOS, VALUACIONES Y CÉDULAS CATASTRALES CAPÍTULO I DE LAS OPERACIONES

Artículo 25.- OPERACIONES CATASTRALES.- Son operaciones catastrales: las informaciones, inspecciones, mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos administrativos propios de la función. Las operaciones catastrales tendrán por finalidad deslindar la propiedad raíz, planificarla, valorarla e inscribirla en las cédulas catastrales de acuerdo con las consideraciones básicas que establece este Reglamento. Los trabajos catastrales serán ejecutados por el personal de la oficina de catastro municipal,

Artículo 26.- CLASIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.- Las operaciones catastrales, se consideran divididas fundamentalmente en dos períodos llamados: de Formación y Conservación.

Artículo 27.- PERÍODO DE FORMACIÓN.- El Período de Formación para toda clase de predios, comienza con la información recabada de los obligados, para anotar en una inscripción denominada primaria, las características catastrales de cada predio, que son: ubicación, colindancias, extensiones, dimensiones y linderos, números de cuenta, de entero al impuesto predial, descripción y extensión de las construcciones, valor aproximado, nombre y domicilio del propietario o poseedor.

Este período de Formación concluye cuando los datos aportados en la inscripción primaria, son depurados y completados con la planificación de cada región catastral y con los avalúos individuales de sus respectivos predios; operaciones necesarios para ilustrar la inscripción definitiva de los registros.

Artículo 28.- APROBACIÓN DE LAS REGIONES CATASTRADAS.- Una vez concluido el período de Formación de cada región catastral, el Director del Catastro Municipal enviará los resultados de la valuación individual, de los predios que integren la región catastrada, al Presidente Municipal quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 29.- PERÍODO DE CONSERVACIÓN.- Al siguiente día de publicación en el Órgano de información oficial, la resolución de la zona identificada y valuada catastralmente en definitiva entrará en vigor y surtirá sus efectos de Tarifa-Ley. La Tarifa-Ley que identifica, valúa y registra catastralmente la región, genera el segundo período de conservación.

Artículo 30.- CAMBIOS EN LA PROPIEDAD.- El período de conservación descansa en el de formación, tan sólo para efectos administrativos, y por tanto los cambios que sufra o afecte la propiedad raíz en cualquier tiempo, podrán ubicarse al período que corresponda. Los interesados, Notarios y corredores públicos, tienen la obligación de manifestar los cambios catastrales causados por actos o hechos jurídicos, específicamente los de disposición o titularidad de derechos reales.

Artículo 31.- REVISIONES E INSPECCIONES CATASTRALES.- En todo tiempo se podrá llevar a cabo la revisión e inspección catastral de predios urbanos, suburbanos o rústicos, para tomar nota de las modificaciones manifestadas y de las no manifestadas, previa notificación e identificación del personal autorizado. Las alteraciones que afecten linderos, construcciones nuevas, ampliaciones, demoliciones, fusiones de predios o cualquier otra modalidad a bienes inmuebles, ocurridas en cualquier período, serán revisadas por la Autoridad Catastral, mediante inspecciones en los predios de que se trate a fin de confirmar los cambios habidos; siendo motivo para aplicar las sanciones previstas en la Ley de Catastro, la Ley de Ingresos y el presente Reglamento determinen, por omisiones, extemporaneidad de manifestaciones de falsedad de datos.

Artículo 32.- EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.- Las operaciones del Catastro se clasifican y habrán de ejecutarse según el siguiente orden, cuyos pormenores de ejecución se describen en las instrucciones respectivas que formulará el Director del Catastro Municipal a saber:

I.- Reconocimiento topográfico general, por regiones;

II.- Información por manzana de cada región;

III.- Deslinde individual de cada predio por manzana de cada región;

IV.- Trazo, medición, cálculo, georeferenciación y dibujo digital, previo estudio y proyectos adecuados de la red de poligonales y alineamientos en que se apoyará el levantamiento de las manzanas de cada región;

V.- Levantamiento georeferenciado de los linderos y construcciones de cada predio;

VI.- Dibujo digital georeferenciado de los linderos y construcciones de cada predio, así como de los detalles o accidentes que por su significación o importancia deban figurar en los planos catastrales.

Esta planeación deberá ser hecha digitalmente e impresa, en papel del tamaño reglamentario que fijarán las instrucciones, debiendo ser una hoja por cada manzana o más de una cuando las dimensiones del dibujo de esta, a la escala prescrita, excedan del tamaño de la hoja;

VII.- Plano general de conjunto, por regiones a escala adecuada en el que solamente se dibujarán los perímetros de las manzanas, calles, glorietas, monumentos aislados y, en general, detalles importantes que no forman parte integrante de las manzanas.

Este plano digital deberá llevarse al día a medida que vaya avanzándose en el levantamiento de cada región;

VIII.- Cálculos de las áreas, global de las manzanas e individual de cada predio y de las construcciones que haya en ellos;

IX.- Determinación de lotes tipos, valores unitarios de la tierra y de las construcciones;

X.- Avalúo de la tierra y de las construcciones correspondientes de cada predio, e;

XI.- Inscripción definitiva en las cédulas catastrales.

CAPÍTULO II

DE LAS MANIFESTACIONES

Artículo 33.- OBLIGACIÓN DE MANIFESTAR LOS BIENES INMUEBLES Y OBRAS.- Los propietarios, poseedores o quienes gocen de derechos reales en bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Ocuituco, estarán obligados a presentar ante la oficina de catastro municipal las manifestaciones que ésta requiera, aún los que por disposición de la Leyes Aplicables de la Materia, están exentos de cubrir el impuesto predial o cualquier otra clase de cargas tributarias.

Artículo 34.- OBLIGACIÓN DE MANIFESTACIONES EXTRAORDINARIAS.- Los aumentos o disminuciones extraordinarios en el valor de los predios rústicos, suburbanos o urbanos deberán manifestarse ante la oficina de catastro municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realicen las mejoras y circunstancias que las motiven.

Artículo 35.- TIPOS DE MANIFESTACIONES.- Las manifestaciones para su descripción podrán ser:

I.- De carácter general en formas especiales y en los términos que disponga el Director del Catastro Municipal del ramo;

II.- Especialidades o motivadas como: Traslaciones de dominio, construcciones nuevas y reconstrucciones parciales o totales, demoliciones, fusión y divisiones de predios, Resoluciones Judiciales o Administrativas solicitudes de deslinde o de levantamiento topográficos, rectificación de medidas, etc. Las que refieren a rectificaciones de medidas, vendrán acompañadas de datos y planos firmados por el interesado, que las aclare y justifique sus derechos de acuerdo a las leyes en materia catastral. Si la rectificación de medidas revela superficie excedente del 10% de la inscrita en las cédulas catastrales, este excedente se considerará como superficie oculta a la acción fiscal y por lo tanto, sujeta a las sanciones fiscales correspondientes, si es menor del 10% únicamente se corregirá de las cédulas catastrales.

III.- Los bienes inmuebles que por causas naturales aumente, disminuya o desaparezca, la superficie del predio, y

IV.- Voluntarias, en dado caso que el propietario, poseedor o apoderado legal, manifieste una construcción sin requerimiento de la autoridad, se le computarán las diferencias cinco años atrás sin recargos ni multas.

Artículo 36.- DATOS DE LAS MANIFESTACIONES.- Las manifestaciones de cualquier índole, además de expresar claramente su objeto, deberán contener siempre los siguientes datos generales:

I.- Clave Catastral o número de Cuenta Administrativa con que paga el impuesto predial;

II.- Nombre y domicilio del propietario o poseedor del predio;

III.- Domicilio del Propietario o poseedor del predio para oír y recibir notificaciones,

IV.- Ubicación del predio;

V.- Superficie;

VI.- Linderos y dimensiones,

VII.- Uso de suelo y

VIII.- Los demás datos que el Director del Catastro Municipal, estime pertinentes y fijen los instructivos respectivos.

Artículo 37.- PREDIOS U OBRAS OCULTAS.- Cuando las autoridades catastrales o fiscales, descubran predios u obras ocultas a la acción fiscal sobre los no manifestados oportunamente se tendrán en estos casos como causado el impuesto o las diferencias correspondientes, cinco años atrás a partir del descubrimiento de existencia de la obra oculta omisa a la acción fiscal, admitiéndose como prueba en contrario el documento idóneo.

En caso de presentarse la licencia, el impuesto correspondiente por la obra calificada como oculta, se hará efectivo a partir del bimestre siguiente de la fecha de vencimiento o del aviso de ocupación de la misma, con sus consiguientes recargos tributarios.

Artículo 38.- FALTA DE MANIFESTACIONES.- La falta de presentación o la extemporaneidad de avisos, informes o manifestaciones, será sancionada de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y el presente Reglamento.

Artículo 39.- INFORMES DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.- Las Autoridades Judiciales y Administrativas darán aviso al Director de Catastro Municipal de las resoluciones que causen ejecutoria pasadas por autoridad de cosa juzgada, que en alguna forma influyan en el derecho o declaración de la propiedad o posesión originaria de los predios. El Director del Catastro Municipal tomará nota del cambio de régimen sufrido en el bien inmueble para los efectos de la conservación y actualización catastral.

Artículo 40.- INFORME DE FEDATARIOS.- Siempre que se celebre algún contrato, convenio u operación que afecte derechos reales que implique: enajenación, transmisión, gravamen o cualquiera otra modalidad legal impuesta a la propiedad raíz, las partes concertantes, los Notarios Públicos, y demás funcionarios autorizados para dar fe, tendrá la obligación de manifestar al Director del Catastro Municipal las operaciones que realicen dentro del término de 15 días a partir de la fecha de firma o declaración expresa o de consentimiento en términos de la Ley Civil o Administrativa.

Artículo 41.- INFORME DE LAS PARTES INTERESADAS.- Cuando el contrato, convenio o acto jurídico por virtud de la cual se modifique, o transfiera algún bien inmueble en el Municipio de Ocuilco y se otorgue fuera del Estado, será obligación de las partes que intervienen, presentar las respectivas manifestaciones al Director del Catastro Municipal dentro del plazo de veinte días hábiles contados en la forma señalada por la última parte del Artículo anterior y dentro de los 45 días hábiles si se celebró en el extranjero.

Artículo 42.- INFORMES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y AVISOS DE OCUPACIÓN.- Las autorizaciones de licencias para construcción que otorgue el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, se concederán previo requisito de indicación del número de Clave catastral, informando al Director del Catastro Municipal sobre las autorizaciones aprobadas, dentro del término de cinco días hábiles, siguientes al de la expedición de la licencia y/o del aviso de ocupación.

Artículo 43.- FRACCIONAMIENTOS.- Todas las actualizaciones derivadas de autorizaciones de la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos Estatal o Municipal, se podrá hacer la solicitud de toma de nota, a petición de parte interesada, debiendo anexar el plano aprobado y oficio de autorización., previo pago de Derechos de servicios catastrales.

Artículo 44.- INFORMES DE LAS PERSONAS AUXILIARES.- Todas las Oficinas Públicas, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y particulares, que concurren o auxilien a las Autoridades del Catastro, por comisión u orden expresa, informara al Director del Catastro Municipal de sus actividades. Estas a su vez, podrán solicitar los datos que requieran para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III
DE LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y
DOCUMENTOS DESCRIPTIVOS

Artículo 45.- COMPARACIÓN DE DATOS.- Los datos consignados por los interesados en sus respectivas manifestaciones y en los planos que a éstas deberán anexar, serán comparados con los de los Ingenieros y Técnicos de Catastro formulados por cada predio a fin de cerciorarse de la idoneidad de aquellos.

La verificación de datos mencionados en el artículo anterior, definirá y comprobará las dimensiones para linderos, colindancias y perímetros correctos y completos de cada predio, para el caso de desavenencia entre los propietarios colindantes, se practicará, un deslinde individual al inmueble.

Artículo 46.- DESLINDE ADMINISTRATIVO.- Para los efectos del artículo anterior, serán citados los interesados inconformes con los linderos que hubiera fijado cualquiera de ellos, para que en su presencia y a la vista de las escrituras o documentos justificativos de propiedad o de posesión respectivos, se determine la correcta fijación de los linderos ante Técnico de Catastro que estuviera practicando el deslinde de que se trate. En caso de no resolver la desavenencia en el propio terreno, el Técnico de Catastro tomará los datos necesarios para planificar todo el perímetro del predio en cuestión, anotando en cada uno de los linderos motivo de la desavenencia, que éstos están pendientes de resolución definitiva y sujetará a las partes interesadas al siguiente procedimiento administrativo:

I.- Se citará a las partes interesadas y/o Representantes legales a una reunión de conciliación ante el Director del Catastro Municipal, presidida por el Director y sus técnicos que al efecto se designe, y de llegar a un acuerdo se protocolizará la resolución ante Notario Público, el mismo procedimiento se seguirá en caso de duplicidad de inscripciones catastrales, con la resolución procedente que suscriban las partes intervinientes en dicha comparecencia;

II.- En caso de ausencia a la junta de conciliación de cualquiera de los interesados, ésta se celebrará con los que hubiesen asistido y las resoluciones a que se lleguen se darán por aceptadas por todos y cada uno de los interesados que asistieron; en caso de que persistiere la desavenencia, el Director del Catastro Municipal fijará los linderos provisionales, con el acuerdo expreso de la tesorería y sólo para los efectos fiscales, sin perjuicio de los derechos que asistan a los interesados, quienes podrán recurrir ante los Tribunales del fuero común para los apeos y deslindes de sus propiedades o derechos reales.

Artículo 47.- TIPOS DE PLANOS.- Los planos catastrales o documentos descriptivos serán:

I.- Plano general georeferenciado del conjunto de cada región catastral, en el que figurarán las calles, manzanas, glorietas, etc., que cada una de ellas contenga;

II.- Plano predial georeferenciado por manzanas de cada región catastral, en los cuales se dibujarán digitalmente todos y cada uno de los predios que contenga, para poderlo utilizar de matriz en la copia de planos individuales;

III.- Planos reguladores georeferenciados de la ciudad y poblaciones;

IV.- Plano general georeferenciado del Municipio, formulado en coordinación con las Comisiones de Límites Territoriales Municipales y Estatales;

V.- Plano individual georeferenciado del predio,

y

VI.- Plano Municipal de Desarrollo Urbano georeferenciado.

Artículo 48.- FORMACIÓN DE PLANOS GENERALES Y PREDIALES.- Los planos señalados en las fracciones I y II del artículo anterior, se formularán con los datos que directamente en el terreno, tomen los técnicos de Catastro, refiriendo los perímetros de las manzanas a poligonal previamente medidas, para fijar dichos perímetros y trazando dentro de ellos, los predios correspondientes a cada manzana, cuyos datos serán tomados por los técnicos de Catastro, haciéndose un croquis de cada uno de ellos, digitalizándolos posteriormente

Artículo 49.- PLANOS PREDIALES.- Los planos prediales de las regiones urbanas y suburbanas se formularán por manzanas completas, determinando la superficie total de éstos y las de cada uno de los predios que la integren, así como sus construcciones. Los planos prediales de las regiones rústicas se construirán circunstancialmente tomando en cuenta la topografía del terreno, el régimen jurídico al que pertenezcan y sus características identificativas, así como sus construcciones

Artículo 50.- REQUISITOS DEL PLANO DE POBLACIÓN.- El plano de conjunto de cada población deberá contener los siguientes datos: Nombre de la población y nombre de las calles, signos convencionales para identificar los edificios públicos, jardines, iglesias, vías de comunicación, ríos y demás detalles topográficos que lo ameriten.

Artículo 51.- ACEPTACIÓN DE PLANOS PARTICULARES.- Las aceptaciones de los planos particulares, ya sean rústicos, suburbanos, proporcionados por los interesados u oficinas públicas será a juicio del Director del Catastro Municipal y siempre que contengan cuando menos, las siguientes anotaciones: Nombre del Propietario o poseedor, escala a que está elaborado el plano, georeferenciado, dirección de la ubicación del predio, croquis de ubicación dentro de la manzana, número oficial, superficie total del predio, uso de suelo; ubicación de la construcción en el plano.

Artículo 52.- SUPLENCIA DE INTERPRETACIÓN.- Cuando exista duda sobre la interpretación de un plano catastral, ya sea general, parcial o individual, el Director del Catastro Municipal determinará cuál es la interpretación que debe dársele, razonada la misma con argumentos coherentes y fundados.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRABAJOS DE VALUACIÓN

Artículo 53.- TIPOS DE AVALÚOS.- Los avalúos se dividen en dos clases: Avalúos Transitorios y Avalúos Definitivos.

Son Avalúos Transitorios los que se practiquen en regiones no catastrales, y Avalúos Definitivos los que se practiquen en regiones catastrales.

Artículo 54.- VALORES TRANSITORIOS.- Los Avalúos transitorios se practicarán con base a los valores unitarios de terreno y construcción, autorizados por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 55.- VALUACIÓN ESPECIAL Y GENERAL.- La valuación de la propiedad raíz se considerará, para efectos de este Reglamento:

I.- De carácter general, por cada una de las manzanas contenidas en las regiones catastradas, y

II.- De carácter especial por cada predio, tan luego como sea presentada la manifestación ante el Director del Catastro Municipal, en construcciones nuevas, por aumento o disminución del terreno, por rectificación de medidas, por remodelación de las construcciones, o por cualesquiera otras operaciones que ameriten la valuación del predio.

Artículo 56.- EXCEPCIONES PARA APLICACIÓN DE AVALÚOS.- Los Avalúos transitorios o definitivos regirán a partir de la fecha de notificación y se aplicarán para el efecto del impuesto predial a partir del siguiente bimestre, excepto en los siguientes casos:

a).- En los Avalúos practicados a predios del régimen de propiedad privada que hayan estado sustraídos a la acción fiscal, aplicándose en estos casos los efectos legales de recuperación de impuesto omitidos, en un periodo de cinco años anteriores al descubrimiento de la ocultación;

b).- En las revalorizaciones motivadas por que el predio haya sufridos cambios, construcciones, modificaciones, ampliaciones, demoliciones o mejoras, abluciones, cambios causados por la naturaleza; en estos casos el nuevo avalúo servirá de base para el pago de impuesto a partir del bimestre siguiente al de terminación de las obras, de las mejoras o de la fecha en que sean ocupados;

c).- En las revalorizaciones motivadas por la transmisión de las totalidades de los derechos reales el avalúo será tomado del valor más alto entre el avalúo catastral, el valor de operación o el valor comercial dado este último siempre por un avalúo comercial, por corredor público o perito valuador inmobiliario, con cédula profesional como tal.

d).- En las revalorizaciones de regiones motivadas por aplicación de nuevos valores unitarios, debidamente aprobados, por el Congreso del Estado, el nuevo avalúo sufrirá efectos fiscales a partir del siguiente bimestre de su notificación.

Estas revalorizaciones serán previamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado y notificadas al propietario, poseedor o su representante legal.

Artículo 57

57.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN.-

La valuación catastral de la propiedad raíz se clasifica en urbana, suburbana y rústica, se hará con base en la estimación pericial rendida, de acuerdo con los siguientes factores:

- a).- Valores de la Tierra.
- b).- Valores de las construcciones.
- c).- Valores de la zona.

Artículo 58.- CLASIFICACIÓN DE LA VALUACIÓN DE TERRENOS.- La valuación de la tierra se clasifica catastralmente, como:

I.- De terrenos edificados.

II.- De terrenos no edificados.

Estos últimos subdivididos en:

- a).- Terrenos propios para el Desarrollo Urbano.
- b).- Terrenos propios para el Desarrollo Agrícola o Pecuario.
- c).- Terrenos sujetos al régimen social ejidal o comunal.

Artículo 59.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN DE TERRENOS URBANOS.- La valuación de los predios urbanos se fundará básicamente en la cantidad y calidad de servicios municipales, servicios públicos, a la vez que se tomará en cuenta la forma, su dimensión, frente, profundidad, topografía, vialidades, esquinas, etc. Y la clasificación del uso de suelo.

Artículo 60.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN DE TERRENOS SUBURBANOS.- La valuación de los predios suburbanos del régimen de propiedad privada se fundará en la disposición y calidad de los servicios municipales básicos, como mínimo contar con energía eléctrica, también será considerada su ubicación, topografía y la cercanía a las principales vías de comunicación.

Artículo 61.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS.- La valuación de los predios rústicos del régimen de propiedad privada se determinará tomando en cuenta su clase, calidad, ubicación, topografía, zona influyente, vías de comunicación, sistema de riego o de temporal, capacidad de producción, rendimiento, afluencias y principalmente la carencia de servicios básicos municipales.

Artículo 62.- La valorización en particular de los predios comprendidos en las zonas urbanas del régimen de propiedad privada, se hará por el Director del Catastro Municipal, aplicando a cada caso los valores unitarios comprendidos en las tablas aprobadas teniendo en cuenta los aumentos al valor unitario por ubicación del predio en la esquina, así como los deméritos que debe sufrir el valor unitario, por forma irregular del terreno, por tener un frente menor que el del lote tipo o cuando exceda la profundidad de éste.

Artículo 63.- PREDIOS REGULARES.- Para los efectos del avalúo se considerarán como predios regulares los terrenos que afecten forma de cuadrilátero con ángulos que no difieran más de 20 grados del ángulo recto; asimismo, son regulares los predios en pancoupé situados en esquina o de forma triangular con dos o tres frentes a la calle.

Artículo 64.- PREDIOS CON FRENTE DE DOS O MÁS CALLES.- Los predios con frente a dos o más calles se valuarán descomponiéndolos en cuadriláteros por medio de líneas paralelas a esos frentes, comenzando por el que da a la calle de mayor valor unitario y la distancia de la profundidad del lote tipo correspondiente. Cada cuadrilátero se valorará con su valor unitario respectivo y si quedare alguno del predio no comprendido en las fracciones en que se hubiere descompuesto, ella se agregará a la fracción de mayor valor unitario.

Artículo 65.- PREDIOS SITUADOS EN ESQUINA.- Los predios situados en esquina sufrirán un aumento sobre el valor tipo, que se denominará incremento. Este aumento afectará únicamente a la parte por esquina del predio comprendido dentro de la superficie limitada por los frentes y normales de éstos que se tracen a una distancia de quince metros de intersección o en los extremos de estos frentes si no alcanza esta dimensión. En las esquinas de pancoupé, los quince metros de incremento se contarán desde la intersección de la prolongación de sus frentes. Si el pancoupé tiene una longitud mayor de veinticinco metros, se le fijará un valor unitario propio.

Artículo 66.- DEL INCREMENTO EN ESQUINAS.- El incremento por esquina se determinará aumentando el valor de la calle de mayor valor unitario, en un veinte, quince y diez por ciento según se trate de esquina comercial de primer orden, esquina comercial de segundo orden o esquina no comercial.

Artículo 67.- ESQUINA COMERCIAL POR ORDEN.- Se considera esquina comercial de primer orden la que esté situada en calles en que las construcciones estén acondicionadas o destinadas en su mayor parte a comercios. También se considerará esquina de primer orden, en las que existan comercios de importancia, aún en el caso de que las demás construcciones no estén destinadas a comercios.

Son esquinas comerciales de segundo orden las que no están comprendidas en la clasificación anterior.

Son esquinas no comerciales, las de las calles en que sus edificios en mayor parte no estén dedicados al comercio sino que para habitación u otros usos.

Artículo 68.- DEMERITO TERRENOS ACCIDENTADOS.- Los terrenos accidentados de difícil acceso o erizados sufrirán un demérito, el que será determinado el Director del Catastro Municipal de acuerdo con la Junta Local Catastral.

Artículo 69.- TERRENOS LABORALES BALDÍOS.- Los terrenos laborales en estado baldío, se valorizarán en la misma proporción que los predios vecinos que estén en explotación.

Artículo 70.- PREDIOS URBANOS EDIFICADOS.- Los predios urbanos edificados, se valorizarán en la misma proporción que los predios vecinos que estén en explotación y de acuerdo con las siguientes bases:

I.- Calculando el costo de los materiales.

II.- Calculando el costo de la mano de obra, y

III.- Calculando el costo del terreno.

Artículo 71.- VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN.- Cuando la construcción no sea reciente, se calculará su valor a los precios corrientes en la fecha de su avalúo a excepción de los avalúos especiales a que se refiere la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos. En estos casos, se deducirá el demérito sufrido por el transcurso del tiempo, cuyo porcentaje determinarán los instructivos que fije el Director del Catastro Municipal,

Artículo 72.- VALOR DEL TERRENO.- El terreno se valorizará de acuerdo con los métodos establecidos para los predios no edificados.

Artículo 73.- FINCAS EN CONSTRUCCIÓN.-

Las fincas en construcción se valorizan en el estado en que se encuentren transcurrido un año de haberse iniciando la construcción. Terminado este lapso, el propietario debe manifestarlo oportunamente al Director del Catastro Municipal para proceder al avalúo de los que para ése entonces se encuentre construido. Este primer avalúo tendrá carácter de provisional. Durante el primer año de construcción, el predio será considerado como predio no construido. El valor fijado a un predio en construcción, después de un año de iniciada ésta, subsistirá durante el segundo año, hasta que quede totalmente construida, pero si dentro de ese segundo año, no se concluye la obra, se valorizará de nuevo. Cuando esté totalmente terminada la construcción se formulará el avalúo definitivo que regirá desde la fecha de dicha terminación.

Artículo 74.- MODIFICACIÓN DEL VALOR POR FENÓMENOS NATURALES.- Cuando en cualquier predio haya habido modificaciones, o éste haya sufrido cambios causados por la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor, que ameriten reconsiderar el avalúo con que esté inscrito en las cédulas catastrales, y no se haya formulado a su debido tiempo los avalúos derivados de esas modificaciones, sobre la base de los instructivos expida el Director del Catastro Municipal, se practicará con el carácter de depuración de avalúo y conservación de zona catastrada, refiriéndolos a las fechas en que los fenómenos o modificaciones se hayan realizado y entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación por la Junta Local Catastral, previa notificación al propietario, poseedor o representante legal.

Artículo 75.- DIVERSIDAD EN TERRENOS.- En caso de que el predio tenga terreno en distintas secciones de diferente valor, se tomará en cuenta uno y otro para determinar su valor.

**CAPÍTULO V
DE LAS NOTIFICACIONES, REGISTRO Y
CONSTANCIAS CATASTRALES**

Artículo 76.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.- Los propietarios, poseedores de predios o titulares de derechos reales deberán señalar domicilio ante el Director del Catastro Municipal, para oír notificaciones en materia de catastro. Las notificaciones se harán agregando copia autorizada de la resolución que se dé a conocer, en el expediente respectivo, con razón de la fecha de notificación autorizada por el propio Funcionario que emita la resolución.

Artículo 77.- RECURSO PARA MODIFICAR VALORES.- Los avalúos y revalorizaciones practicadas por el Director del Catastro Municipal, sólo podrán ser modificados en vía administrativa, cuando se interponga en tiempo y forma el Recurso de Revisión que establece la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, sustanciándose en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos

Artículo 78.- EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN.- La notificación hecha por el Director del Catastro Municipal surtirá efecto a partir del día siguiente al de la notificación, y comenzará a correr el término previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos para la interposición del Recurso de Revisión.

Artículo 79.- NOTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL; el Director del Catastro Municipal notificará las valuaciones o revalorizaciones formuladas por esta, en la siguiente forma:

I.- En el domicilio que haya señalado el propietario, poseedor de un predio o titular de derechos reales;

II.- Por medio de correo certificado, y

III.- Cuando no se haya señalado domicilio o se ignore este, se hará la notificación por medio de cédula que se fijará en los tableros de la Presidencia Municipal y de la Tesorería.

Artículo 80.- BIENES INSCRIBIBLES CATASTRALMENTE.- Los bienes inmuebles que existan dentro de la circunscripción territorial, ya sean de ámbito federal, estatal y municipal, ejidal o comunal, se registrarán catastralmente, aun cuando estén exentos de obligaciones o gravámenes fiscales.

El Director del Catastro Municipal llevará un registro especial de los bienes inmuebles afectados por las declaratorias emitidas por autoridades que realizan procesos de regularización en el ámbito Municipal, Estatal y Federal,

Artículo 81.- CÉDULAS CATASTRALES.- El Director del Catastro Municipal anotará en los libros, en su caso sistema de archivo electrónico, que para tal efecto se utilicen y en las cédulas denominadas cédulas catastrales, todos los datos de la inscripción por regiones catastrales y sus predios correspondientes.

Las cédulas catastrales serán autorizadas por el Director del Catastro Municipal y en ellas se anotarán los movimientos que hubiere de la propiedad raíz, asentándose los actos, el día de la realización de los movimientos con datos verificados y actualizados.

Artículo 82.- OBLIGACIONES DE OBTENER PLANO CATASTRAL EN ACTOS JURÍDICOS.- Para la celebración de cualquier acto, contrato o resolución legal, relativos a predios ubicados en las regiones catastrales, los particulares, Notarios, Corredores y las Autoridades que tengan fe pública, deberán obtener previamente del Director del Catastro Municipal la expedición de una copia certificada del plano catastral actualizada, objeto de la operación.

Artículo 83.- TÉRMINO DE EXPEDICIÓN.- El Director del Catastro Municipal expedirá las certificaciones y planos solicitados, en un término máximo de 72 horas, a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes.

**CAPÍTULO VI
DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES**

Artículo 84.- CLASIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS CATASTRALES.- Una vez fijado el valor catastral de los predios en particular, se inscribirán éstos en cédulas especiales que llevará el Director del Catastro Municipal, los cuales serán:

I.- Por orden alfabético de apellido de propietarios o poseedores.

II.- Por número de cédula única catastral electrónica, y

III.- Por número de clave catastral definitivo.

Artículo 85.- DATOS DE LAS CÉDULAS CATASTRALES.- Las cédulas catastrales contendrán los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del propietario o poseedor.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones,

III.- Número de cuenta con que se paga su impuesto predial.

IV.- Clave catastral.

V.- Folio Real otorgado por el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos,

VI.- Superficies de terreno y de construcción,

VII.- Linderos y dimensiones.

VIII.- Croquis de localización.

IX.- Ubicación y nombre del predio en su caso.

Artículo 86.- CLAVE CATASTRAL.- La Clave catastral definitiva, se llevará conforme a las siguientes anotaciones; una cifra compuesta de doce dígitos en la que los primeros cuatro indicarán el Municipio, los dos siguiente la región, los tres siguientes indican la manzana y los tres últimos el del predio.

CAPÍTULO VII

DE LAS TABLAS DE VALORES Y UNIDADES TIPO

Artículo 87.- TABLA DE VALORES.- Las tablas de valores para unidades tipo, serán basándose en especificaciones de carácter técnico y práctico, de las que se desprenda directamente la calidad y clase de las construcciones y su costo, tendiendo a equipararlos a los valores de mercado de la zona.; debiendo ser aprobadas por la Junta Local Catastral y autorizadas por el Presidente Municipal y Cabildo, una vez aprobados se remitirán al poder Legislativo dentro de los primeros 90 días del inicio de la Administración Municipal, concluyendo con la publicación en el Periódico Oficial del Estado, posteriormente podrán ser aplicadas previa notificación al propietario, poseedor o su representante legal..

Artículo 88.- ELEMENTOS PARA DETERMINAR LOTES Y VALORES TIPO.- Para la determinación de los lotes tipo y sus valores, se tomará en consideración la naturaleza de las regiones, el destino de los predios dominantes, sus dimensiones de frente y fondo y las servidumbres; se considera separadamente la superficie o tierra desnuda de mejoras, de sus construcciones.

Artículo 89.- FORMACIÓN DE LA TABLA Y VALORES TIPO.- Para la determinación de las unidades tipo y sus valores, se formulará una tabla general que contendrá tantas unidades y valores que sean necesarios para obtener un avalúo general, uniforme y equitativo de la propiedad raíz del Municipio, tendiendo a equipararlos a los valores de mercado de la zona. Los proyectos formulados por el Director del Catastro Municipal con relación a las unidades de tipo y sus valores deberán ser presentados ante la Junta Local Catastral, dentro de los primeros 30 días de iniciada la administración municipal para ser aprobada por Junta Local Catastral, para continuar con el procedimiento estipulado en el artículo 87 del presente Reglamento.

Artículo 90.- APROBACIÓN DE LA TABLA Y VALORES TIPO.- Las tablas de valores a que se refiere la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, se formularán para aquellos lugares en los que el Director de Catastro Municipal disponga de cartografía o de identificación gráfica que permitan su clasificación y registro. En los casos de zonas o localidades que no disponga de esos elementos, el Director de Catastro Municipal establecerá valores unitarios de zona, de acuerdo a lo señalado por el artículo 115 constitucional, tendiendo a equipararlos a los valores de mercado de la zona. Artículo 91.- VIGENCIA DE LOS AVALÚOS.- Los Avalúos transitorios estarán vigentes por el año de calendario correspondiente, y los definitivos únicamente por dos años, excepto en los casos previstos por la Ley.

Artículo 92.- RENOVACIÓN DE LOS VALORES TIPO.- Las unidades tipos y las tablas de valores se revisarán al inicio de cada administración o antes, se existieren las condiciones previstas en este reglamento.

Artículo 93.- MODIFICACIÓN POR CAMBIOS ECONÓMICOS.- Los trabajos de valuación transitorios o definitivos podrán ser efectuados de nueva cuenta, cuando existan cambios económicos notables que los hagan indispensables a juicio del Presidente Municipal, tomando en cuenta la resolución que al efecto dicte la Junta Local Catastral de esta materia. Los procedimientos de formación y notificación a tablas o planos de valores renovados extraordinariamente, serán los mismos que para los ordinarios.

El Director del Catastro Municipal formulará sus proyectos de valores y de lotes tipos, de acuerdo con las características y elementos que en los siguientes artículos se señala tendiendo a equipararlos a los valores de mercado de la zona.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 94.- INFRACCIONES Y SANCIONES A CONTRIBUYENTES.- Son infractores y sanciones aplicables a los contribuyentes:

I.- Las personas que en cualquier forma entorpezcan o resistan a la ejecución de las operaciones catastrales; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

II.- Las que rehúsen exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier otro documento, cuando para ello sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

III.- Las que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IV.- Las que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de la modificaciones a las ya existentes; multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general del área que corresponda;

V.- No cumplir con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VI.- Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones. Multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VII.- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias. Multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VIII.- No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exija este ordenamiento; no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten. Multa de uno a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IX.- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas; multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el

Estado de Morelos, en su caso, dar aviso a la autoridad competente;

X.- Traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales, o hacer uso ilegal de ellos. Multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, en su caso dar aviso a la autoridad competente;

XI.- Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.

Multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, y

XII.- No conservar los registros y documentos que le sean dejados en calidad de depositario, por los visitantes al estarse ratificando visitas de verificación; y se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior.

Artículo 95.- INFRACCIONES Y SANCIONES A NOTARIOS PÚBLICOS.- Son infracciones y sanciones aplicables a los notarios y corredores públicos:

I.- Dejar de asentar los valores emitidos por autoridad catastral municipal respecto de las escrituras o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado;

II.- Autorizar actos o escrituras en donde no se han cumplido con las disposiciones de este ordenamiento. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado;

III.- Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumentos que carezcan de las constancias o documentos que previamente debe obtenerse en los términos de este ordenamiento.

Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IV.- No proporcionar informes, documentos o datos en los plazos que fije esta Ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos; y se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior, y

V.- Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados. Multa de ciento cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, en su caso dar aviso a la autoridad competente;

Cuando en el ejercicio de sus facultades las autoridades catastrales municipales tengan queja de alguna actuación de los Notarios Públicos, deberán informarlo a la Secretaría de Gobierno del Gobierno del Estado.

Artículo 96.- INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A TERCEROS.- Son infracciones y sanciones aplicables a terceros, considerándose como tales a todas aquellas autoridades que la ley impone la obligación de auxiliar a las oficinas catastrales municipales:

I.- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten. Multa de cinco hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

II.- Presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompletos o inexactos, alterados falsificados. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos en su caso dar aviso a la autoridad competente;

III.- Autorizar o hacer constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Multa de ciento cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos en su caso dar aviso a la autoridad competente;

IV.- Hacer uso ilegal de documentos, planos o constancia emitidos por autoridades catastrales municipales. Se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior, en su caso dar aviso a la autoridad competente y

V.- Los funcionarios, los jefes o empleados de las oficinas públicas estatales, municipales y los funcionarios o empleados de empresas o privadas a quienes la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, impone la obligación de auxiliar a las oficinas catastrales municipales, que no presten el auxilio a que están obligados cuando se los pida o que rindan informes falsos. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, en su caso dar aviso a la autoridad competente.

Artículo 97.- Los servidores públicos municipales adscritos a la oficina de catastro municipal, serán responsables administrativa y penalmente, según sea el caso, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 98.- RECURSO.- En contra de las determinaciones, dictámenes, avalúos y planos que realice el Director del Catastro Municipal se podrá interponer el recurso de revisión que señala el presente reglamento y se sustanciará en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos. Dicho recurso para ser admitido deberá ser presentado dentro del término improrrogable de diez días hábiles siguientes a la notificación de la determinación, avalúo o revalorización practicado; presentándose ante la Junta Local Catastral a al Director del Catastro Municipal,

Artículo 99.- RECURSO DE REVISIÓN.- Para la interposición del Recurso de Revisión, los promoventes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Cuando exista un crédito fiscal, los causantes inconformes, deberán garantizar el Interés fiscal al Municipio, mediante certificado de entero o billete de depósito expedido por la tesorería Municipal; El monto será el valor del crédito fiscal, incluyendo recargos y otras afectaciones tributarias;

II.- Acreditar su interés jurídico y personalidad, en caso de ser representante con instrumento público, y

III.- Manifestar bajo protesta de decir verdad, los argumentos de impugnación, hechos y consideraciones de derecho, anexando las pruebas que en su favor ofrezca relacionándolas con sus manifestaciones.

La omisión de alguno de estos requisitos obligará a no tener por admitido el Recurso.

Artículo 100.- CAUSALES DE IMPUGNACIÓN.- Se consideran causas específicas impugnables las siguientes:

a).- Que el avalúo motivo de la Revisión señale datos descriptivos erróneos;

b).- Que el predio valuado o revalorizado haya sido clasificado en otra unidad tipo de la que le corresponda;

c).- Que hayan sido aplicados recargos, incrementos, castigos o fijaciones excesivos a la superficie del terreno o a sus construcciones indistintamente, y

d).- Las que se refieran a irregularidades técnicas o inobservancia de valores zonales.

Artículo 101.- PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN.- Presentado el Recurso dentro del término señalado y una vez admitido, la Junta Local Catastral mandará practicar un nuevo avalúo por el personal especializado de la oficina de catastro municipal, estando recusados de oficio el responsable de catastro y técnicos que hicieron el avalúo o la revalorización.

Para el efecto de analizar el nuevo avalúo, se señalará día y hora determinados para una diligencia con asistencia de parte impugnante y perito que nombre, pudiendo desahogar las pruebas documentales en dicha diligencia que estime pertinente. El personal técnico nombrado por el Director del Catastro Municipal para la revalorización, emitirá su dictamen dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la diligencia.

Obtenidos los dictámenes de ambas partes, la Junta Local Catastral resolverá en definitiva con vista de diligencias, peritajes y documentos ofrecidos como pruebas y emitirá su resolución en cualquiera de las dos sesiones próximas al momento en que el expediente quedó en estado de resolución.

Artículo 102.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.- La Junta Local Catastral, emitirá su resolución para los efectos de confirmar, modificar o revocar la operación técnica practicada por la el Director del Catastro Municipal, Cuando se haya modificado o revocado la operación de valuación practicada, será notificada dentro de las veinticuatro horas siguientes, practicándose los movimientos administrativos necesarios para su cumplimiento.

La Junta Local Catastral rendirá al Presidente Municipal mensualmente informe detallado del estado procesal que guarde el recurso interpuesto.

Artículo 103.- FACULTAD DE LA JUNTA LOCAL PARA SOLICITAR DOCUMENTOS.- La Junta Local Catastral podrá solicitar al Director del Catastro Municipal los informes, pruebas y documentos que estime necesarios, para resolver los recursos que hayan sido admitidos.

Artículo 104.- PRÓRROGA JUSTIFICADA.- El plazo para la resolución definitiva que dicte la Junta Local Catastral, podrá prorrogarse 45 días más computados desde la presentación del Recurso de Revisión, cuando la rectificación de superficie, levantamiento topográfico u otras operaciones de Ingeniería que merezcan preparación previa, las que desde luego se desahogarán con la citación de los interesados.

Artículo 105.- VALORES UNITARIOS IRRECURREBLES.- Los valores unitarios fijados a los predios por el Presidente Municipal que hayan sido aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial, no serán recurribles administrativamente, salvo que exista instrucción judicial o administrativa de autoridad competente.

EJECUCIÓN FISCAL.- El Director del Catastro Municipal a través de la Unidad Administrativa correspondiente, y en caso de renuencia exigirán, por medio de la facultad económico-coactiva, el importe de las multas en que incurran los infractores del presente Reglamento.

Las multas que se impongan por infracciones al presente Reglamento, ingresarán a los fondos Municipales.

Artículo 106.- CANCELACIÓN DE MULTAS.- Es facultad del Presidente Municipal o de la persona que él faculte autorizar la condonación total o parcial de las multas por infracción a las disposiciones de este reglamento, tomando en cuenta las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad para imponer la sanción y la situación económica del sancionado. La solicitud de condonación de multa no constituirá instancia y será resuelta por la autoridad competente, dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud.

Artículo 107.- SUPLETORIEDAD DEL REGLAMENTO.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto por la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Junta Local Catastral deberá Instalarse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Municipio de Ocuituco, Morelos, a los 17 días del mes de Octubre del año dos mil Once, en el Salón de Cabildos, del Honorable Ayuntamiento de Ocuituco.

ING. JUVENAL CAMPOS PINEDA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JOSE VALENCIA ALBARRAN

REGIDOR DE EDUCACION, SERVICIOS PUBLICOS,
GOBERNACION Y REGLAMENTOS, CULTURA Y
DEPORTE

SINDICO MUNICIPAL

C. ISAAC PEREZ CARMONA

C. HORACIO CAMACHO LOPEZ

REGIDOR DE ECOLOGIA, DESARROLLO

ECONÓMICO, SALUD Y TURISMO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. GERARDO MELENDEZ ANZUREZ

En consecuencia, remítase al ciudadano ingeniero juvenal campos pineda presidente municipal constitucional en uso de las facultades que le confiere la ley orgánica municipal del estado de mórelos, mande publicar en el periódico "tierra y libertad", órgano informativo que edita el gobierno del estado de mórelos, se imprima y circule el reglamento del catastro de ocuituco, mórelos, para su debido cumplimiento y observancia.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 29,603, de fecha 20 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA ELENA CORTES REGNIER; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA; EXCUSA Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO ALBACEA, por virtud de la cual la señora CINDY ELENA MALO CORTES, aceptó la herencia instituida a su favor y quedó designada como ALBACEA de dicha sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes objeto de la misma.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 20 de diciembre de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 29,810, de fecha 30 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor FRANCISCO MONTEERRUBIO VALDEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y LEGATARIOS y aceptación del cargo de ALBACEA, por virtud de la cual los señores LUZ MARTHA MONTEERRUBIO QUINTANA, por su propio derecho y en representación del señor FRANCISCO MONTEERRUBIO QUINTANA, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 30 de Diciembre de 2011

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad HAGO SABER: Que por escritura número diecisiete mil ciento veinticinco, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, otorgada ante mi fe, las señoras MARÍA DEL CARMEN ESTELA PÉREZ PALACIOS, LAURA LILIA PÉREZ PALACIOS, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PALACIOS, LAURA MARISA CARRILLO PÉREZ y ELISA TALIA CARRILLO PÉREZ RADICARON la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora VIRGINIA PALACIOS AGUILAR declarando válido el Testamento, aceptando las tres primeras de ellas la herencia y las dos últimas los legados instituidos en su favor y la señora MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PALACIOS el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo, discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNION DE MORELOS", CON CIRCULACION EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
NOTARIO NÚMERO NUEVE.
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 23 de diciembre del 2011.

2-2

Cuernavaca, Morelos, a 6 de Enero del año 2012.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, hago saber:

Que por escritura pública número 245,180 de fecha 5 de enero del 2012 otorgada ante mi Fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GREGORIO SÁNCHEZ RUÍZ, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor ABENAMAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho y con la comparecencia de los señores RAMSES SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DAFNÉ DE LOS ANGELES SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ALBA SÁNCHEZ LEYVA y GREGORIO SÁNCHEZ LEYVA, en su carácter de ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS y LEGATARIOS.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARIA
PUBLICA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
DE MORELOS LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 18,801 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2011, EN EL VOLUMEN 271, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR JOSE LUIS CRUZ VALENZUELA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y LOS SEÑORES SUSANA CARRANZA ARZATE Y JESUS CARRANZA ALZATE, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE J. JESUS CARRANZA ALZATE, ESTE ÚLTIMO REPRESENTADO POR SU APODERADA LEGAL LA MISMA SEÑORA SUSANA CARRANZA ARZATE ACEPTARON LA HERENCIA A TITULO UNIVERSAL INSTITUIDA EN SU FAVOR, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARLOTA ARZATE AYALA, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE PROCEDERA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 19 DE DICIEMBRE DEL 2011.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO
Notario Público Titular de la Notaría Siete
Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 18,851 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2011, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 271 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS GÓMEZ GARCÍA, que otorga la señora MARIA GUADALUPE GÓMEZ MARTÍNEZ en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA y los señores JOSE LUIS, CARLOS, SERGIO, MARIA TERESA, LETICIA YOLANDA, OLGA BEATRIZ, ANGEL ANTONIO, MARIO JORGE (QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA COMO JORGE MARIO), ALBERTO (representado en este acto por la señora OLGA BEATRIZ) todos de apellidos GÓMEZ MARTÍNEZ, y FERNANDO GONZÁLEZ JUÁREZ (QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE FERNANDO GÓMEZ MARTÍNEZ) en su carácter de COHEREDEROS de dicha Sucesión, MANIFESTANDO EL ALBACEA EN DICHO ACTO, QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 19 DE DICIEMBRE DE 2011.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
DE MORELOS
MESE590121N2A
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,852 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2011, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 272 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JULIA MARTÍNEZ REZA, que otorgan la señora MARÍA GUADALUPE GÓMEZ MARTÍNEZ en su carácter de ALBACEA de dicha sucesión, Y LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS GÓMEZ GARCÍA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MISMA SEÑORA MARÍA GUADALUPE GÓMEZ MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERA Y LOS SEÑORES JOSE LUIS, CARLOS, SERGIO, MARÍA TERESA, LETICIA YOLANDA, OLGA BEATRIZ, ÁNGEL ANTONIO, MARIO JORGE (QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA COMO JORGE MARIO) Y ALBERTO, (representado en este acto por la señora OLGA BEATRIZ) TODOS DE APELLIDOS GÓMEZ MARTÍNEZ, Y FERNANDO GONZÁLEZ JUÁREZ (QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE COMO FERNANDO GÓMEZ MARTÍNEZ) EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN, MANIFESTANDO EL ALBACEA EN DICHO ACTO, QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 19 DE DICIEMBRE DE 2011.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
DE MORELOS
MESE590121N2A
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,895 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2012, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 275 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RICARDO MÉNDEZ DELGADO, QUE OTORGA LA SEÑORA ELISEA DELGADO GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN, MANIFESTANDO LA ALBACEA EN DICHO ACTO, QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 9 DE ENERO DE 2012.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
DE MORELOS
MESE590121N2A
RÚBRICA.

1-2

EDICTO

Por Instrumento Público Número 14,825 del Volumen CCCLXXXV, otorgado en el Protocolo a cargo del Suscrito Notario, con fecha ocho del mes de diciembre del año dos mil once, la señora LETICIA CHAVEZ SALAS también conocida como LETICIA CHAVEZ SALAS DE CERRADA acepta la Herencia instituida a su favor de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ANTONIO CERRADA CALLEJA.

La señora LETICIA DEL CARMEN CASTRO CHAVEZ también conocida como LETICIA CASTRO CHAVEZ DE CERRADA en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria, procederá a formular el Inventario de los Bienes de la Herencia, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

H.H. Cuautla, Morelos a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once.

LIC. JOSE JUAN DE LA SIERRA GUTIÉRREZ.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL
CUAUTLA, MORELOS.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. MARÍA DOLORES SOFÍA HERNÁNDEZ MALDONADO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 46,928, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LOS SEÑORES LUIS HÉCTOR, MARÍA AURELIA, MARÍA VENERANDA, PATRICIA Y GISELA MARÍA, TODOS DE APELLIDOS PALAU HERNÁNDEZ; FABIÁN Y PRISCILA, AMBOS DE APELLIDOS DÁVILA PALAU; Y BRIANDA Y PATRIZIO, AMBOS DE APELLIDOS TERRAZAS PALAU, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA, PARA EL QUE FUE DESIGNADO EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, DICIEMBRE 20 DE 2011.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ,
DE ÉSTA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 11,153 volumen 163 fechada el 19 de Diciembre del año 2011, se radicó en esta Notaría para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes del señor Gilberto Torres Galicia, quien falleció en la Ciudad de Cuautla, Morelos, el día 20 veinte de Julio del año 2011, habiendo otorgado el que aparece como su último testamento público abierto, el día 26 veintiséis de Junio del año 2000, mediante instrumento número 8,179, volumen 129, otorgado ante la fe y en el protocolo a cargo del Maestro Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174 del Distrito Federal.

La señora Josefina Farfán Islas, en su carácter de heredera única y albacea de dicha sucesión, reconoció la validez del testamento público abierto mencionado y en consecuencia, aceptó la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea conferido, protestando el fiel y legal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 19 de Diciembre del año 2012.

Atentamente

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos,
Actuando en substitución y en el Protocolo a cargo del
Licenciado Luis Felipe Xavier Güemes Ríos, Notario
Público número uno de la Sexta Demarcación Notarial
del Estado, por licencia que tiene concedida.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad".

1-2

AVISO NOTARIAL

Que por Escritura Pública número 38,939 de fecha 27 de Octubre del corriente año, pasada en el volumen MCCLXXIX, del protocolo a mi cargo, se RADICÓ la sucesión testamentaria a bienes del señor DON MIGUEL ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, en la cual de conformidad con su disposición Testamentaria instituyo como sus ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS a sus hijos de nombres DOÑA PERLA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, DON LEONARDO DEL ÁNGEL ÁLVAREZ RODRIGUEZ, DOÑA NELLY PATRICIA ALVAREZ RODRÍGUEZ, DON LUIS GABRIEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ Y DOÑA MARICELA ÁLVAREZ MORENO, representados en ese acto por la señora DOÑA MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ GARCÍA, quienes aceptaron la herencia, reconociendo sus derechos hereditarios; y como su ALBACEA la señora DOÑA MARÍA DE JESUS RODRIGUEZ GARCIA, manifestando que aceptó el cargo de ALBACEA que se le confirió protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758 tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Notariado del Estado.

Cuernavaca, Mor., 07 de Noviembre de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO
CARPIO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS.
RÚBRICA.

NOTA: El presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el periódico oficial.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 38,970, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, ASENTADA EN EL VOLUMEN MCCLXXX DEL PROTOCOLO A CARGO DEL SEÑOR LICENCIADO GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO CARPIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICTOR OSCAR AGUILAR AYALA, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR EL SEÑOR OSCAR AGUILAR ESTEFANIA, ASI COMO FUE ACEPTADO EL CARGO DE ALBACEA POR LA SEÑORA ELISANDRA ESTEFANIA DÍAS, PARA EL QUE FUE DESIGNADA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

LIC. GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO
CARPIO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DE LA
PRIMERA
DEMARCIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA.

1-2